



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 25 de marzo de 2025

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE QUE RECONOZCAN FORMALMENTE A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL EXISTENTES EN SUS MUNICIPIOS, GARANTIZANDO SU CONTINUIDAD Y AUTONOMÍA, TAL COMO LO MANDATA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y UNA VEZ HECHO INFORMEN A ESTE CONGRESO SU CUMPLIMIENTO.

CONVOCATORIA A LA PRESEA "ISRAFIL FILÓS REAL" POR LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQNB+ DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR**

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS VOLUNTARIAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR" Y OTROS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, COORDINADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

**OFICIALÍA MAYOR**

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSTITUCIONALES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM, EN EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE EQUIPAMIENTO, RECURSOS HUMANOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD (SINERHIAS).

**LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM.**

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/003/2025 "ADQUISICIÓN 2025 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (GENÉRICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/013/2025 "ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".

AVISOS JUDICIALES: 1333, 1334, 1335, 1337, 1338, 1339, 1351, 1352, 1355, 1357, 1361, 1393, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1651, 1794, 1797, 1798, 1799, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1817, 1818, 1819, 583-A1, 584-A1, 1872, 1873, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1886, 1888, 1890, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1893, 1597, 1614, 1638, 1639, 1645, 1647, 79-B1, 80-B1, 551-A1, 552-A1, 553-A1, 558-A1, 1874, 1883, 1884, 1885, 1887, 1892, 93-B1, 623-A1, 624-A1, 625-A1, 626-A1, 627-A1, 628-A1, 511-A1, 1691, 81-B1, 559-A1, 89-B1, 1891, 629-A1, 1900, 1889, 620-A1, 621-A1 y 622-A1.



**TOMO**

CCXIX

Número

**57**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE QUE RECONOZCAN FORMALMENTE A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL EXISTENTES EN SUS MUNICIPIOS, GARANTIZANDO SU CONTINUIDAD Y AUTONOMÍA, TAL COMO LO MANDATA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y UNA VEZ HECHO INFORMEN A ESTE CONGRESO SU CUMPLIMIENTO.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 125 presidentas y presidentes municipales del Estado de México a fin de que reconozcan formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal existentes en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho informen a este Congreso su cumplimiento.

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**SECRETARIAS.- DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## CONVOCATORIA

PRESEA "Israfil Filós Real" Por la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México

**CON EL OBJETIVO DE RECONOCER, EXALTAR Y VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE ACTIVISMO QUE, DE MANERA DESTACADA, HAN PROMOVIDO EL RESPETO, LA INCLUSIÓN, LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA PARA LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTAS POBLACIONES, LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTIQ+**

## CONVOCA

A todas las personas, colectivos u organizaciones que hayan destacado por su compromiso, liderazgo y contribución en la promoción, defensa y visibilidad de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQNB+ en el Estado de México, particularmente aquellos esfuerzos realizados previos al año 2015 por salvaguardar la memoria histórica postularse para la obtención de la

**PRESEA "ISRAFIL FILÓS REAL" POR LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+, QUE SE OTORGARÁ EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 17 DE MAYO, DÍA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES**

## BASES

**PRIMERA. DE LA PRESEA.** La Presea "Israfil Filós Real" Por la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, es un reconocimiento que se otorga en la entidad mexiquense, en el marco de la conmemoración

del 17 de mayo, día internacional, nacional y estatal contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, a las personas, colectivos u organizaciones que hayan destacado por su compromiso, liderazgo y contribución en la promoción, defensa y visibilidad de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQNB+ en el Estado de México, particularmente aquellos esfuerzos realizados antes del año 2015 por salvaguardar la memoria histórica.

**SEGUNDA. DE LAS CANDIDATAS, CANDIDATES Y CANDIDATOS.** Podrán ser postuladas para recibir la Presea "Israfil Filós Real" Por la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, aquellas personas, colectivos, grupos u organizaciones que hayan demostrado un compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQNB+ en el Estado de México, siempre que puedan aportar pruebas documentales o testimoniales de su activismo antes del 2015 y en la actualidad.

**TERCERA. DE LA POSTULACIÓN.** Las postulaciones podrán ser presentadas por organizaciones civiles, instituciones académicas, organismos gubernamentales, la ciudadanía o las propias poblaciones LGBTTTIQNB+, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria, en las siguientes categorías:

- a) Defensa y Promoción de derechos humanos
- b) Protección de derechos humanos
- c) Salud
- d) Academia
- e) Arte y Cultura
- f) Deporte

Galardonando a una persona por categoría.

**CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** La documentación requerida para la postulación deberá incluir:

1. Carta de postulación que contenga los logros y actividades realizadas por la persona postulante en defensa, promoción y visibilidad de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQNB+.

2. Evidencia documental (artículos, publicaciones, registros de actividades, entrevistas, testimonios, etc.) que respalden el activismo realizado antes de 2015 y en la actualidad.
3. Currículum vitae de la persona postulada o historial de actividades del colectivo u organización.
4. Carta donde la persona postulada o la persona representante del colectivo u organización, manifieste la aceptación de las bases, procedimientos y deliberaciones.
5. En el caso de personas físicas postuladas, se deberá presentar un escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, el cual podrá descargarse en la página que se menciona más adelante y deberá ser entregado debidamente firmado por la persona postulada.
6. Cualquier otro documento relevante que respalde la postulación.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la el presente Convocatoria, el cual está disponible para su consulta en

<https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad>

Asimismo, no procederá la cancelación de los datos personales, ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**QUINTA. DEL PROCESO DE REGISTRO.** Las postulaciones deberán remitirse en formato físico, del 25 marzo fecha de inicio, al 25 de abril fecha de cierre, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Legislativa Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, ubicada en el recinto del Poder Legislativo, con dirección en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

**SEXTA. DEL JURADO EVALUADOR.** El proceso de evaluación, así como la selección de la persona ganadora de la Presea "Israfil Filós Real" por la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, será llevada a cabo por un jurado conformado por las, los y les integrantes de la Comisión Legislativa para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SÉPTIMA. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** El jurado evaluará las postulaciones con base en los siguientes criterios:

1. Impacto y trascendencia de las acciones realizadas en la defensa, promoción y visibilidad de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQNB+.
2. Continuidad y sostenibilidad de las iniciativas y proyectos.
3. Innovación y creatividad en estrategias de activismo.
4. Contribución al cambio social en el ámbito local, estatal o nacional.
5. Compromiso, liderazgo y participación en la lucha, defensa, promoción y visibilidad de los derechos humanos.

**OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA PRESEA.** La Presea se entregará en una ceremonia oficial, conforme al formato que determine la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura. La persona, colectivo u organización galardonada recibirá una medalla y un reconocimiento oficial en honor a su compromiso con la igualdad y la justicia social.

**NOVENA. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.** Cualquier situación no prevista en la presente Convocatoria será resuelta por el Jurado Evaluador, con base en los principios de equidad, transparencia y justicia.

La presente Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de 2025.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTIQ+.- PRESIDENCIA.- DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS VOLUNTARIAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MUJERES CON BIENESTAR” Y OTROS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, COORDINADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.*

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN III Y IV, 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII; Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de México instaura el “Humanismo Mexicano” como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los ejes del Plan Estatal 2023 - 2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia, con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023 – 2029 en congruencia con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad al servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa igualitaria y fraterna, donde nadie se quede atrás y nadie se quede afuera.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023 - 2029 contempla proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023 - 2029, establece en la línea de acción 4.1.1.6 Asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México encomienda, en su artículo 36, a la Secretaría de Bienestar la planeación, coordinación, dirección y evaluación de la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que la Secretaría de Bienestar atiende las demandas sociales de las y los mexiquenses, a través del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar”, así como de sus acciones y actividades inherentes a éste y a los demás Programas de Desarrollo Social que cubren a los sectores altamente desprotegidos a través de sus Direcciones y Organismos Descentralizados.

1. Que mediante oficio **22904A000000000/0070/2025**, de fecha 20 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de los establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, autorizó la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar”, ejercicio Fiscal 2025; el 24 de enero de 2025, fue publicado el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar”, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
2. Que, mediante Acuerdo **SEBIENESTAR/CASPDSMB/SE/02/2025/04**, de fecha 28 de febrero de 2025, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, los “Lineamientos para la Entrega de Apoyos Económicos a Personas Voluntarias que Participan en la Operación y Funcionamiento del Programa de Desarrollo Social “Mujeres

con Bienestar” y otros Programas, Proyectos y Acciones en el Estado de México, Coordinados por la Secretaría de Bienestar”.

3. Que mediante oficio número **22904A000000000/0084/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación y Bienestar Social y la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos envió a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, los presentes lineamientos para su validación.
4. Que mediante oficio número **22900014000000S/0111/2025**, de fecha 22 de enero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, emitió opinión jurídica respecto de los presentes lineamientos.
5. Que en fecha 10 de marzo de 2025, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se sometió a consideración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar” y los presentes Lineamientos, a efecto de emitir el dictamen respectivo para su publicación.

En razón de lo anterior, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS VOLUNTARIAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MUJERES CON BIENESTAR” Y OTROS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, COORDINADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**1. OBJETO**

Establecer las bases para la entrega de apoyos económicos a las personas que de manera voluntaria participarán en el desarrollo y ejecución de las actividades para la operación y funcionamiento del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar” y otros Programas, Proyectos y Acciones en el Estado de México, Coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**2. FUNDAMENTO LEGAL**

La elaboración de los presentes Lineamientos tiene como base legal lo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
- Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar”.
- Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar”.
- Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social y Programas No Sociales en el Estado de México.

**3. ALCANCE**

Los presentes Lineamientos son de observancia general para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, así como para el personal voluntario participe en la ejecución de las acciones y actividades del Programa de Desarrollo Social “Mujeres con Bienestar” y otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**4. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Acciones:** a los hechos por medio de los cuales se ejecutan los proyectos y actividades de la administración pública.



**Actividades de ayuda humanitaria:** a las acciones que realizarán las personas voluntarias, dirigidas a atender a determinado sector de la población que padezca un problema no relacionado con la pobreza o carencias sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses.

**Actividades en situaciones de contingencia:** a las acciones que realizarán las personas voluntarias en eventualidades de desastres provocados por agentes naturales o humanos, así como acciones que reduzcan el daño a la naturaleza.

**Actividades para las personas voluntarias:** a las acciones que deberán realizar para la ejecución del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", tales como validar, convocar, vincular, asesorar, censar, empadronar, vigilar, organizar y participar en la logística de los eventos para la entrega de apoyos, así como en las actividades de ayuda humanitaria, actividades en situaciones de contingencia y actividades relativas a la ejecución de otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**Apoyo económico:** a la cantidad monetaria que recibirán las personas voluntarias como ayuda económica para sufragar los gastos inherentes a la ejecución de las actividades que les sean encomendadas por personal de la Secretaría en el Estado de México.

**Carta Compromiso de Confidencialidad:** al documento mediante el cual las personas voluntarias se comprometen a la no divulgación, reserva y resguardo de información de datos personales, de las personas solicitantes y beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia.

**Carta de Apoyo Institucional:** al documento a través del cual las personas asumen de manera voluntaria el compromiso de apoyar en la ejecución de las actividades encomendadas para la operación y funcionamiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar, en la cual se incluye la declaración bajo protesta de decir verdad, de no ejercer cargo o comisión como persona servidora pública activa.

**Coordinador:** a la persona voluntaria que llevará a cabo actividades de organización, vigilancia y asignación de actividades a los Servidores del Pueblo, así como apoyar en las actividades de ayuda humanitaria, situaciones de contingencia y otros programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Bienestar.

**Comité:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

**Evento:** Actividad planificada y organizada a través de la cual se efectúa la recepción de documentación, así como la entrega de apoyos a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**Herramientas:** a los medios de identificación institucional, equipo tecnológico, uniformes, así como mobiliario y artículos de papelería que se les facilitará a las personas voluntarias única y exclusivamente para el correcto desempeño de sus actividades.

**Lineamientos:** a los Lineamientos para la entrega de apoyos a personas voluntarias que participan en la operación y funcionamiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**Organismos Descentralizados:** al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM) y al Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ).

**Personas voluntarias:** a los Coordinadores y Servidores del Pueblo que, sin tener relación laboral con la Secretaría, participarán en la operación y funcionamiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", así como en las actividades de ayuda humanitaria, situaciones de contingencia, así como otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

**Programas:** a los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Bienestar y sus Organismos Descentralizados.

**Proyectos:** al conjunto de actividades que derivan de un Programa a fin de resolver un problema o aprovechar una oportunidad.

**Secretaría:** a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

**Servidor del Pueblo:** a la persona voluntaria que participará en la operación y funcionamiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", así como en las actividades de ayuda humanitaria, situaciones de contingencia, así como otros programas, proyectos y acciones en el Estado de México, coordinados por la Secretaría de Bienestar.

**Unidad Ejecutora:** a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos.

**Unidad Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

**Unidad Supervisora:** a la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

**Unidad Responsable:** a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

**UMA:** a la Unidad de Medida y Actualización, como referencia en pesos mexicanos para determinar la cuantía del apoyo económico.

**TIC's:** a las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como celular, computadora, tableta electrónica, escáner y cualquier equipo tecnológico para el desempeño de las actividades de las personas voluntarias.

## **Capítulo Segundo Del Apoyo Económico**

### **5. TIPO DE APOYO**

Con la finalidad de que puedan desarrollar las actividades encomendadas, a las personas voluntarias se les entregará un apoyo económico de manera quincenal, mediante transferencia electrónica bancaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Coordinadores: 8 UMAS por día de participación en las actividades asignadas.
- b) Servidores del Pueblo: 5 UMAS por día de participación en las actividades asignadas.

### **6. ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO**

La entrega del apoyo económico se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada y las disposiciones aplicables en la materia, sin que su incumplimiento represente de manera alguna responsabilidad laboral y/o contractual para la Secretaría.

La Secretaría de Bienestar realizará los trámites administrativos correspondientes para:

- a) Gestionar los recursos destinados al apoyo económico, hasta para los 1,500 servidores del pueblo y 66 coordinadores, previa solicitud de pago por parte de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos.
- b) Proporcionar a las personas voluntarias herramientas para el desempeño de sus actividades.

### **7. SUSPENSIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**

La entrega del apoyo económico a las personas voluntarias, se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Bienestar.
- b) Por restricción presupuestaria o bien, cuando no se cuente con liquidez presupuestal; y
- c) Las que determine el Comité.

## **Capítulo Tercero Mecanismo de Enrolamiento**

### **8. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Las personas voluntarias que deseen participar como Coordinador o Servidor del Pueblo, deberán cumplir con los siguientes criterios de selección:

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;

- b) Residir en el Estado de México;
- c) Mayor de 18 años de edad;
- d) Disponibilidad de traslado en los 125 municipios del Estado de México;
- e) Saber leer, escribir y tener conocimientos en el manejo de las TIC's; y
- f) Los demás que determine el Comité.

Quedan exceptuados para participar como voluntarios, aquellas personas que sean servidores públicos activos o sean beneficiarios de algún Programa de Desarrollo Social, en cualquiera de los niveles federal, estatal o municipal.

## 9. REQUISITOS

Aquellas personas que deseen participar como Coordinador o Servidor del Pueblo, deberán cumplir con los criterios de selección y proporcionar la siguiente documentación en original y copia, para efectos de cotejo, registro, control y transferencia de los apoyos económicos correspondientes:

- a) Acta de nacimiento actualizada;
- b) Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada;
- d) Comprobante de domicilio (máximo 3 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 30 días desde su fecha de expedición;
- e) Estado de Cuenta Bancario que contenga Nombre y CLABE Interbancaria;
- f) Póliza de seguro contra accidentes personales vigente, mostrando el último comprobante de pago.
- g) Carta de apoyo institucional, debidamente firmada;
- h) Carta compromiso de confidencialidad, debidamente firmada;
- i) Informe de No Antecedentes Penales (máximo 3 meses de antigüedad); y
- j) Los demás que determine el Comité.

## 10. MODALIDAD DE REGISTRO

Las personas que deseen apoyar de manera voluntaria en las actividades del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Bienestar; podrán realizar su registro en el portal electrónico de la Secretaría de Bienestar: <https://bienestar.edomex.gob.mx>, debiendo cumplir con los criterios de selección y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, lo anterior en los plazos que establezcan en la Convocatoria correspondiente, misma que será aprobada por el Comité.

El trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación como persona voluntaria.

## 11. FORMATOS

- a) Carta de apoyo institucional;
- b) Carta compromiso de confidencialidad;
- c) Carta de baja voluntaria; y
- d) Los demás que determine el Comité.

## Capítulo Cuarto De las personas voluntarias

## 12. LISTADO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

La Unidad Supervisora integrará y actualizará el listado de las personas voluntarias, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

El listado de las personas voluntarias será aprobado por el Comité.

## 13. BAJA DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Se dará de baja a las personas voluntarias en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las actividades encomendadas por la Unidad Supervisora;
- b) Cuando se compruebe que quien reciba el apoyo económico es un servidor público o beneficiario de algún Programa de Desarrollo Social;

- c) Cuando se incumpla el Compromiso de confidencialidad;
- d) Cambie su domicilio fuera del Estado de México;
- e) No contar con la póliza de seguro contra accidentes personales, vigente;
- f) Hacer mal uso o no devolver las herramientas para el desempeño de sus actividades;
- g) Renunciar de manera voluntaria;
- h) Fallecimiento;
- i) Por incumplimiento al numeral 16; y
- j) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de las personas voluntarias.

#### **14. SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

En caso de baja por los supuestos establecidos en el numeral anterior, el Comité autorizará la sustitución de las personas voluntarias de acuerdo a la lista de espera de aquellos que hayan realizado su registro y cumplan con los criterios de selección y requisitos, lo anterior previa revisión por la Unidad Supervisora.

#### **15. DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Las personas voluntarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna, sobre las actividades para la operación y funcionamiento del Programa otros programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Bienestar;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Reserva y privacidad de la información personal;
- d) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo económico; y
- e) Los demás que determine el Comité.

#### **16. CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Las personas voluntarias tendrán como corresponsabilidad lo siguiente:

- a) Entregar la Carta de apoyo institucional, debidamente firmada;
- b) Entregar la Carta de compromiso de confidencialidad, debidamente firmada;
- c) Contar con la póliza de seguro contra accidentes personales y el último comprobante de pago que demuestre que la póliza de seguro se encuentre vigente;
- d) Resguardar y devolver las herramientas para el desempeño de sus actividades, cuando le sea requerido; y
- e) Las demás que determine el Comité.

El cumplimiento de lo anterior, será estricta responsabilidad de las personas voluntarias, de lo contrario será causa de baja.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

**TERCERO.** Los presentes Lineamientos coadyuvarán con la ejecución del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" y otros programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Bienestar, y deberán ser aprobados por el Comité.

**CUARTO.** Todo lo no previsto en estos Lineamientos, será interpretado por el Comité.

**MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.**

## OFICIALÍA MAYOR

**LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSTITUCIONALES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM, EN EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE EQUIPAMIENTO, RECURSOS HUMANOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD (SINERHIAS).**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: OFICIALÍA MAYOR, otro logotipo, que dice: issemym.***

### CONSIDERANDO

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Administración Pública del Estado de México impulsa acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de Sistemas de Gestión de Calidad.

Los presentes lineamientos documentan la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, en materia de actualización de los datos institucionales de las Unidades Médicas del ISSEMYM en el Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud (SINERHIAS). La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Instituto.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSTITUCIONALES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM, EN EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE EQUIPAMIENTO, RECURSOS HUMANOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD (SINERHIAS)**

### MARCO JURÍDICO

El personal de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, el Departamento de Supervisión y Evaluación, así como los, Equipos de Supervisión Regionales y Directores (as) y/o responsables de unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirán a través de los presentes Lineamientos para la actualización de los datos Institucionales de las unidades médicas y del marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señalan:

- Ley General de Salud, artículos 104, fracción III y 106. Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México, artículos 2.22., fracción IV y 2.11. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.

- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, artículo 13. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 24 de junio de 2013, reformas y adiciones.
  - Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, artículo 16, fracciones II y III. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2013, reformas y adiciones.
  - Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, apartado VII, numeral 207C0401400100S. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de mayo de 2021.
  - SINERHIAS: Lineamientos de operación, coordinación y actualización de la información, Dirección General de Información en Salud, DGIS, 2010.
  - Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud (SINERHIAS), Guía de llenado, Dirección General de Información en Salud, DGIS, junio, 2022.
  - Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud (SINERHIAS), Criterios de Revisión, Dirección General de Información en Salud, DGIS, junio, 2022.
  - Metodología para generar el índice de la calidad de la Información del subsistema SINERHIAS, Dirección General de Información en Salud, DGIS, diciembre, 2020.
- Modelo de Gestión de Servicios de Salud (MGSS) del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. ISSEMYM, mayo 2013.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen como propósito establecer las bases que deberán observar el personal que integra la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, el Departamento de Supervisión y Evaluación, los Equipos de Supervisión Regionales, así como los Directores (as) y/o Responsables de las Unidades Médicas del ISSEMYM, en el proceso de actualización de los datos Institucionales de las unidades médicas en el Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Salud (SINERHIAS), que solicita la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México cuyo objetivo es la de integrar información respecto al equipo médico, recursos humanos, físicos y materiales con los que cuentan las unidades médicas en operación, estadísticas que serán base para la planeación, monitoreo, evaluación, seguimiento, asignación de recursos y toma de decisiones en los servicios de atención a la salud.

**Artículo 2.** Para efectos de este documento se entiende por:

- I. **Atención a la salud (servicio de atención a la salud):** Conjunto de acciones coordinadas de promoción y/o de educación para la salud, protección específica, detección, limitación del daño, atención médica de enfermedades y rehabilitación, que se desarrollan por interacción de diferentes grupos de profesionales y técnicos, con el fin de preservar la salud del individuo o recuperarla, en conjunto con la familia o la comunidad.
- II. **Cama censable:** Su característica fundamental, es que genera un egreso hospitalario; ésta se encuentra en el servicio instalado en el área de hospitalización (para el uso regular de pacientes internos; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente), incluye incubadoras para la atención a pacientes recién nacidos en estado patológico.
- III. **Cama no censable:** Su característica fundamental, es que no genera un egreso hospitalario; es la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito.
- IV. **Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES):** Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud, a través de la DGIS de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles), que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.
- V. **Dirección General de Información en Salud (DGIS):** Unidad administrativa que conforme a los artículos 104 y 105 de la Ley General de Salud vigente, tiene la facultad de realizar el acopio, integración y difusión de la información en salud necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud.
- VI. **Director (a) y/o Responsable de la Unidad Médica:** Personal de salud designado de manera formal como responsable de la unidad médica.

- VII. **Equipo médico:** Son las tecnologías que sirven de apoyo en los procesos de diagnóstico, tratamiento, curación y rehabilitación de las personas, conforme a la clasificación establecida dentro del Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General.
- VIII. **Equipo Médico de Alta Tecnología (EMAT):** Se define como aquel equipo médico con alto costo y complejidad, que debe ser utilizado por especialistas, requiere de instalaciones especiales y es de acceso restringido. (aceleradores lineales, mastógrafos, tomógrafos, resonancias magnéticas, etc.).
- IX. **“Formato EMAT” (Equipo Médico de Alta Tecnología):** Formato institucional por medio del cual se reporta mensualmente las características (cantidad, nombre, marca, no. de serie, ubicación, modelo entre otros), de los equipos médicos de alta tecnología que se encuentran dentro de las unidades médicas del ISSEMYM, estén o no en operación. Integrado por un instructivo y un catálogo de los equipos.
- X. **Formato SINERHIAS-ISSEMYM:** Instrumento institucional electrónico, diseñado para actualizar el SINERHIAS. Se encuentra integrado por los apartados de: datos generales, infraestructura, recursos humanos, equipamiento y concentrado de recursos.
- XI. **Oficio de validación:** Documento oficial dirigido a la o al Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, por el cual el Director (a) y/o Responsable de la unidad médica, valida la información institucional que proporciona en el “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” y/o en el “Formato EMAT”.
- XII. **Recursos Físicos:** Conforme la NOM-035-SSA3-2012 se refiere a los consultorios (Generales, De Especialidad, Odontológicos, Urgencias), camas (censables y no censables), quirófanos, salas de expulsión, laboratorios, rayos x, áreas médicas (Consulta Externa, Urgencias, Terapia Intensiva, Unidad de Cuidados Intensivos, Neonatales), entre otros.
- XIII. **Recursos Humanos:** Se refiere a las personas que laboran en las unidades médicas, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, mismas que deben estar relacionadas con: el personal médico, de enfermería, técnico, auxiliar, de investigación, de enseñanza y administrativo que laboran en ellas.
- XIV. **Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud (SINERHIAS):** Plataforma digital de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud Federal, que tiene como objetivo conjuntar las estadísticas referentes a recursos humanos, físicos, materiales y equipo médico que se utilizan y consumen en la producción de servicios de salud por unidad médica en el país.
- XV. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México (UIPPE):** Unidad Administrativa del Instituto de Salud del Estado de México, designada como enlace estatal ante la Dirección General de Información en Salud.
- XVI. **Unidad médica:** A las unidades móviles, consultorios, clínicas de consulta externa, clínicas regionales, hospitales regionales, de especialidades y de alta especialidad en donde se otorga atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los servidores públicos.
- XVII. **Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud (UPISS):** Unidad Administrativa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, perteneciente a la Coordinación de Servicios de Salud.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 3.** El o la Titular de la Coordinación de los Servicios de Salud, deberá:

- I. Recibir la solicitud de la actualización semestral de la plataforma del SINERHIAS, y de manera mensual del “Formato EMAT” mediante oficio por parte de la o del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México.
- II. Solicitar la actualización semestral de la plataforma del SINERHIAS mediante oficio a los Directores (as) y/o Responsables de las unidades médicas y mediante Tarjeta de Asuntos Turnados a la o al Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- III. Recibir notificación mediante correo electrónico institucional sobre la conclusión de la actualización semestral de la plataforma del SINERHIAS y de manera física el oficio respecto a la actualización mensual del “Formato EMAT”, ambos por parte de la o del Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.

- IV. Enviar mediante oficio de manera semestral el informe de la conclusión de la actualización y la validación de los datos institucionales de las unidades médicas en la plataforma del SINERHIAS a la o al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México. En el caso de existir variaciones anexar un informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificaciones de las modificaciones.
- V. Enviar mediante oficio de manera mensual el informe de la actualización de la información contenida en el "Formato EMAT" a la o al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México. En el caso de realizar modificaciones se anexará el "Formato EMAT" de manera física y digital.

**Artículo 4.** La o el Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México los usuarios y claves de acceso a la plataforma federal SINERHIAS de manera oportuna, en el caso de cambio de responsable de captura de los datos en la plataforma SINERHIAS, a fin de garantizar la actualización de la información en tiempo y forma.
- II. Solicitar mediante oficio a los Directores (as) y/o Responsables de las unidades médicas del Instituto, durante el mes de enero de cada ejercicio el nombre, correo electrónico y teléfono con extensión de los responsables de concentrar, revisar e integrar los datos institucionales actualizados en el "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT" en cada unidad médica del Instituto.
- III. Solicitar a la o al Titular del Departamento de Supervisión y Evaluación la actualización de la información del SINERHIAS de la DGIS mediante oficio a través del "Formato SINERHIAS" y de manera mensual la actualización del "Formato EMAT" de las unidades médicas del Instituto.
- IV. Recibir mediante oficio la conclusión de actualización semestral de la plataforma SINERHIAS y de manera mensual el informe del "Formato EMAT". En el caso de existir modificaciones anexar el informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificaciones de las variaciones presentadas ambos por parte de la o del Titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- V. Enviar mediante correo electrónico institucional, notificación de conclusión de actualización de la plataforma SINERHIAS a la o al Titular de la Coordinación de Servicios de Salud y de ser el caso anexar informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificaciones de las variaciones presentadas.
- VI. Enviar mediante oficio de manera mensual el informe de la actualización de la información contenida en el "Formato EMAT" a la o al Titular de la Coordinación de los Servicios de Salud. En el caso de realizar modificaciones se anexará el "Formato EMAT" de manera física y digital.
- VII. Identificar los problemas y áreas de oportunidad que permitan establecer estrategias más eficientes con el propósito de mejorar la calidad de la información en el proceso de actualización de los datos institucionales en la plataforma SINERHIAS.
- VIII. Difundir entre todas las áreas involucradas en el proceso de actualización de datos institucionales de las unidades médicas en la plataforma SINERHIAS, los presentes lineamientos que coadyuven a la homologación de criterios y de procedimientos en la recolección de la información, a fin de elevar la calidad de la información.

**Artículo 5.** La o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación deberá:

- I. Coordinar dos capacitaciones virtuales al año sobre el proceso de actualización de la información de la plataforma SINERHIAS mediante el manejo del "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y el "Formato EMAT" para los responsables de la actualización de los datos institucionales en las unidades médicas del Instituto y los integrantes de los Equipos de Supervisión Regionales, con el fin de facilitar los trabajos de actualización.
- II. Proporcionar asesoría durante todo el proceso de actualización de la información de la plataforma SINERHIAS a los responsables de cada una de las unidades médicas que lo requieran.
- III. Mantener actualizado el "Formato Tipo SINERHIAS", así como el "Formato EMAT", en función de lo que determine la Dirección General de Información en Salud en la plataforma SINERHIAS.
- IV. Administrar y mantener actualizados los datos en la plataforma SINERHIAS, en cuanto existan movimientos en sus variables.
- V. Informar por oficio a los Directores (as) y/o responsables de las unidades médicas y por correo electrónico institucional a los Equipos de Supervisión Regionales el periodo de tiempo en el que se estará recibiendo la información



actualizada y validada en los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", "Formato EMAT" y "Oficio de Validación" para actualizar la plataforma SINERHIAS.

- VI. En el caso de modificaciones en los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" o "Formato EMAT", se enviarán de manera digital a los Equipos de Supervisión Regionales.
- VII. Recibir semestralmente los concentrados regionales con la información extraída de los tres formatos: el "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", el "Formato EMAT" y el "Oficio de Validación", de los 6 Equipos de Supervisión Regional para integrar esta información en un concentrado institucional.
- VIII. Recibir de manera mensual el "Formato EMAT" actualizado de las unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención del Instituto, a través de los Enlaces de Supervisión Regionales.
- IX. Integrar los datos institucionales extraídos de los concentrados regionales que contienen los formatos actualizados de "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT" en un concentrado institucional.
- X. Analizar la información en el concentrado institucional y en su caso solicitar al responsable de la actualización de los datos institucionales en la unidad médica solventar las inconsistencias detectadas en la revisión o en su caso remitir justificación.
- XI. Realizar la captura de las variables que presentaron modificaciones durante el presente ejercicio con base en el concentrado institucional en la plataforma federal SINERHIAS, incluidos los datos generales de las unidades médicas y la información referente al EMAT.
- XII. Informar mediante oficio, de manera semestral a la o al Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud sobre la conclusión de actualización de la plataforma SINERHIAS, adjuntando el informe ejecutivo de la actualización con notas aclaratorias de las variaciones presentadas y/o justificaciones y de manera mensual el "Formato EMAT" actualizado.

**Artículo 6.** Los Equipos de Supervisión Regionales deberán:

- I. Participar en las capacitaciones virtuales programadas sobre el correcto llenado de los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT".
- II. Programar y realizar las visitas de supervisión que sean necesarias a las unidades médicas de su región, con el objetivo de verificar la última información proporcionada en los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT".
- III. Enviar por correo electrónico institucional los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", "Formato EMAT" y "Oficio de Validación", establecidos para el proceso de actualización de la plataforma federal SINERHIAS a los Directores (as) y/o Responsables de las unidades médicas en la región de su responsabilidad, solicitando acuse de recibido por el mismo medio.
- IV. Recibir, concentrar y revisar semestralmente los formatos "SINERHIAS-ISSEMYM" y "Oficio de Validación", y de manera mensual el "Formato EMAT" por parte de las unidades médicas que integran su región.
- V. Integrar los datos institucionales extraídos de los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT" de las unidades médicas de su región en un concentrado regional para su envío al Departamento de Supervisión y Evaluación.
- VI. Revisar la información recibida y en su caso solicitar vía electrónica al responsable de la actualización de la información en la unidad médica, solventar las inconsistencias detectadas o remitir justificación.
- VII. Enviar la información proporcionada por las unidades médicas mediante el concentrado regional al Departamento de Supervisión y Evaluación por correo electrónico institucional de manera semestral para la Información en la plataforma SINERHIAS y de manera mensual para el "Formato EMAT". En el caso de presentar variaciones a la información, anexar sus justificaciones y/o aclaraciones.
- VIII. En el caso de modificaciones en los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" o "Formato EMAT", se enviarán por correo electrónico institucional a las unidades médicas, además cuando ocurra un cambio en la persona responsable de actualizar los datos de la plataforma SINERHIAS.

**Artículo 7.** La o el Director (a) y/o Responsable de la unidad médica deberá:

- I. Designar al responsable de la actualización de los datos institucionales en el “Formato SINERHIAS-ISSEMYM”, debiendo de ser posible facilitarle el auxilio de personal del área de recursos humanos, equipamiento, biomédica, bioestadística, administración, mantenimiento y/o de la subdirección médica.
- II. Establecer los mecanismos que garanticen que el personal responsable del proceso de actualización del “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” emita la información de manera oportuna, completa, precisa, consistente y válida.
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que el responsable designado de la actualización de la información en la unidad, participe en las capacitaciones programadas sobre el correcto llenado de los formatos “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” y “Formato EMAT”.
- IV. Cotejar los datos contenidos en los formatos establecidos, con las áreas involucradas en la unidad médica, por ejemplo, equipo médico con las áreas de ingeniería biomédica y/o de atención médica; obra nueva o remodelación con las áreas de infraestructura; datos de cédulas de recursos humanos con áreas administrativas, entre otras.
- V. Verificar y validar la información de la unidad médica contenida en los formatos “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” y “Formato EMAT”, mediante el formato “Oficio de validación” dirigido a la o al Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- VI. Enviar semestralmente por correo electrónico institucional al Equipo de Supervisión Regional de su adscripción, el “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” junto con “Oficio de Validación” y de manera mensual el “Formato EMAT” con el “Oficio de Validación” solo si existen variaciones.
- VII. En caso de que se le solicite, justificar las variaciones identificadas respecto al informe semestral previo, atender y solventar en los tiempos señalados las inconsistencias detectadas en la revisión de su información o remitir justificación por las variaciones presentadas en comparación con las cifras enviadas en el semestre o mes inmediato anterior.
- VIII. Informar de inmediato cualquier modificación de cifra en los datos contenidos en los “Formato SINERHIAS-ISSEMYM” y/o “Formato EMAT” por correo electrónico institucional al Departamento de Supervisión y Evaluación, con copia al Equipo de Supervisión de su adscripción.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 8.** Toda unidad médica que se encuentre contenida en el Catálogo de Claves Únicas de Establecimientos de Salud (CLUES) y en estatus de operación deberá actualizar su información en la plataforma SINERHIAS.

**Artículo 9.** El proceso de actualización de los datos institucionales en las unidades médicas se realizará de forma semestral para la plataforma SINERHIAS y de manera mensual para el “Formato EMAT”; ello independiente a que la actualización en la plataforma SINERHIAS es permanente con el fin de mantener el subsistema vigente y actualizado en tiempo real; así que para efectos administrativos y de uso en subsistemas de información se establecen períodos de captura semestral en la plataforma SINERHIAS.

1er. Semestre JUNIO  
2º Semestre DICIEMBRE

**Artículo 10.** El proceso de actualización de la información en el “Formato EMAT” será únicamente para las unidades médicas del Instituto que cuenten con equipo médico de alta tecnología y de manera mensual.

**Artículo 11.** Se realizará en los meses de abril y octubre de cada año una capacitación virtual para los responsables designados y para los integrantes de los equipos de supervisión regionales sobre el correcto llenado de información en los formatos establecidos, con el fin de homologar los criterios en la captura de la información, facilitando el proceso de actualización y buscando elevar la calidad de la información.

**Artículo 12.** Durante la primera semana del mes anterior a la captura de la información en la plataforma se solicitará a las unidades médicas la recolección, captura e integración de la información en los formatos “Formato SINERHIAS-ISSEMYM”, “Formato EMAT” y su envío electrónico al Equipo de Supervisión Regional que le corresponda.

**Artículo 13.** Los Equipo de Supervisión Regionales realizarán un concentrado regional por formato y lo remitirán de manera electrónica al Departamento de Supervisión y Evaluación y con copia a la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, en la segunda semana del mes anterior a la captura en la plataforma.

**Artículo 14.** Durante las dos últimas semanas del mes anterior a la captura de la información en la plataforma el personal del Departamento de Supervisión y Evaluación recibirá los seis concentrados regionales y realizará la revisión de la información.

**Artículo 15.** En el caso de detectar inconsistencias en la información o variaciones importantes, respecto al corte estadístico previo, se solicitará al Director (a) y/o responsable designado de la unidad médica, su corrección o ratificación del dato con su respectiva aclaración y/o justificación.

**Artículo 16.** Se deberán atender y solventar las inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de la información remitida en un plazo de 3 días hábiles, posteriores a la solicitud.

**Artículo 17.** La información solicitada con periodicidad semestral deberá ser capturada en línea a través del portal del SINERHIAS (<http://sinerhias.salud.gob.mx>), mediante las claves de acceso proporcionadas por la Dirección General de Información en Salud a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 18.** La notificación de la actualización de la información solicitada con periodicidad semestral será preferentemente el último día hábil de julio del mismo año y en la primera semana de enero del año siguiente al que corresponde la información.

**Artículo 19.** Toda la información generada deberá cumplir con los atributos de calidad establecidos en la NOM-035-SSA3-2012:

- I. **Oportunidad:** Grado en que la información reportada por cada una de las unidades médicas cumple con las fechas acordadas.
- II. **Cobertura:** Grado en que la información reportada cubre el total de las unidades médicas operando y pendientes de operar con CLUES y el total de las variables con datos a nivel unidad médica.
- III. **Integridad:** Grado en que la información reportada esta completa.
- IV. **Validez:** Grado en que la información reportada se encuentra dentro de los rangos y valores establecidos.
- V. **Veracidad:** Grado en que la información reportada tiene concordancia entre la capturada y la realidad.
- VI. **Consistencia:** Grado en que la información reportada en la plataforma es precisa, consistente y valida. Es decir, porcentaje de la información que no presenta errores o imprecisiones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 20.** Para el proceso de captura de la información en las unidades médicas, no se deberá modificar la estructura ni realizar notas anexas en los formatos establecidos para ello, y se llenará de acuerdo con la estructura y orden presentados, con el fin de agilizar la captura de los datos en la plataforma SINERHIAS.

**Artículo 21.** Los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y "Formato EMAT" se envían a las unidades médicas con información precargada, correspondiente al corte estadístico previo, para facilitar el proceso de actualización de la información.

**Artículo 22.** En caso de modificación de la información, se deberá capturar el dato actual y correcto, resaltando en color rojo la celda correspondiente, con el fin de agilizar la captura de datos en la plataforma SINERHIAS.

**Artículo 23.** Durante la captura, verificar que el registro de la variable sea conforme a tipo de dato y formato solicitado, siguiendo los siguientes criterios:

- I. No se deberá omitir reportar la totalidad de las variables, en el caso de no contar con el recurso deberá reportarlo en 0 (cero) o No, según corresponda, pero nunca dejarlo vacío. Cualquier dato vacío será considerado como omisión de información.

- II. Todo cuestionamiento que tenga como finalidad el saber si la unidad cuenta con un determinado recurso, área o servicio deberá ser contestado con Si o No, según corresponda. Todo dato con respuesta diferente será causa de observación.
- III. Todo cuestionamiento que tenga como finalidad saber la cantidad o número existente de un determinado recurso en la unidad, debe ser respondido con número, en caso de no contar con dicho recurso deberá registrarse "0" (cero). Todo dato con respuesta diferente será causa de observación.
- IV. Reportar los recursos físicos y materiales existentes en la unidad médica, estén habilitados o inhabilitados. Cuidar no duplicar un recurso, como un consultorio que de servicio en dos especialidades diferentes, pero en estricto sentido es solamente un espacio de consultorio. El responsable en la unidad médica determinará en que especialidad se registrará. (acorde al no. de horas, tipología de la unidad, etc.). Verificar que la sumatoria de recursos habilitados e inhabilitados corresponda a la cifra total del recurso.
- V. Para el caso de los recursos humanos reportar tanto las plazas ocupadas como las vacantes del personal que labora en la unidad médica independientemente del tipo de contratación o de que esté presupuestalmente adscrito o no a dicha unidad médica, cuidando que su sumatoria corresponda a la totalidad de plazas.
- VI. El equipo médico en funcionamiento se registra conforme el área, unidad o sala en la cual se ubica, cuidando no duplicar su registro. En el caso de que la unidad cuente con el equipo médico, pero éste se localice en un área diferente a las que el formato lo ubica, se pide registrarlo en cualquier área de las habilitadas, siempre que dicha área exista en la unidad médica y esto deberá describirse en notas aclaratorias, para evitar que se interprete como un registro erróneo.
- VII. En el caso de equipo médico rentado que este desconectado y en espera de su retiro por cambio de proveedor, deberá seguir siendo reportado hasta que ya no se encuentre dentro de las instalaciones de la unidad médica.
- VIII. El registro del Equipo Médico de Alta Tecnología deberá capturarse en el archivo "Formato EMAT".
- IX. Cualquier variación en el "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", en el número de consultorios, camas totales, salas de expulsión y quirófanos, respecto al corte estadístico previo, deberá notificarse inmediatamente y acompañarse de un informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificación.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 24.** La verificación de la información se realizará mediante tres filtros establecidos: la unidad médica responsable, el Equipo de Supervisión Regional y el Departamento de Supervisión y Evaluación.

**Artículo 25.** Verificar que la tipología de la unidad declarada en el Catálogo de las Claves Únicas de Establecimientos de Salud (CLUES) sea consistente con el tipo de recursos que se reporta.

**Artículo 26.** Verificar que cualquier modificación en la información capturada en los formatos establecidos respecto al corte estadístico previo, adjunte un informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificación.

**Artículo 27.** Se verificará el correcto envío electrónico de los concentrados regionales y/o formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", "Formato EMAT" y el "Oficio de Validación".

**Artículo 28.** El "Oficio de Validación" dará fe de la veracidad de la información que se envía, será dirigido a la o al Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, y se remitirá de manera digital en formato PDF al filtro que corresponda.

**Artículo 29.** El Director (a) y/o Responsable signará con firma autógrafa el "Oficio de Validación" y lo remitirá semestralmente junto con el "Formato SINERHIAS-ISSEMYM" y el "Formato EMAT" al Equipo de Supervisión Regional correspondiente y solo en el caso de variaciones en la información del EMAT el resto de los meses, se remitirá "Oficio de Validación" junto con el "Formato EMAT" actualizado.

**Artículo 30.** El representante del Equipo de Supervisión Regional remitirá semestralmente por correo electrónico institucional los concentrados regionales de los formatos "Formato SINERHIAS-ISSEMYM", "Formato EMAT" y "Oficio de Validación" a la o al Titular del Departamento de Supervisión y Evaluación. En el caso de variaciones en la información del EMAT el resto de los meses se remitirá "Oficio de Validación" con el respectivo "Formato EMAT".

## CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 31.** La información se entregará por parte de las áreas involucradas en el proceso de actualización en la forma y tiempos establecidos.

**Artículo 32.** Todas las entregas de información de manera digital deberán ser realizadas por correos electrónicos institucionales.

**Artículo 33.** La única vía para recepción de información actualizada por parte de las unidades médicas será mediante el responsable de cada Equipo de Supervisión Regional de su adscripción, nunca de manera individual.

**Artículo 34.** La entrega de la información por parte de las unidades médicas, los Equipos De Supervisión Regional y el Departamento de Supervisión y Evaluación será acorde a los formatos institucionales, al calendario y a los medios establecidos para ello.

**Artículo 35.** La notificación de la conclusión de la actualización de la información en la plataforma federal SINERHIAS, deberá ser enviada, de manera digital y mediante oficio a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 36.** En el caso de modificaciones en la actualización de la plataforma federal SINERHIAS, se enviará de manera física y digital un informe ejecutivo con notas aclaratorias y/o justificación de las variaciones.

**Artículo 37.** La información solicitada con periodicidad mensual del "Formato EMAT" deberá ser entregada a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes al que corresponde la información y solo si existen variaciones anexar un informe con notas aclaratorias y/o justificación.

**Artículo 38.** En el caso de no reportar modificaciones respecto al corte estadístico previo en el "Formato EMAT", se enviará un oficio enunciando que: No se tienen modificaciones en el equipo médico de alta tecnología en el mes anterior al que se reporta.

**Artículo 39.** La información de manera general se reflejará dentro del portal del SINERHIAS, <http://sinerhias.salud.gob.mx> en el apartado de reportes de acceso público, así como en la base de datos en formato de cubo dinámico "Recursos (infraestructura, materiales y humanos)" de la Dirección General de Información en Salud, reflejando el total de recursos disponibles en las unidades médicas en operación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** La Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, será la encargada de resolver los conflictos o dudas que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados con fundamento en el artículo 20, fracciones VIII y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/SE01/006, en la Sesión Extraordinaria No. 1 del 2024, celebrada el 05 de diciembre de 2024.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos de los artículos 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

**ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).**

**LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM.**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: OFICIALÍA MAYOR, otro logotipo, que dice: issemym.***

**CONSIDERANDO**

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Administración Pública del Estado de México impulsa acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de Sistemas de Gestión de Calidad.

Los presentes lineamientos documentan la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Supervisión y Evaluación y de los Equipos de Supervisión Regionales, en materia de supervisión y evaluación de las unidades médicas del ISSEMYM. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Instituto.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM****MARCO JURÍDICO**

El personal del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como los integrantes de los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirán a través de los presentes Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Unidades Médicas del ISSEMYM, así como del marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señala:

- Ley General de Salud, artículo 13, apartado B, fracción I. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Título Tercero, Capítulo I, sección primera, artículo 46. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. artículos 1 y 10. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. artículo 16, fracciones II, III y VI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de septiembre de 2009, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 207C0401400000L Coordinación de Servicios de Salud, 207C0401400100S Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, 207C0401400101S Departamento de Supervisión y Evaluación. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de mayo de 2021, reformas y adiciones.
- Las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente dentro del modelo de Seguridad del Paciente del CSG. Consejo de Salubridad General, Edición 2017.

- Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación, para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, del documento denominado Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente. Diario Oficial de la Federación, 08 de septiembre de 2017, reformas y adiciones.
- ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC). Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 2023, reformas y adiciones.
- Modelo de Gestión de Servicios de Salud (MGSS) del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. ISSEMYM, mayo de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012, reformas y adiciones.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen como propósito establecer las bases que deberán observar las personas servidoras públicas que integran tanto el Departamento de Supervisión y Evaluación como los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo objetivo es supervisar el funcionamiento y las condiciones en que operan las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud a las y los derechohabientes.

**Artículo 2.** Para efectos de este documento se entiende por:

- I. **Atención a la salud (servicio de atención a la salud):** Conjunto de acciones coordinadas de promoción y/o de educación para la salud, protección específica, detección, limitación del daño, atención médica de enfermedades y rehabilitación, que se desarrollan por interacción de diferentes grupos de profesionales y técnicos, con el fin de preservar la salud del individuo o recuperarla, en conjunto con la familia o la comunidad.
- II. **Calidad de los Servicios de Salud:** A los máximos beneficios en la atención a la salud que proporciona el Instituto con los menores riesgos para el derechohabiente y los usuarios, empleando los recursos necesarios disponibles.
- III. **Cédula de Supervisión y Evaluación:** Instrumento para la supervisión de unidades médicas basado en la normatividad aplicable en materia de salud, que permiten identificar las áreas de oportunidad en la operatividad de la unidad médica para mejorar la calidad de los servicios que se proporcionan a las y los derechohabientes.
- IV. **Cronograma Mensual de Visitas de Supervisión:** Formato elaborado en conjunto por los Equipos de Supervisión Regional, autorizado por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, con el visto bueno de la persona titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, en el que se contempla la programación mensual de supervisión y evaluación a las unidades médicas del Instituto durante el año para la entrega de los informes de supervisión y seguimiento de las acciones de mejora.
- V. **Derechohabiente:** Al servidor público, pensionado, pensionista, familiares y dependientes económicos a los que expresamente la Ley les reconoce ese carácter.
- VI. **Equipo de Supervisión Regional:** Se integra por tres o más supervisoras o supervisores, cada uno con un perfil profesional distinto, dos de ellos del área de salud, idealmente: médica o médico, enfermera o enfermero u otro personal profesional de la salud (gerontóloga o gerontólogo, nutrióloga o nutriólogo, psicóloga o psicólogo entre otros) y una administrativa o administrativo polivalente.
- VII. **Evaluación:** Medición cuantitativa y cualitativa de los resultados de la supervisión de acuerdo con los objetivos, metas y normas establecidas en los planes y programas institucionales. Dicha evaluación se verá reflejada en el apartado de "Resultado" de la Cédula de Supervisión y Evaluación de unidades médicas.
- VIII. **Evaluación de Gabinete:** Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización, sistematización, revisión y evaluación de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones externas, documentos oficiales, documentos normativos o generales, sistemas de información, entre otros, mismas que pueden realizarse de forma física o a distancia, utilizando medios electrónicos, videollamadas, etc.
- IX. **Orientación:** Conjunto de acciones de asesoría, tutela y dirección de carácter específico basadas en las necesidades de capacitación, recursos humanos, materiales, infraestructura y mantenimiento identificadas en las unidades médicas del ISSEMYM, con la finalidad de elevar la calidad de los servicios de salud que se proporcionan mediante una cultura de mejora continua.

- X. **Red de Servicios de Salud:** Conjunto de unidades de atención a la salud, fijas y móviles, cuya coordinación, complementariedad, resolutivez y ínter conectividad, se encaminan al otorgamiento de servicios de salud a las personas y a las comunidades en un área geográfica y poblacional determinada.
- XI. **Representante del Equipo de Supervisión Regional:** Persona servidora pública del área de salud designado como líder del equipo, el cual adquiere la responsabilidad de entregar en tiempo y forma los documentos, formatos e informes y demás información inherente a sus funciones, solicitados por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como supervisar las actividades de las demás personas miembros del equipo, propiciando la comunicación efectiva y colaboración interna, de los equipos de las otras regiones en coordinación con la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- XII. **Supervisión:** Proceso de observación que permite identificar las acciones realizadas en las unidades médicas del ISSEMYM, comparando lo que se ha realizado con lo previsto, planeado o programado; detectando aciertos, desviaciones, omisiones o áreas de oportunidad para la mejora continua de la calidad de la atención y seguridad del paciente.
- XIII. **Unidad médica:** A las unidades móviles, consultorios, clínicas de consulta externa, clínicas regionales, hospitales regionales, de especialidades y de alta especialidad en donde se otorga atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los servidores públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SUPERVISIÓN REGIONALES

**Artículo 3.** La integración de los equipos tiene como objetivo establecer un esquema de supervisión integral con un enfoque basado en sistemas, que permita verificar el apego y cumplimiento a diferentes instrumentos normativos, técnicos, metodológicos y operativos, que beneficien la calidad de los servicios que se ofrecen en las unidades médicas a los derechohabientes, por lo que cada uno de los seis Equipos de Supervisión Regionales, deberán de estar integrados de la siguiente forma:

- I. Un personal médico.
- II. Un personal de enfermería.
- III. Un personal técnico polivalente.

**Artículo 4.** La distribución de los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios será de acuerdo con la red de servicios de salud que ofrece el Instituto, por lo que deberá existir al menos un equipo de supervisión en cada región, distribuidos del mismo modo en que se dividen las seis regiones:

- I. Equipo de Supervisión de la Región I Toluca.
- II. Equipo de Supervisión de la Región II Naucalpan.
- III. Equipo de Supervisión de la Región III Ecatepec.
- IV. Equipo de Supervisión de la Región IV Valle de Bravo.
- V. Equipo de Supervisión de la Región V Atlacomulco.
- VI. Equipo de Supervisión de la Región VI Tenancingo.

**Artículo 5.** El representante de cada Equipo de Supervisión Regional será el personal médico, en caso de ausencia, el personal de enfermería es quien coordinará las actividades.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 6.** La o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación deberá:

- I. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual a los equipos de supervisión regionales, previa autorización de la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- II. Revisar los cronogramas mensuales de visitas de supervisión a las unidades médicas de cada Equipo de Supervisión Regional y gestionar su autorización ante la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- III. Diseñar, proponer y difundir los instrumentos para supervisión y evaluación de las unidades médicas.



- IV. Organizar capacitaciones de manera periódica, dirigidas a los integrantes de los Equipos de Supervisión Regionales, con la finalidad de tratar las actualizaciones que surjan a los instrumentos de supervisión y evaluación utilizados para la supervisión de las unidades médicas.
- V. Verificar semanalmente en la plataforma digital designada, el reporte y las evidencias de las supervisiones realizadas, por cada Equipo de Supervisión Regional, así como el concentrado de la cédula electrónica y sus recomendaciones de manera digital.
- VI. Concentrar y elaborar el informe mensual de las visitas de supervisión realizadas de los seis Equipos de Supervisión Regional y remitirlo mediante oficio en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta, a la o al titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- VII. Otorgar y gestionar, en el ámbito de su competencia, los recursos físicos, materiales y financieros a cada uno de los equipos de supervisión, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.** El personal médico deberá:

- I. Elaborar, firmar y entregar, los cronogramas mensuales de visitas de supervisión de las unidades médicas de la región para su autorización a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- II. Realizar las gestiones conducentes mediante oficio de solicitud de vehículo, a fin de contar con vehículo y/o en su caso chofer para el traslado del personal del equipo de supervisión, y entregar en la Delegación Administrativa de la Coordinación de Servicios de Salud o, en su caso, a la administración de la unidad médica en la que se encuentre físicamente el Equipo de Supervisión Regional.
- III. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Informar al titular de la Dirección o Responsable de la unidad médica y/o con la persona que designe, las actividades a realizar durante la supervisión.
- VI. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- VIII. Organizar semanalmente la captura del concentrado de la cédula electrónica y sus evidencias en la plataforma digital designada.
- IX. Gestionar el pago de los tickets correspondientes a casetas y viáticos, por motivo de las visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, ante el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- X. Justificar plenamente los motivos de incumplimiento de una visita programada, anexando la propuesta de su reprogramación, preferentemente dentro del mismo mes, misma que deberá enviar mediante correo electrónico institucional a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- XI. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

**Artículo 8.** El personal de enfermería deberá:

- I. Participar en la elaboración de los cronogramas mensuales de visitas de supervisión a las unidades médicas del Instituto.
- II. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- III. Solicitar y revisar los documentos relacionados con la práctica médico-administrativa del servicio y/o área, verificar su cumplimiento conforme al apartado de la "Cédula de Supervisión y Evaluación" y anotar la calificación en esta.

- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Verificar, en su caso, la atención o seguimiento de las recomendaciones realizadas en supervisiones anteriores.
- VI. Informar al Representante del Equipo de Supervisión Regional, el término de la supervisión y entregar a este último el apartado de la cédula correspondiente y en su caso las recomendaciones presentadas.
- VII. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VIII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- IX. Participar en la captura semanal de la información obtenida de la “Cédula de Supervisión y Evaluación” en el concentrado de la cédula electrónica y adjuntar sus evidencias en la plataforma digital designada.
- X. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

**Artículo 9.** El personal técnico polivalente deberá:

- I. Participar en la elaboración de los cronogramas mensuales de visitas de Supervisión a las unidades médicas del Instituto.
- II. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- III. Verificar el estado físico y funcional del vehículo con el cual se realizará la visita de supervisión, en el caso de encontrar observaciones notificar de inmediato al responsable del vehículo.
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Solicitar y revisar los documentos relacionados con la práctica médico-administrativa del servicio y/o área, verificar su cumplimiento conforme al apartado de la “Cédula de Supervisión y Evaluación”, así como anotar la calificación en esta.
- VI. Verificar, en su caso, la atención o seguimiento de las recomendaciones realizadas en supervisiones anteriores.
- VII. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VIII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- IX. Informar al Representante del Equipo de Supervisión Regional el término de la supervisión y entregar a este último el apartado de la cédula que le corresponde y en su caso las recomendaciones presentadas.
- X. Participar en la captura semanal de la información obtenida de la “Cédula de Supervisión y Evaluación” en el concentrado de la cédula electrónica y adjuntar sus evidencias en la plataforma digital designada.
- XI. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 10.** El proceso de las visitas de supervisión incluirá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- I. La propuesta de los cronogramas mensuales de las visitas de supervisión a las unidades médicas se elaborará por los Equipos de Supervisión Regionales y se enviarán por correo electrónico institucional a más tardar en la primera semana hábil del mes de enero, a la o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación para su autorización.

- II. La o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación recibirá, analizará y enviará por correo electrónico institucional, los cronogramas mensuales de las 6 regiones (en el caso de no encontrar inconsistencias), a la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud para su autorización y una vez aprobados se les regresará por el mismo medio a más tardar la segunda semana hábil del mes de enero.
- III. Previo a las visitas de las unidades médicas, los integrantes del equipo de supervisión deberán integrar los formatos generales y específicos necesarios para realizar la supervisión programada.
- IV. El Equipo de Supervisión Regional deberá presentarse con la persona titular de la Dirección o Responsable de la unidad médica y/o con la persona que designe la persona titular de la unidad médica, para informarle el inicio de la supervisión y de la solicitud de evidencias de la practica médico administrativa y, en caso de ser necesario, de la toma de evidencia fotográfica de los hallazgos encontrados en las áreas supervisadas.
- V. El Equipo de Supervisión Regional revisará el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto de acuerdo con el perfil profesional de cada uno de sus integrantes, para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud, además del seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en supervisiones anteriores.
- VI. Conforme avance la supervisión, cada integrante del equipo de supervisión, realizará el llenado del apartado correspondiente en la "Cédula de Supervisión y Evaluación" y en el caso de encontrar inconsistencias las anotará en el formato de "Recomendaciones Derivadas de la Supervisión y Evaluación".
- VII. El Equipo de Supervisión Regional prestará orientación al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica, respecto de las recomendaciones emitidas.
- VIII. Al término de la supervisión se verificará que los formatos se encuentren debidamente requisitados y firmados por todos los participantes en la supervisión.
- IX. Al término de la visita se le informará a la o al titular de la unidad médica o la persona designada la conclusión de la supervisión y se le proporcionará una retroalimentación de los hallazgos encontrados, derivados de la misma.
- X. Los formatos "Cédula de Supervisión y Evaluación" y en su caso "Recomendaciones Derivadas de la Supervisión y Evaluación" serán enviados mediante correo electrónico a la o al titular de la unidad médica, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la visita a la unidad médica.
- XI. La información de las "Cédula de Supervisión y Evaluación" se capturará y concentrará en la cédula electrónica, ubicada en la plataforma digital designada.
- XII. La captura de la información producto de las supervisiones ejecutadas, se realizará de manera semanal, adjuntando en su caso, evidencias de estas.

## CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES

**Artículo 11.** El plan de trabajo anual será establecido por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, previa aprobación de la persona Titular de la Unidad de Planeación de los Servicios de Salud, de acuerdo con el objetivo y las funciones establecidas en el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y conforme a las metas contempladas en el Programa Operativo Anual (POA).

**Artículo 12.** Las supervisiones de las unidades médicas se realizarán en apego a los estándares y criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en el marco legal y/o administrativo en materia de salud y a sus actualizaciones.

**Artículo 13.** Durante las supervisiones de las unidades médicas se tendrán presentes las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente:

- I. Identificación del paciente.
- II. Comunicación efectiva.
- III. Seguridad en el proceso de medicación.
- IV. Seguridad en los procedimientos.
- V. Reducción del riesgo de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).
- VI. Reducción del riesgo de daño al paciente por causa de caídas.
- VII. Registro y análisis de eventos centinela, eventos adversos y cuasi fallas.
- VIII. Cultura de seguridad del paciente.

**Artículo 14.** Las actividades de los integrantes de los equipos de supervisión regionales serán coordinadas y organizadas en igual grado de responsabilidad, por el representante del equipo, quien deberá verificar el cumplimiento de las actividades

encomendadas por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como el alcance de las metas contenidas en Programa Operativo Anual.

**Artículo 15.** Los Equipos de Supervisión Regionales serán supervisados a su vez con los instrumentos que la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación determine, para conocer el desempeño y el apego a estos lineamientos.

**Artículo 16.** Los Equipos de Supervisión Regionales deberán informar resultados, reportar actividades o inconvenientes presentados a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.

**Artículo 17.** El vehículo asignado para el traslado del personal del equipo de supervisión a la unidad médica programada deberá ser conducido, preferentemente por el técnico polivalente; sin embargo, en caso de imposibilidad el responsable del equipo implementará las acciones necesarias para concretar la visita.

**Artículo 18.** Durante una visita de supervisión y en caso de ausencia de algún integrante del equipo, los demás integrantes deberán de realizar las actividades que permita completar la aplicación total de las cédulas.

**Artículo 19.** Los Equipos de Supervisión Regionales podrán realizar evaluaciones de gabinete, en el caso de no contar con los medios para realizar la visita de manera física.

**Artículo 20.** Los Equipos de Supervisión Regionales deberán notificar de manera oficial cualquier modificación a los cronogramas mensuales autorizados.

**Artículo 21.** Al término del mes y en el caso de que no se realicen todas las visitas de supervisión programadas, se deberá anexar una justificación al informe mensual por parte del Departamento de Supervisión y Evaluación.

**Artículo 22.** El personal del Departamento de Supervisión y Evaluación y de los Equipos de Supervisión Regionales, como servidores públicos, deberán desempeñarse conforme a los principios, valores y reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 23.** Los Equipos de Supervisión Regionales se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información personal que se proporcione con motivo de las funciones de la supervisión a las unidades médicas, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que solo se podrá utilizar dicha información exclusivamente para los fines que fue proporcionada.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** La Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, será la encargada de resolver los conflictos o dudas que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados con fundamento en el artículo 20, fracciones VIII y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/SE01/005, en la Sesión Extraordinaria No. 1 del 2024, celebrada el 05 de diciembre de 2024.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos de los artículos 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

**ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).**

LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA

TESTIGO SOCIAL 110-2023-II

RFC: METJ840217530

---

## **INFORME DEL TESTIGO SOCIAL**

### **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/003/2025 “ADQUISICIÓN 2025 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
20 DE FEBRERO DE 2025**

**1.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.**

El presente testimonio se emite en Cda. Adolfo López Mateos 310. Col. Rancho La Mora. C.P. 50020. Toluca, Estado de México, el 20 de febrero de 2025.

**2.- DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	DE	Licitación Pública Nacional Presencial.
NÚMERO DE LICITACIÓN:		LPN/ISSEMYM/003/2025
OBJETO DE LA LICITACIÓN:		Adquisición 2025 de medicamento dentro de cuadro básico (genérico), bajo la modalidad de contrato abierto.
CONVOCANTE:		Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
DOMICILIO DE LA CONVOCANTE:		Av. Miguel Hidalgo Pte. Número 600. Oficinas Centrales Col. La Merced. C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:		14 de enero de 2025. En los periódicos OVACIONES y MILENIO, además de la página electrónica. <a href="https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml">https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml</a> .
PERIODO DE VENTA DE BASES:		14, 15 y 16 de enero de 2025.
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE:		Subdirección de Farmacia.
TIPO DE GASTO:		Corriente.
PARTIDAS PRESUPUESTALES:		2531

**3.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO.**

Licenciado en Derecho, con número de cédula profesional 11987489, registrado ante la Dirección General de Profesiones, así como en el Registro Nacional de Profesionistas.

Cuenta con Constancia de Registro como Testigo Social con Número de Registro 110-2023-II, vigente a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta el 15 de octubre de 2025.

**4.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.**

Por medio de la requisición 005/2025, la Subdirección de Farmacia solicitó la substanciación del procedimiento **“ADQUISICIÓN 2025 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

En fecha 08 de enero del 2025, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número CAS/003E/25, del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, cuyo objetivo fue realizar el análisis y en su caso aprobación del proyecto de Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/003/2025, siendo aprobadas por unanimidad de votos.

**5.- DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.**

**BASES:** Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

**CAS:** Comité de Adquisiciones y Servicios.

**COMITÉ:** Órgano Colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración de convocatorias o invitaciones, aprobación de bases, sustanciación y adjudicación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

**CONTRATANTE:** Secretaría, dependencia, entidad, organismo público descentralizado, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

**CONVOCANTE:** A la Coordinación de Administración y Finanzas del ISSEMYM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA:** Documento Público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del Reglamento.

**CONTRAOFERTA:** Procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio ofrecido mediante su propuesta económica, en caso de que la misma haya sobrepasado el precio emitido por el estudio de mercado, a fin de que el nuevo precio se encuentre por abajo del estudio realizado.

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN:** Documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

**FALLO:** Documento Público, por medio del cual la convocante informa a los licitantes y al público en general la adjudicación a favor del oferente que cumplió con los requisitos técnicos y económicos estipulados en las bases.

**LICITACIÓN PÚBLICA:** Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las Secretarías, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**OFERENTE:** Persona física o moral que presente propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.

**PROVEEDOR:** Persona física o moral que celebra contrato de prestación de servicios o entrega de bienes con las Secretarías, Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos o Municipios.

**ORGANISMO:** Al Organismo Público Descentralizado de nombre Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ISSEMYM:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**REQUERIMIENTO:** A la solicitud formal para la contratación de servicios mediante Licitación Pública.

**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO:** Al funcionario designado por la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de apertura de propuestas, acto de contraoferta y comunicación del fallo de adjudicación, con nivel mínimo de jefe de departamento.

**TESTIGO SOCIAL:** Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación pública, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren particular atención para garantizar su transparencia y apego a la cultura de legalidad.

**TESTIMONIO:** Documento emitido por el Testigo Social al concluir su participación en el proceso de licitación pública y que contiene las conclusiones y en su caso las recomendaciones derivadas de su participación.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE:** Subdirección de Farmacia del ISSEMYM.

## 6.- LA REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, UNIDAD CONTRATANTE, SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES.

### CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD/EVENTO	FECHA
Comité revisor de bases.	08 de enero de 2025.
Publicación de convocatoria	14 de enero de 2025.
Venta de bases	14, 15 y 16 enero de 2025.
Junta de Aclaraciones	17 de enero de 2025, a las 10:00 horas.
Acto de presentación y apertura de propuestas	22 de enero de 2025, a las 10:00 horas.
Acto de diferimiento de contraoferta y fallo	24 de enero de 2025, a las 10:00 horas.
Sesión de comité de análisis y evaluación de propuestas	27 de enero de 2025.
Contraoferta	27 de enero de 2025, a las 12:15 horas.
Comunicación de fallo de adjudicación	27 de enero de 2025, a las 15:00 horas.
Firma de contratos	10 de febrero de 2025.

#### 6.1. SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES, REVISIÓN DE BASES.

El día 08 de enero de dos mil veinticinco a las 11:00 horas, nos reunimos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, los miembros del comité, el representante del Área Usuaria, y el que suscribe el presente, Lic. Joaquín Israel Mendoza Talavera, Testigo Social con número de registro 110-2023-II, con la finalidad llevar a cabo la sesión extraordinaria número CAS/003E/25, en la que se realizó el análisis y la aprobación del proyecto de bases para la Licitación número LPN/ISSEMYM/003/2025, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos.

#### 6.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.

Verifiqué que el día 14 de enero de 2025, se publicara la convocatoria 002-2025 y se pusiera a disposición de la ciudadanía las bases del presente proceso licitatorio, en el portal electrónico compramex.edomex.gob.mx, además en el periódico de

circulación Nacional OVACIONES y en el periódico de circulación estatal MILENIO, en la que se convocó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/003/2025 “ADQUISICIÓN 2025 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

### 6.3. VENTA DE BASES.

Verifiqué que las bases se pusieron a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, sito en Calle José Francisco Guerra número 200. Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. CP. 50026. Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. De igual forma se constató su publicación en el portal electrónico de gobierno [compramex.edomex.gob.mx](http://compramex.edomex.gob.mx).

### 6.4. JUNTA DE ACLARACIONES.

Acudí el día 17 de enero de 2025 en punto de las 10:00 horas, a la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, para presenciar la junta de aclaraciones, en la cual se contó con la presencia de la C. Perla Azucena Téllez Esquivel, servidora pública designada por la convocante, quien informó que se recibieron aclaraciones de orden técnico y administrativo se la siguiente manera.

- MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V., dos aclaraciones de orden técnico.
- OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A DE C.V., catorce aclaraciones de orden administrativo, nueve de orden técnico y una de orden económico.
- PHARMA TYCSA, S.A DE C.V., cuatro aclaraciones de orden técnico.
- FARMAHOME, SAPI DE C.V., siete aclaraciones de orden administrativo y seis aclaraciones de orden técnico.

Acto seguido, la servidora pública dio lectura a todas y cada una de las preguntas realizadas por los oferentes que las realizaron, así como la respuesta ofrecida por el Instituto. Preguntando a los oferentes participantes si la respuesta a las aclaraciones fue otorgada con claridad, quienes respondieron afirmativamente. Por lo que la servidora pública informó que en el presente procedimiento adquisitivo no se realizaban modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o de las bases.

### 6.5. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Asistí al acto, celebrado el 22 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sito en Calle José Francisco Guerra número 200. Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. CP. 50026. Toluca, Estado de México

Se contó con la presencia de 18 oferentes, siendo los siguientes:

N°	OFERENTE
1	MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V.
2	FÁRMACOS DAROVI, S.A DE C.V.
3	MEDICAL VIVE, S.A DE C.V.
4	COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
5	OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V.
6	FARMACENTER, S.A. DE C.V.
7	SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V.
8	FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
9	FARMAHOME, S.A.P.I DE C.V.
10	GRUPO FARMACÉUTICO MDK, S.A. DE C.V.
11	FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.
12	3TI, SA DE CV
13	GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.



14	SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN ALTA ESPECIALIDAD HOSPITALARIA, S. DE R.L. DE C.V.
15	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.
16	FARMADESCUENTO, S.A. DE C.V.
17	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
18	ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.

El servidor público designado solicitó la presentación de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica a cada uno de los oferentes, de manera individual y consecutiva de acuerdo con el registro de asistencia. También informó a los oferentes que a partir de ese momento no podrían adicionar documento alguno a sus propuestas.

El servidor público designado procedió a la apertura de las PROPUESTAS TÉCNICAS PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTO en presencia de los oferentes con la finalidad de realizar la revisión cuantitativa de cada propuesta, verificando que las mismas cumplan con la documentación solicitada en las bases, así como para efectuar el cotejo de los documentos solicitados en original o copia certificada, con su respectiva copia fotostática, a fin de que estas últimas formen parte del expediente que se integrará, devolviendo los originales o copias certificadas a los oferentes a través de su representante legal.

Derivado de la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas, se realizó el pronunciamiento por parte del servidor público designado de aquellas propuestas que fueron aceptadas por cumplir con los requisitos establecidos en las bases, así como el pronunciamiento de las propuestas desechadas y los motivos que originaron su desechamiento, fundándolo y motivándolo, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

Las empresas que fueron **ACEPTADAS** de manera cualitativa fueron: MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V., MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V., FARMACENTER, S.A. DE C.V., SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V., FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., FARMAHOME, S.A.P.I DE C.V., GRUPO FARMACÉUTICO MDK, S.A. DE C.V., FRETADÉ MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., 3TI, S.A. DE C.V., GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., FARMADESCUENTO, S.A. DE C.V., PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.

Servicios y Distribución Alta Especialidad Hospitalaria, S. de R.L. de C.V., su propuesta técnica fue **DESECHADA** derivado de la revisión cualitativa, ya que incumplió con los siguientes numerales: 4.3.7, 4.3.9, 4.3.10, 2.2.

El servidor público designado procedió con la apertura de las propuestas económicas de las empresas que fueron aceptadas de manera técnica para la PRIMERA FUENTE DE ABASTO, en presencia de los oferentes, con la finalidad de realizar la revisión cuantitativa de cada propuesta, declarando las siguientes propuestas que se **ACEPTAN** para la PRIMERA FUENTE DE ABASTO, ya que cumplen cuantitativamente con sus propuestas.

1. MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 4, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.
2. FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
3. MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 10, 68, 73, 74 y 75.
4. COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 54 y 55.
5. OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 6, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
6. FARMACENTER, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 12, 24, 35, 48, 59 y 70.
7. SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 11, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72.
8. FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 44, 46, 47, 61 y 70.

9. FARMAHOME, S.A.P.I DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 24, 27, 28, 31, 35, 37, 40, 53 y 70.
10. GRUPO FARMACÉUTICO MDK, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 28, 36, 42 y 55.
11. FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 9, 60, 61, 62, 63 y 64.
12. 3TI, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta para las partidas 12 y 24.
13. GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 7, 56, 57, 58 y 59.
14. COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
15. FARMADESCuento, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 3, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.
16. PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para la partida 8.
17. ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para la partida 44.

Acto seguido se procedió a la apertura de las propuestas técnicas que fueron aceptadas para la **SEGUNDA FUENTE**, mismas que fueron revisadas de manera cuantitativa, sin entrar en su análisis detallado, **ACEPTANDO LAS SIGUIENTES:** MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V., MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V., SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V., FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., FARMADESCuento, S.A. DE C.V., PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.

El servidor público designado continuó con la apertura de las propuestas económicas para la **SEGUNDA FUENTE**, verificando que las mismas contaran con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases de manera cuantitativa, sin entrar en el análisis detallado de su contenido, declarando la **ACEPTACIÓN** de acuerdo con lo siguiente:

1. MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 13, 21, 30, 50, 57, 67, 74 y 76.
2. FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 29, 39, 56, 60, 65 y 73.
3. MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 36, 53 y 58.
4. COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 24, 32 y 42.
5. OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 15, 23, 31, 41, 55, 62, 69 y 75.
6. SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 18, 27, 35, 45, 47, 54, 59 y 64.
7. FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para la partida 72.
8. GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 16, 25, 33, 43, 63 y 70.
9. COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 19, 28, 38 y 48.
10. FARMADESCuento, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 20, 40, 49 y 66.
11. PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V. Se acepta su propuesta económica para las partidas 17, 26, 34, 44, 46 y 52.

Se informó que las propuestas fueron recibidas para su posterior evaluación cualitativa por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM.

De igual forma se informó que se declararon desiertas las partidas 5, 77 y 78 derivado de que no fueron ofertadas para la primera y segunda fuente de abasto.

Posteriormente el servidor público designado por la convocante informó que el acto de contraoferta tendría lugar el día 24 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

El servidor público designado por la convocante informó que el Acto de comunicación del Fallo de adjudicación se llevaría a cabo el día 24 de enero de 2025 a las 14:30 horas en la Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios.

#### **6.6. DIFERIMIENTO DE SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

El día 24 de enero de 2025, a las 10:00 horas, acudí a presenciar la sesión extraordinaria número CAS/009E/25 del Comité de Adquisiciones y Servicios en la que se sometería a revisión cualitativa y en su caso dictaminación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes que participaron en el acto de presentación y apertura de propuestas del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, mismo que fue diferido, por lo que no se desarrolló en esta sesión extraordinaria.

##### **6.6.1. ACTO DE DIFERIMIENTO DE CONTRAOFERTA Y FALLO.**

En la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMyM el día 24 de enero de 2025 la servidora pública designada por la convocante, informó a los oferentes presentes que derivado de la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas, el comité de adquisiciones y servicios continúa realizando la evaluación de las propuestas técnicas y económicas del procedimiento, por lo que el acto de contraoferta y comunicación del fallo sería diferido por única ocasión, señalando como nuevas fechas las siguientes:

Acto de contraoferta: 27 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

Comunicación del Fallo: 27 de enero de 2025 a las 14:00 horas.

Ambos actos tendrían lugar en la misma sala de concursos.

#### **6.7. SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

En punto de las 11:00 horas del día 27 de enero de 2025 en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM me reuní con los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios para desarrollar la Sesión Extraordinaria número CAS/010E/25, en la que se sometió a consideración del Comité el análisis y evaluación de manera cualitativa de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes para el presente procedimiento adquisitivo.

Cada uno de los miembros del Comité expuso las valoraciones en el ámbito de su competencia respecto de cada una de las propuestas presentadas por los oferentes, mismas que quedaron asentadas en el acta correspondiente y las cuales derivaron en el ACUERDO 001/SE/010/2025, en el cual se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de adjudicación del presente procedimiento licitatorio.

De igual forma, se emitió el acuerdo 002/SE/010/2025, en el cual se declararon desiertas las partidas 5, 77 y 78 por no haber sido ofertadas por ningún oferente, así como la declaración de las partidas 9 y 61 desiertas por no haber sido contra ofertadas. Para la partida 76 se menciona que no fue ofertada para la primera fuente de abasto.

#### **6.8. CONTRAOFERTA.**

Acudí el 27 de enero de 2025 a las 12:15 horas a la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMyM, para atestiguar el acto de contraoferta.

La servidora pública designada, informó que derivado de la revisión cualitativa de las propuestas presentadas, se determinó para la primera fuente de abasto que el oferente FRETADE MEDICAMENTOS, SA DE CV., en su propuesta presentada para las partidas 9 y 61 no resultan convenientes al encontrarse por arriba de los precios de referencia, por lo que se le dieron a conocer los precios de referencia al representante de la moral aludida, con la finalidad de que por primera ocasión y de considerarlo conveniente reduzca los precios de su propuesta, a lo que el representante del oferente manifestó **NO** contraofertar los renglones para las partidas 9 y 61.

La servidora pública le solicitó por segunda ocasión que de considerarlo conveniente reduzca los precios de su propuesta para las partidas mencionadas en líneas anteriores, a lo cual el representante del oferente nuevamente señaló que **NO** es su intención contraofertar para dichas partidas.

#### **6.9. FALLO.**

Asistí al acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPN/ISSEMYM/003/2025, el cual tuvo verificativo el día 27 de enero de 2025 a las 15:21 horas en la Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMyM, en el cual se hizo del conocimiento a los oferentes presentes y al público en general del resultado del análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes siendo el siguiente:

**PROPUESTAS QUE SE DESECHAN.**

3TI, S.A DE C.V., para las partidas 12 y 24.

ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A DE C.V., para la partida 44.

FARMACENTER, S.A. DE C.V., para las partidas 12, 24, 35, 48, 59 y 70.

FARMAHOME, S.A.P.I DE C.V., para las partidas 24, 28, 31, 35, 37, 40, 53 y 70.

GRUPO FARMACÉUTICO MDK, S.A. DE C.V., para las partidas 28, 36, 42 y 55.

La servidora pública designada por la convocante señaló cada uno de los motivos de incumplimiento de los oferentes anteriormente referidos, fundándolo y motivándolo, quedando plasmado en el acta de fallo correspondiente, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Acto seguido, la servidora pública informó la adjudicación a favor de los siguientes oferentes para la primera y segunda fuente de abasto.

**PRIMERA FUENTE DE ABASTO.**

- **MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 4, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
4	\$55,284,195.87 (AL 100% DE ABASTO).
38	\$18,148,932.90 (AL 55% DE ABASTO).
39	\$12,076,019.95 (AL 55% DE ABASTO).
40	\$4,018,074.90 (AL 55% DE ABASTO).
41	\$159,306.78 (AL 55% DE ABASTO).
42	\$3,092,400.00 (AL 55% DE ABASTO).
43	\$21,938,030.85 (AL 55% DE ABASTO).
44	\$16,021,200.00 (AL 55% DE ABASTO).
45	\$5,230,163.77 (AL 55% DE ABASTO).

- **FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
2	\$70,791,181.01 (AL 100% DE ABASTO).
19	\$22,391,436.65 (AL 55% DE ABASTO).
20	\$5,553,368.12 (AL 55% DE ABASTO).
21	\$147,620,252.40 (AL 55% DE ABASTO).
22	\$30,459,450.00 (AL 100% DE ABASTO).
23	\$29,901,608.43 (AL 55% DE ABASTO).
24	\$1,173,012.00 (AL 55% DE ABASTO).
25	\$10,579,805.35 (AL 55% DE ABASTO).
26	\$1,734,745.90 (AL 55% DE ABASTO).
27	\$643,425.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 10, 68, 73, 74 Y 75.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
10	\$938,334.29 (AL 100% DE ABASTO).
68	\$5,691,552.16 (AL 100% DE ABASTO).
73	\$3,396,411.10 (AL 55% DE ABASTO).
74	\$13,742,556.22 (AL 55% DE ABASTO).
75	\$4,407,802.78 (AL 55% DE ABASTO).

- **COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 54 Y 55.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
54	\$805,390.00 (AL 55% DE ABASTO).
55	\$246,050.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 6, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
6	\$41,978,767.49 (AL 100% DE ABASTO).
48	\$1,283,317.23 (AL 55% DE ABASTO).
49	\$31,092.14 (AL 55% DE ABASTO).
50	\$713,156.69 (AL 55% DE ABASTO).
51	\$1,384,747.78 (AL 100% DE ABASTO).
52	\$12,054,424.36 (AL 55% DE ABASTO).
53	\$232,104.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 11, 65, 66, 67, 69, 70, 71 Y 72.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
11	\$27,132,458.01 (AL 100% DE ABASTO).
65	\$31,451,201.40 (AL 55% DE ABASTO).
66	\$4,096,955.52 (AL 55% DE ABASTO).
67	\$61,991,230.81 (AL 55% DE ABASTO).
69	\$7,563,025.25 (AL 55% DE ABASTO).
70	\$9,581,780.00 (AL 55% DE ABASTO).
71	\$2,458,252.16 (AL 100% DE ABASTO).
72	\$13,884,959.48 (AL 55% DE ABASTO).

- **FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 46 Y 47.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
46	\$902,813.13 (AL 55% DE ABASTO).
47	\$1,265,400.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 60, 62, 63 Y 64.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
60	\$8,473,560.00 (AL 55% DE ABASTO).
62	\$444,814.85 (AL 55% DE ABASTO).
63	\$2,815,596.00 (AL 55% DE ABASTO).
64	\$329,220.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 7, 56, 57, 58, 59.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
7	\$1,769,170.00 (AL 100% DE ABASTO).
56	\$774,657.50 (AL 55% DE ABASTO).
57	\$16,801,697.37 (AL 55% DE ABASTO).
58	\$1,574,304.00 (AL 55% DE ABASTO).
59	\$949,866.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
1	\$37,088,660.84 (AL 100% DE ABASTO).
12	\$16,253,147.20 (AL 100% DE ABASTO).
13	\$8,049,892.00 (AL 55% DE ABASTO).
14	\$25,160,320.50 (AL 100% DE ABASTO).
15	\$13,719,983.52 (AL 55% DE ABASTO).
16	\$5,771,842.65 (AL 55% DE ABASTO).
17	\$23,270,722.80 (AL 55% DE ABASTO).
18	\$3,494,124.00 (AL 55% DE ABASTO).

- **FARMADESCUENTO, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 3, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 Y 37.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
3	\$9,671,092.06 (AL 100% DE ABASTO).
28	\$2,084,870.00 (AL 55% DE ABASTO).
29	\$5,393,609.50 (AL 55% DE ABASTO).
30	\$15,455,180.55 (AL 55% DE ABASTO).
31	\$3,192,727.43 (AL 55% DE ABASTO).
32	\$1,812,512.60 (AL 55% DE ABASTO).
33	\$11,175,381.47 (AL 55% DE ABASTO).
34	\$235,135.05 (AL 55% DE ABASTO).
35	\$1,078,939.92 (AL 55% DE ABASTO).
36	\$7,775,372.78 (AL 55% DE ABASTO).
37	\$899,300.00 (AL 100% DE ABASTO).

- **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.**, se le **adjudica** la partida 8.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
8	\$5,894,187.15 (AL 100% DE ABASTO).

### SEGUNDA FUENTE DE ABASTO

- **MARCRAN DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 13, 21, 30, 50, 57, 67 y 74.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
13	\$6,850,385.18 (AL 45% DE ABASTO).
21	\$126,161,870.04 (AL 45% DE ABASTO).
30	\$13,138,059.66 (AL 45% DE ABASTO).
50	\$608,297.11 (AL 45% DE ABASTO).
57	\$14,460,120.40 (AL 45% DE ABASTO).
67	\$52,851,490.24 (AL 45% DE ABASTO).
74	\$11,438,913.10 (AL 45% DE ABASTO).
76	\$1,597,848.70 (AL 45% DE ABASTO).

- **FÁRMACOS DAROVI, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 29, 39, 56, 60, 65 y 73.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
29	\$4,587,801.90 (AL 45% DE ABASTO).
39	\$658,477.00 (AL 45% DE ABASTO).
56	\$1,005,161.08 (AL 45% DE ABASTO).
60	\$7,223,122.40 (AL 45% DE ABASTO).
65	\$25,798,072.40 (AL 45% DE ABASTO).
73	\$2,786,667.80 (AL 45% DE ABASTO).

- **MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 36, 53 y 58.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
36	\$6,679,959.44 (AL 45% DE ABASTO).
53	\$199,880.00 (AL 45% DE ABASTO).
58	\$1,288,626.35 (AL 45% DE ABASTO).

- **COMERCIALIZADORA NANOPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.**, se le **adjudican** las partidas 24, 32 y 42.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
24	\$963,744.00 (AL 45% DE ABASTO).
32	\$1,561,178.00 (AL 45% DE ABASTO).
42	\$2,529,900.00 (AL 45% DE ABASTO).

- **OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS ML, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 15, 23, 31, 41, 55, 62, 69 Y 75.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
15	\$11,411,351.75 (AL 45% DE ABASTO).
23	\$24,628,127.61 (AL 45% DE ABASTO).
31	\$2,719,626.17 (AL 45% DE ABASTO).
41	\$132,132.16 (AL 45% DE ABASTO).
55	\$202,152.49 (AL 45% DE ABASTO).
62	\$68,607.00 (AL 45% DE ABASTO).
69	\$6,234,965.25 (AL 45% DE ABASTO).
75	\$3,606,655.65 (AL 45% DE ABASTO).

- **SAMIA EXPERT, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 18, 27, 35, 45, 47, 54, 59 Y 64.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
18	\$3,001,775.70 (AL 45% DE ABASTO).
27	\$544,713.20 (AL 45% DE ABASTO).
35	\$927,214.98 (AL 45% DE ABASTO).
45	\$4,328,529.04 (AL 45% DE ABASTO).
47	\$1,577,600.00 (AL 45% DE ABASTO).
54	\$659,661.08 (AL 45% DE ABASTO).
59	\$782,080.00 (AL 45% DE ABASTO).
64	\$283,330.65 (AL 45% DE ABASTO).

- **FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, se le adjudica la partida 72.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
72	\$11,704,445.20 (AL 45% DE ABASTO).

- **GRUPO AM TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 16, 25, 33, 43, 63 y 70.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
16	\$4,768,711.50 (AL 45% DE ABASTO).
25	\$9,305,012.20 (AL 45% DE ABASTO).
33	\$9,997,078.40 (AL 45% DE ABASTO).
43	\$18,398,327.45 (AL 45% DE ABASTO).
63	\$2,566,072.80 (AL 45% DE ABASTO).
70	\$7,885,467.20 (AL 45% DE ABASTO).

- **COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A DE C.V.**, se le adjudican las partidas 19, 28, 38 y 48.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
19	\$18,384,229.92 (AL 45% DE ABASTO).
28	\$1,791,111.00 (AL 45% DE ABASTO).
38	\$14,849,355.78 (AL 45% DE ABASTO).
48	\$1,102,463.60 (AL 45% DE ABASTO).

- **FARMADESCUENTO, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 20, 40, 49 y 66.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
20	\$4,672,613.16 (AL 45% DE ABASTO).
40	\$3,394,794.06 (AL 45% DE ABASTO).
49	\$26,801.84 (AL 45% DE ABASTO).
66	\$3,378,762.00 (AL 45% DE ABASTO).

- **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 17, 26, 34, 44, 46 y 52.

PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO
17	\$19,044,235.20 (AL 45% DE ABASTO).
26	\$1,397,910.96 (AL 45% DE ABASTO).

<b>34</b>	\$201,980.00 (AL 45% DE ABASTO).
<b>44</b>	\$13,435,290.00 (AL 45% DE ABASTO).
<b>46</b>	\$730,626.12 (AL 45% DE ABASTO).
<b>52</b>	\$9,861,262.60 (AL 45% DE ABASTO).

Acto seguido, la servidora pública designada por la convocante, informó que se declaran desiertas las partidas 5, 77 y 78 en virtud de que no fueron ofertadas. De igual forma, señaló que para las partidas 9 y 61 se declaran desiertas por no haber sido contra ofertadas. Y para la partida 76 se mencionó que no fue ofertada al 55% en la primera fuente de abasto.

#### **6.10. FIRMA DE CONTRATOS.**

Me presenté en las oficinas de la Dirección de adquisiciones y servicios del ISSEMYM el día 10 de febrero de 2025, para presenciar la formalización de los contratos derivados del presente proceso adquisitivo, al cual acudieron los representantes de los oferentes, así como los servidores públicos del ISSEMyM y el C. Víktor Melesio Sandoval, subdirector de farmacia, en su carácter de área usuaria solicitante.

#### **6.11. CANCELACIÓN PARTIDAS DESIERTAS.**

En fecha 29 de enero de 2025, el titular de la subdirección de farmacia, mediante oficio solicitó a la Dirección de Adquisiciones y Servicios la cancelación de las partidas 5, 9, 61, 77 y 78, las cuales se declararon desiertas, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes por medio de otro procedimiento adquisitivo.

#### **7.- CONCLUSIONES**

Se hace constar y doy testimonio de mi participación activa, de manera objetiva e independiente en todas las etapas y actos públicos de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/003/2025, REFERENTE A LA “ADQUISICIÓN 2025 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**, la cual se llevó a cabo con total transparencia y apegados a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, asimismo, no se observó irregularidad alguna en el procedimiento de contratación pública anteriormente mencionado.

En todo momento y de forma oportuna se me proporcionó la información y documentación necesaria para desarrollar de manera eficaz mi participación en cada una de las etapas, las preguntas y sugerencias que realicé durante el proceso licitatorio, fueron escuchadas y atendidas en tiempo y forma por el personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Cabe resaltar que durante todo el proceso licitatorio se aplicó el “Protocolo de actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prorrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales”, dando certidumbre y transparencia al proceso, el cual estuvo supervisado por personal del Órgano Interno de Control y del ciudadano Victorino Barrios Dávalos, titular del Órgano Interno de Control del Organismo, quien presenció diversas etapas del procedimiento adquisitivo.

De mi participación como testigo social en la presente Licitación Pública Nacional Presencial se concluye que el procedimiento adquisitivo se realizó con **transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.**

#### **8. RECOMENDACIONES.**

Esta es una de las licitaciones más grandes hablando en términos de suficiencia que realiza el Instituto, aunado a que un gran número de derechohabientes utiliza algún tipo de medicamento comprendido en esta licitación, por eso la importancia de realizar este procedimiento con la mayor transparencia y agilidad posible, con la finalidad de que sea la ciudadanía quien no vea mermado su acceso a la salud y a los medicamentos y puedan tener el abasto a lo largo de todo el año.

En virtud de lo anterior, es importante que el Instituto en la medida de lo posible pueda programar su compra de manera anticipada, si bien es cierto que la compra no es exclusiva del Instituto si no que depende de otras dependencias como la Secretaría de Finanzas quien autoriza el presupuesto, por eso de igual manera se le recomienda a la Secretaría de Finanzas, para que en el ámbito de su competencia le otorgue prioridad a la liberación del presupuesto y del recurso para que el Instituto pueda realizar el procedimiento adquisitivo con anticipación en miras a que la ciudadanía derechohabiente pueda contar en tiempo y forma con el mismo y no se vean interrumpidos sus tratamientos.

Así lo presenció y da testimonio.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA.- TESTIGO SOCIAL 110-2023-II.- RÚBRICA.**



LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA

TESTIGO SOCIAL 110-2023-II

RFC: METJ840217530

---

## **INFORME DEL TESTIGO SOCIAL**

### **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/013/2025 “ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
25 DE FEBRERO DE 2025**

**1.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.**

El presente testimonio se emite en Cda. Adolfo López Mateos 310. Col. Rancho La Mora. C.P. 50020. Toluca, Estado de México, el 25 de febrero de 2025.

**2.- DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública Nacional Presencial.
NÚMERO DE LICITACIÓN:	LPN/ISSEMYM/013/2025
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	Adquisición 2025 de insumos de prótesis y material de osteosíntesis con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.
CONVOCANTE:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
DOMICILIO DE LA CONVOCANTE:	Av. Miguel Hidalgo Pte. Número 600. Oficinas Centrales Col. La Merced. C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:	29 de enero de 2025. En los periódicos OVACIONES y MILENIO, además de la página electrónica. <a href="https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogos/Externos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml">https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogos/Externos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml</a> .
PERIODO DE VENTA DE BASES:	29, 30 Y 31 de enero de 2025.
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE:	Dirección de Gestión y Control.
TIPO DE GASTO:	Corriente.
PARTIDAS PRESUPUESTALES:	2541

**3.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO.**

Licenciado en Derecho, con número de cédula profesional 11987489, registrado ante la Dirección General de Profesiones, así como en el Registro Nacional de Profesionistas.

Cuenta con Constancia de Registro como Testigo Social con Número de Registro 110-2023-II, vigente a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta el 15 de octubre de 2025.

**4.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.**

Por medio de la requisición 019/2025, la Dirección de Gestión y Control solicitó la substanciación del procedimiento “**ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**”

En fecha 23 de enero del 2025, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número CAS/008E/25, del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, cuyo objetivo fue realizar el análisis y en su caso aprobación del proyecto de Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2025, siendo aprobadas por unanimidad de votos.

**5.- DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.**

**BASES:** Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

**CAS:** Comité de Adquisiciones y Servicios.

**COMITÉ:** Órgano Colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración de convocatorias o invitaciones, aprobación de bases, sustanciación y adjudicación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

**CONTRATANTE:** Secretaría, dependencia, entidad, organismo público descentralizado, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

**CONVOCANTE:** A la Coordinación de Administración y Finanzas del ISSEMYM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA:** Documento Público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del Reglamento.

**CONTRAOFFERTA:** Procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio ofrecido mediante su propuesta económica, en caso de que la misma haya sobrepasado el precio emitido por el estudio de mercado, a fin de que el nuevo precio se encuentre por abajo del estudio realizado.

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN:** Documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

**FALLO:** Documento Público, por medio del cual la convocante informa a los licitantes y al público en general la adjudicación a favor del oferente que cumplió con los requisitos técnicos y económicos estipulados en las bases.

**LICITACIÓN PÚBLICA:** Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las Secretarías, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**OFERENTE:** Persona física o moral que presente propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.

**PROVEEDOR:** Persona física o moral que celebra contrato de prestación de servicios o entrega de bienes con las Secretarías, Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos o Municipios.

**ORGANISMO:** Al Organismo Público Descentralizado de nombre Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ISSEMYM:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**REQUERIMIENTO:** A la solicitud formal para la contratación de servicios mediante Licitación Pública.

**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO:** Al funcionario designado por la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de apertura de propuestas, acto de contraoferta y comunicación del fallo de adjudicación, con nivel mínimo de jefe de departamento.

**TESTIGO SOCIAL:** Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación pública, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren particular atención para garantizar su transparencia y apego a la cultura de legalidad.

**TESTIMONIO:** Documento emitido por el Testigo Social al concluir su participación en el proceso de licitación pública y que contiene las conclusiones y en su caso las recomendaciones derivadas de su participación.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE:** A la Dirección de Gestión y Control del ISSEMYM.

## 6.- LA REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, UNIDAD CONTRATANTE, SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES. CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD/EVENTO	FECHA
Comité revisor de bases.	23 de enero de 2025
Publicación de convocatoria	29 de enero de 2025
Venta de bases	29, 30 y 31 enero de 2025
Entrega de muestras	04 de febrero de 2025, a las 9:30 horas.
Acto de presentación y apertura de propuestas	04 de febrero de 2025, a las 11:00 horas.
Sesión de comité de análisis y evaluación de propuestas	04 de febrero de 2025

Contraoferta	Para el presente procedimiento adquisitivo NO se requirió acto de contraoferta.
Comunicación de fallo de adjudicación	04 de febrero de 2025, a las 16:00 horas.
Firma de contratos	14 de febrero de 2025.

### 6.1. SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES, REVISIÓN DE BASES.

El día 23 de enero de 2025 a las 10:00 horas, nos reunimos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, los miembros del comité, los representantes del Área Usuaria, y el que suscribe el presente, Lic. Joaquín Israel Mendoza Talavera, Testigo Social con número de registro 110-2023-II, con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria número CAS/008E/2025, en la que se realizó el análisis y la aprobación del proyecto de bases para la Licitación número LPN/ISSEMYM/013/2025, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos.

### 6.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.

Verifiqué que el día 29 de enero de 2025, se publicara la convocatoria 008-2025 y se pusiera a disposición de la ciudadanía las bases del presente proceso licitatorio, en el portal electrónico compramex.edomex.gob.mx, además en el periódico de circulación Nacional OVACIONES y en el periódico de circulación estatal MILENIO, en la que se convocó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/013/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

### 6.3. VENTA DE BASES.

Verifiqué que las bases se pusieron a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, sito en Calle José Francisco Guerra número 200. Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. CP. 50026. Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. De igual forma se constató su publicación en el portal electrónico de gobierno compramex.edomex.gob.mx.

### 6.4. ENTREGA DE MUESTRAS.

Se recibieron las muestras solicitadas en las bases, en un horario de 9:30 a 10:30 horas en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en Calle José Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, a las cuales se presentó un oferente, evento el cual presencié.

### 6.5. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Asistí al acto, celebrado el 04 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sito en Calle José Francisco Guerra número 200. Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. CP. 50026. Toluca, Estado de México

Se contó con la presencia de 1 oferente, siendo el siguiente:

N°	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	MG Medbright, S.A.P.I de C.V.	Karen Dayana Rojas Torres

El servidor público designado solicitó la presentación del sobre que contiene la propuesta técnica y económica del oferente participante, de manera individual. Informándole que a partir de ese momento no podría adicionar documento alguno a su propuesta.

El servidor público designado procedió a la apertura de la PROPUESTA TÉCNICA en presencia del oferente con la finalidad de realizar la revisión cuantitativa de esta, verificando que cumpla con la documentación solicitada en las bases, así como para efectuar el cotejo de los documentos solicitados en original o copia certificada, con su respectiva copia fotostática, a fin de que estas últimas formen parte del expediente que se integrará, devolviendo los originales o copias certificadas al oferente a través de su representante legal.

Derivado de la revisión cuantitativa de la propuesta técnica, se realizó el pronunciamiento por parte del servidor público designado indicando la ACEPTACIÓN de la propuesta realizada por el oferente MG MEDBRIGHT, S.A.P.I DE CV., por cumplir con los requisitos establecidos en las bases.

El servidor público designado procedió con la apertura de la propuesta económica de la empresa MG MEDBRIGHT, S.A.P.I. DE CV, que fue aceptada de manera técnica, en presencia del representante del oferente, con la finalidad de realizar la revisión cuantitativa, declarando que la misma se **ACEPTA**, ya que cumple cuantitativamente con los requisitos establecidos en las bases.

Se informó que las propuestas técnica y económica fueron recibidas para su posterior evaluación cualitativa por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM.

Posteriormente el servidor público designado por la convocante informó que para el presente procedimiento licitatorio no se realizaría acto de contraoferta.

El servidor público designado por la convocante informó que el Acto de comunicación del Fallo de adjudicación se llevaría a cabo el día 04 de febrero de 2025 a las 16:00 horas en la Sala de Concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios.

#### **6.6. SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

El día 04 de febrero de 2025, a las 14:00 horas, acudí a presenciar la sesión extraordinaria número CAS/014E/25 del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM en la que se sometió a revisión cualitativa y en su caso dictaminación de la propuesta técnica y económica presentada por el oferente que participó en el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número **LPN/ISSEMYM/013/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.**

Las Áreas Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, después de realizar el análisis correspondiente a las propuestas técnicas y económicas del oferente y de verificar que cumplieran con las características señaladas en las bases, emitieron sus oficios de **CUMPLIMIENTO**.

Los integrantes del Comité por unanimidad de votos aprobaron el dictamen de adjudicación del presente procedimiento de licitación a favor del oferente MG MEDBRIGHT, S.A.P.I. DE CV., por medio del acuerdo 001/SE/014/2025.

#### **6.7. CONTRAOFERTA.**

Para el presente procedimiento licitatorio, no hubo necesidad de llevar a cabo acto de contraoferta.

#### **6.8. FALLO.**

Asistí al acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPN/ISSEMYM/013/2025, el cual tuvo verificativo el día 04 de febrero del 2025 a las 16:00 horas en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, en el cual se hizo del conocimiento al oferente presente y al público en general del resultado del análisis y evaluación de las propuestas presentadas por el oferente, realizado por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios en la sesión extraordinaria número CAS/014E/25, del que se desprende que las propuestas

técnicas y económicas presentadas por el oferente MG MEDBRIGHT, S.A.P.I DE C.V. cumplen cualitativamente con las especificaciones, requisitos, lineamientos y características solicitadas en las bases de la presente licitación, por lo que el C. Alfonso Rodríguez Manzanedo, tuvo a bien emitir el fallo en el que se **ADJUDICA** el objeto de la presente licitación en favor del oferente MG MEDBRIGHT, S.A.P.I DE C.V., para la partida única con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, por un monto mínimo de **\$202,769,285.13** (doscientos dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.) y un monto máximo de **\$288,499,017.33** (doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil diecisiete pesos 33/100 M.N.), ambos montos con I.V.A incluido, por haber resultado su propuesta solvente.

#### **6.9. FIRMA DE CONTRATO.**

Me presenté en las instalaciones del ISSEMYM el día 14 de febrero de 2025, para presenciar la formalización del contrato derivado del presente proceso adquisitivo, al cual acudió la representante del oferente, así como los servidores públicos del instituto y personal del área usuaria.

#### **7.- CONCLUSIONES**

Se hace constar y doy testimonio de mi participación activa de manera objetiva e independiente en todas las etapas y actos públicos de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2025 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, la cual se llevó a cabo con total transparencia y apegados a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, asimismo, no se observó irregularidad alguna en el procedimiento de contratación pública anteriormente mencionado.

En todo momento y de forma oportuna se me proporcionó la información y documentación necesaria para desarrollar de manera eficaz mi participación en cada una de las etapas, las preguntas y sugerencias que realicé durante el proceso licitatorio, fueron escuchadas y atendidas en tiempo y forma por el personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Cabe resaltar que durante todo el proceso licitatorio se aplicó el “Protocolo de actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prorrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales”, dando certidumbre y transparencia al proceso, mismo que fue constatado por el C. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de control, quien presenció diversas etapas del procedimiento.

De mi participación como testigo social en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2025, se concluye que el procedimiento adquisitivo se realizó con **transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.**

#### **8. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Dirección de Gestión y Control, realizar el seguimiento y el control de los procedimientos quirúrgicos programados, para que los insumos consumidos y los que se lleguen a facturar en cada una de las mensualidades consideradas en el contrato sean las correctas, con la finalidad de que el instituto pague únicamente por lo utilizado y de esta forma no se realicen cobros no contemplados que puedan causar un daño al erario del Instituto y sean absorbidos por el proveedor, esto de conformidad con el punto 4.4.23.

En concordancia con el punto anterior, el instituto deberá de tener estricta observancia de los servicios que se provean, para que los mismos sean entregados en tiempo y forma y en las cantidades acordadas y correctas, para que de lo contrario el instituto aplique las sanciones correspondientes e incluso darles seguimiento a estas al punto de ser aplicadas de conformidad con las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables.

Así lo presenció y da testimonio.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA.- TESTIGO SOCIAL 110-2023-II.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. LEONOR HERRERA RAMÍREZ:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 52/2018 y dentro Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, en contra de LEONOR HERRERA RAMÍREZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 31, MANZANA 33, CALLE SIFÓN, NUMERO 71, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 MTS. CON LA SEGUNDA AVENIDA, AL SUR 21.50 MTS. con lote 29, ORIENTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 01, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 14, así como el pago de gastos y costas, hechos: 1.- Con fecha 08 DE JULIO DE 1988, se celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores entre JUAN HERRERA NOLASCO Y LEONOR HERRERA RAMÍREZ, 2.- En fecha 24 de enero del 2007, en el Estado de México entre LEONOR HERRERA RAMÍREZ y LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, desde el mes de enero del año 2002 la actora ha venido poseyendo el inmueble, 4.- Pagando los derechos de agua, 5.- La demandada ha sido omisa en la firma de la escritura a favor de la promovente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de AGOSTO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1333.-4, 13 y 25 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 1050/2024, relativo al Juicio SUMARIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTINA TRUJILLO GILES en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Relación sucinta de las prestaciones: A) De FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la declaración de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva del inmueble ubicado en Lote 09 nueve, manzana 222 doscientos veintidós, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como lote 09 nueve, manzana 222 doscientos veintidós de la calle Toltecas del Fraccionamiento Azteca 2da segunda sección (sección poniente), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 18.50 mts. (dieciocho metros y medio, colinda con lote 8 (ocho); Al sur 18.50 mts. (dieciocho metros y medio), colinda con lote 10 (diez); al oriente 7 mts. (siete metros), colinda con lote 41 (cuarenta y uno); y al poniente 7 mts. (siete metros), colinda con calle Toltecas. B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A. bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00374607, debiendo quedar a nombre de ERNESTINA TRUJILLO GILES como legítima propietaria.

“Hechos: 1.- En fecha 01 de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebro contrato privado de promesa de compraventa cola suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del lote del terreno y casa objeto de la presente litis, con una superficie total de 129.50 metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

2.- Posteriormente en esa misma fecha 01 de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., dio la posesión material y jurídica a la suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES aclarando a su Señoría que por costumbres socioculturales en el contrato celebrado entre la demandada y la suscrita suscribieron mi nombre de casada como el de ERNESTINA TRUJILLO DE VILLANUEVA, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que soy la misma persona que adquirió hace más de 50 cincuenta años suscribiendo mi nombre como ya se ha mencionado en la CARTA POSESION el inmueble objeto del presente juicio.

3.- Posteriormente en fecha 20 de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., expidió CARTA DE INSTRUCCIONES dirigida a la Lic. Pura de Leal de la Garza, Notario Público No. 23 veintitrés, del Estado de México, en favor de la Señora ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del bien inmueble objeto de la presente litis.

4.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 01 primero de febrero del año 1974 mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que me lo vendió la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

5.- Desde la compraventa de parte FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. hacia la suscrita actora ERNESTINA TRUJILLO GILES del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

6.- He ocupado y disfrutado el inmueble en en forma CONTINUA desde que me lo vendió, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido."

Por lo anterior en términos del proveído del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/12/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1334.-4, 13 y 25 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE Y CÍTESE: LEONARDO AGUILAR SALINAS.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, bajo el expediente radicado número 828/2022 promovido por MARIA VIOLETA PIEDRAS SERRANO en contra de LEONARDO AGUILAR SALINAS, por proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se admite la demanda y por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco se ordena notificar al señor LEONARDO AGUILAR SALINAS, mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) El reconocimiento de paternidad sobre el infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S. B) El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva a favor de la infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION; TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO DSR.-RÚBRICA.

1335.-4, 13 y 25 marzo.

---

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1958/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVI, promovido por ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE BOHEMIA 18, LOTE 20, MANZANA 12, SECCIÓN 03, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 86, PARTIDA 352, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1980, ACTUALMENTE CONTROLADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00421630, A NOMBRE DEL DEMANDADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ DECLARAR JUDICIALMENTE, QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA SUSCRITA Y POR CONSECUENCIA, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ. B).- EL PAGO DE COSTAS



JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el codemandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, en su calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio del cual adquirió un inmueble ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 2.- En fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por medio del cual adquirí el mismo inmueble mencionado con anterioridad, es decir el ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 3.- Como se desprende del contenido de la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, la adquisición del inmueble materia del presente asunto la acordé en dos pagos parciales, uno a la firma del contrato y el otro, el día 24 de octubre de 1989, tal y como se acredita con la CARTA FINIQUITO Y RECIBO DE DINERO, con la cual se justifica que la suscrita cumplí a cabalidad con los pagos parciales acordados y que en la fecha fijada, realice el pago faltante con el que se liquidaría de manera total el adeudo contraído con mi vendedor ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por lo que a partir de esa fecha, se me hizo entrega de la posesión material, real y jurídica del inmueble en materia del asunto y a partir de esa fecha la suscrita inicié con el ejercicio de mi posesión material de manera ininterrumpida y constante hasta la fecha actual. 4.- Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA de mi contrato base de la acción, en la misma se pactó que hasta que la suscrita cumpliera con el segundo pago acordado, el vendedor me entregaría la posesión física y material del inmueble enajenado, incluso se acordó que al realizar el segundo pago, mi vendedor me entregaría toda la documentación relacionada con el inmueble, como lo es el contrato original por el cual el vendedor adquirió el inmueble, así como los recibos de pago del impuesto predial al corriente y los recibos de pago a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., incluido el recibo original de operación saldada y el traslado de dominio a nombre del demandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, lo cual así fue, tal y como se justifica con el recibo de operación saldada, con el cual justifica que mi vendedor cumplió a su vez con el pago total pactado con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 5.- El inmueble que compré a ALEJANDRO CAMPOS GALEANA y que es materia del presente asunto, lo inicié a poseer material y provisionalmente según la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, una vez que cubrí el segundo y último pago acordado, es decir a partir del día 24 de octubre de 1989, según se desprende también de la carta finiquito y recibo de pago que se anexa a la presente demanda; por lo que a partir de esa fecha ejercí la posesión material y definitiva del inmueble materia del presente asunto, fecha en la cual me fue entregado materialmente y en definitiva el inmueble en materia del presente asunto. 6.- Desde el 24 de octubre de 1989 y hasta la fecha actual, he poseído, pacíficamente, de buena fe, de manera continua, de manera pública y en concepto de propietario el inmueble materia del presente asunto, pues hago del conocimiento de su Señoría que el lote adquirido lo he bardeado con malla ciclónica y postes de metal e incluso he colocado una cinta plástica de color verde en toda la malla ciclónica, pues desde que lo adquirí lo he poseído ininterrumpidamente es decir, desde la celebración de mi contrato de compraventa (12 de enero de 1988). Al respecto informo a su Señoría que ejerzo la posesión del inmueble pacíficamente, porque lo adquirí mediante compraventa, es decir, no se hizo por despojo o cualquier otro vicio o acto violento; de buena fe, en razón del origen de la posesión del inmueble que lo fue una compraventa y sin que se haya causado perjuicio a persona alguna; continua, porque desde que lo adquirí y hasta la fecha actual, lo he poseído ininterrumpidamente, incluso como lo he dicho, lo he bardeado con malla ciclónica y he plantado en su interior algunos árboles, además de que periódicamente lo limpio de maleza y guardo algunos materiales en el mismo; de manera pública, porque se hace a la vista de todos, como lo son los colindantes y vecinos y como le consta a las autoridades vecinales y municipales de lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente demanda, pues la suscrita pago mi impuesto predial; y en concepto de propietario, porque al comprarlo lo hice mediante contrato de compraventa, que constituye la fuente generadora de mi posesión y del derecho para Usucapir y he realizado en dicho inmueble, actos de posesión notorios a la vista de todos, pues no tengo ningún problema de colindancias o límites con ninguno de mis vecinos colindantes. 7.- Mi posesión del lote que pretendo usucapir, aparte de ser pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ha sido POR MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA ACTUAL, por lo que ya se ha consumado la Usucapir a mi favor, sobre el inmueble enunciado en el hecho 1) de la presente demanda, razón por la cual solicito, se declare judicialmente, que se ha consumado la usucapir en mi favor y que he adquirido la propiedad del inmueble en materia del presente asunto. 8.- Como se ha dicho, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 9.- En virtud de que mi posesión sobre el referido inmueble, ha sido de manera pacífica, pública, continua, en concepto de propietario, de buena fe y por más de cinco años, es que demando la prescripción adquisitiva, para que judicialmente se declare que ésta ha operado en mi favor y por consecuencia me he convertido en propietaria de dicho inmueble. 10.- Así mismo, aclaro que se demanda a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., pues es la moral que aparece como titular registral de la inscripción, según el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, persona jurídica colectiva quien tuvo su último domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 40, Piso 10, Naucalpan de Juárez Estado de México; sin embargo, bajo protesta de decir verdad, la moral mencionada, ya no se encuentra ubicada en ese domicilio; por lo que solicito se giren atentos oficios de investigación de domicilios, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a Teléfonos de México, y al Servicio de Administración Tributaria, para que en el término que se les conceda, informen a éste juzgado, si en su banco de datos, se encuentra registrado algún domicilio de la moral demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y en caso de ser positivo, lo informen a éste juzgado.

Por lo que proceda a emplazar a la parte demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1337.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 349/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNÉRE, en contra de INMOBILIARIA GAMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Inmobiliaria Gamsa, Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de la siguiente prestación: "1. La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 24, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. HECHOS. I.- Que como consta en las CERTIFICACIÓN expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrado en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NUMERO 24, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00350292, con fecha de inscripción del día 19 de agosto de 1976, inmueble que se encuentra registrado a nombre INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. II.- El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE DESTINADO A POZO. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 25. AL ESTE: 20.00 MTS. COLINDA CALLE CIRUELOS. AL OESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 16 Y 17. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. III.- En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble motivo del presente juicio. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el inmueble motivo del presente juicio. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión que es el justo título que sirve de documentos base de la presente acción. IV.- Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado quien recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 12/100 M.N.) entregando la cantidad de \$ 13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos al pago de las cantidades mencionadas. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero. El inmueble motivo del presente juicio a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad. VII.- El presente juicio se promueve con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el bien inmueble motivo del presente juicio."

Por tanto publíquense los presentes por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1338.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 348/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNERE quien también utilizaba el nombre de JUAN BAUTISTA BACA LATISNERE en contra de INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V. mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a la INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V., de la cual demanda las siguientes **PRESTACION: 1.-** La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 25, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. **HECHOS, I.-** Que se encuentran registrados en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida: número 620, volumen 156, del libro primero de la sección primera de fecha: 19 de agosto de 1976, folio real electrónico 00293542, inmueble que se encuentra registrado a nombre de INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V. **II.-** El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL SURESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL NORESTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS; AL SUROESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. **III.** En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNERE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS. AL PONIENTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. Ahora bien para efectos de acreditar la identidad en el inmueble por lo que respecta a las orientaciones plasmadas en el contrato base de la acción y el certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que se trata del mismo inmueble y que de la existencia de una inclinación respecto de la rosa de los vientos (orientación) esta es muy mínima, así mismo exhibo licencia de alineamiento con su respectivo croquis de localización del inmueble objeto del presente juicio y del que se desprende la orientación respecto del viento norte, así como plano topográfico elaborado por perito en agrimensura y topografía del cual se puede apreciar la inclinación de la orientación del predio objeto de las diligencias, documentos que agrego al presente escrito como ANEXO CUATRO. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNERE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión. **IV.-** Sirvió como precio de la operación señalada en el hecho inmediato anterior la cantidad de \$254,680.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado mismo que recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: Por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), entregando la cantidad de \$13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción, hecho que se demuestra con el contenido de la cláusula primera del contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos en comento al pago de las cantidades mencionadas, hecho que se demuestra con lo pagares que agrego al presente escrito como ANEXO CINCO Y SEIS. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero mismos que agrego al presente escrito como ANEXO SIETE. **V.** Como lo he venido mencionando el inmueble a que hago referencia en renglones anteriores a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad, es por ello que ocurro a su Señoría con el fin de que me declare judicialmente propietario del inmueble que ha quedado precisado en el presente hecho. **VII.-** El presente juicio lo promuevo con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales adquirí el bien inmueble referido, y así poder evitar que queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en el Artículo 216 del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V., a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia

íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1339.-4, 13 y 25 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

NOTIFICAR A ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente número 2149/2017, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, denunciado por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó la notificación por medio de edictos a ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la denuncia presentada por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ:

Que por medio del escrito inicial de denuncia y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.3 al 4.41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, de acuerdo a los siguientes hechos:

1º.- El señor IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, quien falleció en fecha 06 de octubre de 2017, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Belizario Domínguez número 6, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil del acta de defunción con los siguientes datos registrales. Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 14, Libro No., Acta 25168, Año 2017. Documento que se exhiben bajo el ANEXOS 1.

2º.- El hoy finado la suscrita desconoce si dejó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se girarán al Archivo Judicial, al Archivo de Notarías y al Registro Público de la Propiedad.

3º.- La suscrita, tengo el carácter de descendiente (hija) del finado, tal y como lo acredito con copias certificadas de mi acta de nacimiento, misma que ocurre con la presente denuncia.

4º.- Es de referirse que la de-cujus, al momento de su fallecimiento, contaba con tres descendientes siendo SUSANA, ANTONIO E IGNACIO todos de apellidos CARBAJAL SÁNCHEZ; manifestación que hago para todos los efectos legales conducentes.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1351.-4, 13 y 25 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 888/2020.

ISIDRO DIAZ ELIZALDE, por su propio derecho, demanda mediante INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en contra de MA ANGELICA LEMUS SOTO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el incidente de ejecución de sentencia en fecha veinte 20 de diciembre del dos mil veintidós 2022 y se ordenó dar vista a la parte demandada incidentista. Funda el incidente de ejecución de sentencia en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de Derecho. 1.- En fecha veintitrés 23 de noviembre del dos mil veintiuno 2021, bajo e. expediente en el que se promueve, se dictó sentencia definitiva dentro de la cual se dictó el siguiente resolutivo" segundo. Se condena a MA ANGELICA LUMUS SOTO a la entrega en favor del actor Isidro Díaz Elizalde, el inmueble descrito y precisado en autos y en la presente resolución, lo cual deberá hacer en termino improrrogable de ocho días contados

a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se proseguirá en la vía de apremio que en derecho corresponda. 2.- Es así que en auto de fecha veintiuno 21 de diciembre del dos mil veintiuno 2021, se tuvo causando ejecutoria la SENTENCIA DEFINITIVA descrita anteriormente, notificada a las partes el día veintidós 22 de diciembre del mismo año. 3.- En auto de fecha diez 10 de febrero del dos mil veintidós 2022, se ordena turnar los autos a la vista del ejecutor, a fin de que requiera a la parte demanda para que en el acto de la diligencia o dentro del plazo de OCHO 8 DÍAS, restituya a la parte actora o a quien sus derechos represente el inmueble materia de la litis. 4.- En diligencia de fecha cinco 5 de abril del dos mil veintidós 2022, la Ejecutora Adscrita a este Honorable Tribunal, no puedo identificar el inmueble, en razón de que existía mucha yerba crecida y no se contaba con un especialista que refiriera la medida exacta del inmueble que se iba a poner en posesión, por ello se abstiene de realizar la diligencia de mérito. 5.- Es así que en fecha veinticuatro 24 de mayo del dos mil veintidós 2022, el promovente bajo la promoción 6737/2022, manifestó entre otras cosas, designar perito a fin de llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

- - - Haciéndosele saber a la demandada incidentista MA ANGELICA LUMUS SOTO que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - -

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTITRÉS 23 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1352.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

A quien se le emplaza por edictos, en los autos del expediente marcado con el número 489/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS contra ARMANDO LUNA BOLAÑOS y MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, demandando las siguientes: PRESTACIONES: **A.** La declaración judicial de que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS, ha adquirido por Usucapión el inmueble identificado registralmente con el folio real electrónico número 00030228 denominado 23, ubicado en la Calle "sin calle", manzana 7, Colonia Campestre Liberación, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Tabachines número veintitrés, manzana siete, Colonia Campestre Liberación, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 259.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 10.38 metros, colinda con Calle Tabachines; al sur 10.38 metros y colinda con Lotes 5 y 4; al oriente 25.00 metros y colinda con Lote 24; al poniente 25.00 metros y colinda con Lote 22; **B.** Que se declare, que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS, es propietaria del inmueble descrito; **C.** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva ejecutoriada, y se inscriba a su nombre el inmueble descrito con las medidas y colindancias en el apartado respectivo; por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, apercibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1355.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 249/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ARTURO LOPEZ MONROY en contra de FABIAN MONROY RANGEL, mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edicto s FABIAN MONROY RANGEL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la USUCAPIÓN respecto del inmueble

denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 17.60 METROS, CON LOTE 23 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SURESTE: EN 20.10 METROS, CON LOTE 21; AL NORESTE: EN 5.85 METROS, CON LOTE 1 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SUROESTE: EN 8.10 METROS, CON CALLE LOMA NEVADA; B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Fundo mi demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- El suscrito desde hace más de 5 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las medidas y colindancias que se señalaron en líneas que anteceden; 2.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor FABIAN MONROY RANGEL, con folio real electrónico 00170967; 3.- El suscrito adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 18 de agosto del 2017, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FABIAN MONROY RANGEL en su carácter de propietario y poseedor de ese inmueble; 4.- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, para que esta sirva como Título de Propiedad, misma que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00170967; 5.- De igual forma, el suscrito desde el día 18 de agosto del 2017, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo cual he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

1357.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 149/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar de los señores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con domicilio en 2ª PRIVADA DE JUAN ALDAMA No. 112, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, MEXICO, A).- La declaración por sentencia judicial, que cause estado, en el sentido de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, en relación al inmueble ubicado en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: Una línea sesenta metros quiebra con dirección sureste en setenta metros con ONESIMO VILCHIS y ejido del Fresno respectivamente, al Oriente, trescientos metros con PEDRO CONTRERAS; al Sur: ciento treinta metros con JOSE MEDRANO; al Poniente: trescientos metros con ONESIMO VILCHIS, en virtud de que lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 de la Legislación Sustantiva vigente en la Entidad. B).- La inscripción a mi favor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, del inmueble a que hago referencia y que más adelante, en los hechos describiré y que aparece a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. C).- La cancelación de la inscripción que existe sobre el Inmueble descrito en la prestación A).- de esta demanda, en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. D).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total terminación. Se ordenó emplazar a EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014), los vendedores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, y el comprador SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, se reunieron en domicilio conocido del Fresno Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso y se llevó a cabo EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo tomando como primordial base las costumbres y tradiciones Mazahuas que inculcaron sus padres, donde la palabra es de gran valor entre los vecinos de esta comunidad, formalizando de manera verbal, se llevó a cabo el CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA,

estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo, se estableció el precio total del inmueble de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), respecto de la propiedad ubicada en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca a nombre de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con el folio Real Electrónico número 00029930, teniendo posesión desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el inmueble es utilizado para cultivar maíz, avena y pastar a los animales, donde los vecinos lo han visto cultivando y cuidando durante todo estos años el terreno, que desde la fecha en que adquirió el inmueble descrito sus vendedores le dieron la posesión, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: de manera Continua, Pacífica, de buena Fe, a Título de Propietario, Pública e Interrumpidamente, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos a su favor. Desde la fecha que adquirió el inmueble objeto de la Prescripción Adquisitiva de Usucapación, ha ejercitado sobre ella actos de dominio, bien conocidos por las personas que fueron testigos al momento de la celebración del Contrato Verbal de compra-venta de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014).

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1361.-4, 13 y 25 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A VALERIO NARANJO ANICETO.

AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 683/2024, juicio Ordinario Civil (nulidad) en contra de VALERIO NARANJO ANICETO promovido por AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, con las siguientes prestaciones: B).- DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO LA NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SEAN CANCELADOS LOS DOCUMENTOS PARA QUE YA NO SEAN UTILIZADO POR EL DEMANDADO, D).- COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACION MARCADA CON EL INCISO (A), SOLICITO SE GIRE EL OFICIO CON LOS INSERTOR NECESARIOS AL ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE DE LA OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; PARA QUE CANCELE Y TILDE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE ASIGNO AL INMUEBLE QUE CONSTA EN LOS INSTRUMENTOS DETALLADOS EN EL INCISO MARCADO CON LA LETRA (A) DEL CUAL SE INVOCA SU NULIDAD, CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA NÚMERO 101-25-336-56-00-0000 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, BASÁNDOME PARA ELLO EN LOS HECHOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE DEMANDA. F). ASI MISMO Y COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES DEMANDO DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO CESEN LOS ACTOS DE MOLESTIA EN MI TERRENO. G). COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN (F) SE CONMINE AL DEMANDADO C. VALERIO NARANJO ANICETO CON MULTA Y ARRESTO PARA EL CASO DE REINCIDENCIA ESTO ES DE SEGUIR PERTURBANDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE MI TERRENO. H).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ME ORIGINE HASTA EL TÉRMINO DE ESTE JUICIO. H E C H O S 1.- La que suscribe estuve casada con el C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS desde el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, así mismo de nuestra relación procreamos CINCO HIJOS que llevan por nombres ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO todos mayores de edad a esta fecha, mi esposo falleció el día 19 de junio del año 2017, así debo decir que mi extinto esposo VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS es propietario y poseedor de UN TERRENO DE LABOR DENOMINADO "MILPA GRANDE" que adquirió de su extinto padre SR. DAVID ESPINOSA GONZÁLEZ, en fecha SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, tal y como lo demuestro con el contrato el plano que ilustra dicho predio, mismo QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE: 107.83 MTS. CON FIDENCIO ANAYA. AL SUR: 142.20 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL ORIENTE: 81.83 MTS. Y COLINDA CON ADELAIDO GARCÍA, ELADIO, ALBARRAN Y ADRIAN ESPINOSA, AL PONIENTE: 24.70 MTS. Y COLINDA CON ERASMO MARTÍNEZ ZEPEDA, AL NOROESTE: 78.30 MTS. Y COLINDA CON CALLE MA. DEL REFUGIO ALEXANDRE TARELLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,394.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Terreno antes descrito el cual hemos poseído por más de 20 años a esta fecha de forma pública, pacífica, continua y

de buena fe en nuestro carácter de propietarios la vista de todos los vecinos, pues siempre lo sembramos, cosechamos y a emparejamos, lo circulamos en su momento y limpiamos pues siempre ha sido para cultivo y también en momentos pasteamos nuestros animales o dejamos que la gente le de comer a los suyos de estas formas lo hemos venido poseyendo. 2.- Resulta ser que el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en punto de las diez treinta horas de la mañana, fui citada ante el Comisariado Ejidal de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México; por lo que comparecí en compañía de mis hijos; ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO y es quien nos hacen valer que el demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO supuestamente a través de su Apoderado C. JOSÉ MANUEL MATUS GONZÁLEZ le solicito una CONSTANCIA DE QUE EL INMUEBLE QUE DESCRIBE, EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA NO AFECTA BIENES DEL EJIDO DE SAN BUENAVENTURA, exhibiendo para tal efecto en original los siguientes documentos UN CONTRATO PRIVADO DE COM PRAVENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE supuestamente CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, por lo que nos manifestó que le había negado pues léel es sabedor que los poseedores y propietarios soy la que suscribe con mis hijos cuyos nombres he dejado anotado en líneas que anteceden. 3.- Por lo anterior narrado y al ser sabedores de que el hoy demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, pretende realizar trámites para querer apropiarse el terreno que poseemos en concepto de propietarios desde hace más de 20 años a esta fecha, fue que por consejo del propio Presidente de nuestro Ejido de San Buenaventura, contratamos los servicios de un Abogado, quien acudió a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; resultando que el C. VALERIO NARANJO ANICETO se encuentra realizando o ya realizo diversos trámites ante esa autoridad pero basándose en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, supuestamente CELEBRADO ENTRE Los SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO, COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA, ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, obteniendo la CLAVE CATASTRAL 101-25-336-56-00 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto a Ud. C. Juez y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que mi esposo C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS y la que suscribe C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida C. AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, NUNCA FIRMAMOS LOS SUPUESTOS CONTRATOS DE FECHAS VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, al demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, por lo que recurrimos ante Ud. En atención a que es evidente que el demandado pretende apropiarse nuestro terreno, simulando que nosotros le vendimos y firmamos, presentando los Contratos de los cuales invoco su nulidad, por ello se recurre a la Vía y forma que proponemos en atención a que no conocemos al C. VALERIO NARANJO ANICETO, a quien también hemos denunciado ante la autoridad correspondiente.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Valerio Naranjo Aniceto, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1393.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 29/2023 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso para acreditar Identidad de persona, solicitada por EDITH FUENTES ANIEVAS, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento a lo preceptuado por auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordena dar vista A MARÍA GUADARRAMA GARCÍA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE IDENTIDAD DE PERSONA PROMOVIDO POR EDITH FUENTES ANIEVAS. Mediante el cual se pretende acreditar al identidad de persona de MARÍA GUADARRAMA GARCÍA), POR MEDIO DE EDICTOS, por tanto,

La solicitante manifiesta en esencia:

Vengo a promover Procedimiento Judicial No Contencioso (Identidad de persona) encaminado a que se aclare jurídicamente que la Señora María Guadarrama García, quien vendió un terreno con construcción que se encuentra inscrito en la Función Registral de Toluca, con el nombre de María Guadarrama de Pedroza que fue registrado con el nombre de María Guadarrama de Pedroza, María Guadarrama García y Ma. Guadarrama de Pedroza se trata de la misma persona.

Lo anterior se basa en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:



## Hechos

1. La señora María Guadarrama García fue registrada el 12 de noviembre de 1928, ante el C. Oficial del Registro Civil de la Localidad de Villa Guerrero, Estado de México, donde consta que su nombre de registro fue María Guadarrama García, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento, la cual anexo a este ocursó para que surta los efectos legales procedentes.

2. La señora María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza en fecha 20 de febrero de 1952, celebro contrato civil de matrimonio con el señor Cándido Pedroza Fuentes, tal y como se acredita con el cata de matrimonio que en copia certificada se exhibe.

3. De la legítima unión, entre María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y señor Cándido Pedroza Fuentes, tengo conocimiento que tuvieron un hijo de nombre Salomón Pedroza Guadarrama, mismo que actualmente tiene la mayoría de edad, tal y como se acredita con el cata de nacimiento que en copia certificada se exhibe.

4. Asimismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la señora María Guadarrama García, en los actor público se ostenta con los nombres de María Guadarrama García, así como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza, tal y como lo acredito con los siguientes documentos: acta de nacimiento número 20 de fecha 20 de febrero de 1952, recibió de agua y saneamiento de Toluca de fecha 28 de febrero de 1992, orden de pago de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 04 de abril de 1994, Licencia Estatal de USI DE Suelo con número de folio 12430 de fecha 15 de marzo de 1995, certificado con número de folio 097901 de fecha 8 de abril de 1994 del Gobierno del Estado de México. Lo anterior les consta a los CC. Sonia Hernández Colín y Gloria Prado Rosales, con domicilio por lo que corresponde a Sonia Hernández Colín en privada Isidro Fabela número 113, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México y por lo que corresponde a Gloria Prado Rosales con domicilio en Privada Isidro Fabela número 115, Colonia Tres Caminos, Toluca, Estado de México.

5. Es por ello que se acude en esta vía para solicitar de su señoría que declare judicialmente que María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza son la misma persona, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio de María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza.

Es por lo que, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio y para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tala de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

Fecha del auto que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil veinticinco. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1395.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA.

IVAN CRUZ DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 393/2023 JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, en contra de EDUARDO CRUZ ESPINOZA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA reclamando A).- Que se declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e Ininterrumpida, desde el día 29 (veintinueve) de enero del año 1982; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitlahuac y una superficie de 120.00 m<sup>2</sup>. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B).- La cancelación y Tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la codemandada persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, México; hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00261266. C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como Propietario de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho: HECHOS 1.- Con fecha veintinueve de diciembre del año 1969, se celebró contrato de Promesa de Compraventa entre FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; tal y como se acredita acredito con el contrato de Compraventa, mismo que se agrega en original para su debida constancia legal. 2.- Con fecha veintinueve de enero del año 1982, el suscrito adquirí mediante Contrato de Compraventa a mi favor que me otorgó el señor

EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; del cual el suscrito pagué la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por la venta de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el contrato de Compra Venta original y dicho inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de Propietario, de una forma pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe e Ininterrumpida desde la fecha antes citada, mismo que tiene una superficie de 120.00 m2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitláhuac; tal y como se desprende del Contrato que exhibo para debida constancia legal 3.- Con fecha 02 de febrero del año 2023, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00261266, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 4.- Desde el día veintinueve de enero del año 1982 el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en los hechos marcado con el número Uno y Dos de la presente demanda, en concepto de Propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni los demandados, ni ninguna otra persona ha perturbado mi posesión a Título de Propietario, manifestación que hago para los efectos legales que haya lugar. 5.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día veintinueve de enero del año 1982, ha sido bajo los siguientes atributos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- porque el origen de mi posesión se deriva como consecuencia de la compraventa que realice con el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, y que es traslativo de dominio, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo tanto desde esa fecha me he ostentado con tal carácter, siendo esta la causa generadora de mi posesión. B).- EN FORMA PACÍFICA.- Porque lo adquirí sin violencia y dicha posesión me fue entregada por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, además he realizado mejoras en la construcción. C).- EN FORMA CONTINUA.- Por que la referida posesión me fue entregada desde el día veintinueve de enero del año 1982 y la he tenido de manera ininterrumpida, ya que tengo la posesión hasta la presente fecha, desde el momento en que se me entregó, ya que en ella he realizado mejoras con mi propio pecunio, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA.- Ya que la posesión que tengo del bien inmueble materia de este juicio me es reconocida por mis vecinos, y mismos que reconocen que el suscrito soy el Propietario y Poseedor del inmueble materia del presente juicio y siempre la he ostentado ante la vista de cualquier persona. E).- DE BUENA FE.- Porque el suscrito adquirí dicha posesión mediante Contrato de Compraventa otorgado por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA. 6.- En mérito de que el suscrito he adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la ley, es por ello, que dado a la propiedad y posesión que tengo de dicho bien inmueble desde el día veintinueve de enero del año 1982, demandando en la vía y forma propuesta al señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA y a la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, la Prescripción Positiva, Usucapión.

Emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de febrero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), emitido en el expediente número 2590/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANA LILIA CORREA OLIVARES, en contra de ROSALINO ÁLVARO VÁZQUEZ GARCÍA Y VICENTE JOSÉ CATILLO LÓPEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial, que ha operado a mi favor, la prescripción, positiva adquisitiva usucapión, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN Calle Poniente 6-A Manzana 75 Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble identificado registralmente, ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio Real Electrónico número 00085677, inmueble con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE: 31.90 METROS CON LOTE 8 SUPERFICIE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. 2.- La declaración correspondiente, y consecuente, que al haber operado a mi favor, la prescripción positiva, me he convertido, de poseedor, en propietario del inmueble materia del juicio. 3. La cancelación de la inscripción actual en el folio real referenciado, donde se inscriba al suscrito, en lugar de la parte demandada. Se funde la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y de derechos HECHOS 1.- Que en fecha catorce 14 de junio de 2008 dos mil ocho, celebros contrato privado de compraventa ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lo que acredito con el contrato privado de compraventa correspondiente. 2.- Que en fecha veinte 20 de junio de 2016 dos mil dieciséis, celebros la suscrita, contrato privado de compraventa con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ, respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, lo que

acreditado con el contrato privado de compraventa correspondiente, con el cual pretendo además acreditar la causa generadora de mi posesión y que adjunto a la presente, 3. Que el inmueble de referencia cuenta con las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE: 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE 31.90 METROS CON LOTE 8, SUPERFICIE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y UN VALOR CATASTRAL DE \$1.016,857. MN, UN MILLON DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL SIENDO PROCEDENTE POR ELLO LA PRESENTE VIA ORDINARIA. Lo anterior se acredita con el certificado correspondiente expedido por el C. Registrador de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, certificado que adjunto a la presente. Así con el certificado de clave y valor catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, que también se adjunta. 4.- Que los antecedentes registrales del inmueble de referencia, materia del presente juicio son los siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00085677, inscrito a favor de ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que ha quedado precisado en el hecho que antecede. 5.- Que en el certificado de inscripción del inmueble materia de este juicio, que se refiere, el mismo precisa una Colonia diversa a la correcta que es San Miguel Xico Segunda Sección, cuestión que se subsana con la certificación del plano expedida por Catastro Municipal de Valle de Chalco acreditando de manera precisa la identidad del bien que se pretende usucapir coincide con el certificado de inscripción y con el contrato origen de la causa generadora de posesión. Constancia que se exhibe. 6.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia de presente, ya precisado con anterioridad, he poseído el mismo en CONCEPTO DE PROPIETARIA, toda vez que yo le compre el inmueble a la demandada de referencia, como lo señalo en el hecho 2, igualmente la gente que me rodea me conoce como tal, además de que he realizado actos correspondientes a un propietario, tales como pagar los impuestos correspondientes como la luz. 7.- Que la posesión del inmueble que pretendo usucapir ha sido de manera PACIFICA desde la fecha en que lo adquirí, toda vez que jamás he sido privada de la posesión y tampoco se me ha interpelado dicha posesión y mucho menos se me ha demandado por poseer el inmueble materia de este juicio. Lo anterior les consta a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efectos de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 8.- Mi posesión ha sido CONTINUA en el inmueble que pretendo usucapir desde la fecha en que lo adquirí hasta la actualidad, toda vez que en ningún momento a partir de esa fecha me ha sido interrumpida por ningún medio dicha posesión, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 9.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir desde el momento en que lo adquirí hasta la actualidad hasta la actualidad, hecho que puede ser conocido por todas las personas que me rodean, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 10.- Manifiesto a su Señoría que he cumplido con los requisitos que me pide la ley para usucapir el inmueble descrito, consistente en poseer el bien concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, y que además he poseído dicho bien inmueble por el tiempo que marca la ley para efectos de la usucapión, y por ese motivo es que solicito que, a través de éste juicio, se declare que de poseer me he convertido en propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1397.-4, 13 y 25 marzo.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 719/2024 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a HERIBERTO NIETO LÓPEZ.

1. La actora por propio derecho y en representación de su menor hijo ARANZA SAMARA NIETO VALDEZ, refieren como causa de pedir las siguientes prestaciones:
2. El otorgamiento a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional de la menor de iniciales A.S.N.V.
3. La pérdida de la patria potestad que tiene HERIBERTO NIETO LÓPEZ, sobre la menor de iniciales A.S.N.V., por abandono de sus deberes alimentarios y subsistencia de los mismos.
4. Modificación del pago de la pensión alimenticia en salarios mínimos, en vez de la decretada a razón de porcentaje.
5. El pago de gastos y costas que se originen.

Basándose en los siguientes hechos:

- En fecha catorce de octubre de dos mil veintidós SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES y HERIBERTO NIETO LÓPEZ, celebraron matrimonio civil procreando a la menor de iniciales A.S.N.V.

- Posteriormente el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, decretó la disolución matrimonial de dicho vínculo bajo el expediente 595/2023, por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés ambas partes convenimos lo relacionado respecto a los alimentos de la entonces concebida A.S.N.V.

- Los gastos de atención médica, hospitalaria y ropa que se generaron motivo del parto fueron cubiertos por mis señores padres.

- El demandado no obstante de haber celebrado convenio judicial, se ha abstenido de dar cumplimiento a la obligación alimentaria desde el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona demandada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a HERIBERTO NIETO LÓPEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1398.-4, 13 y 25 marzo.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIEN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A." ARTURO GONZÁLEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo expusiere en los hechos de la demanda. El inmueble de encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, b). Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena La extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. 2.- Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000,00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. 3.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). 4.- Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandados señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandado dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo

lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: 1.- Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) Teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdes Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto, 2).- Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. 3).- Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto. 4).- Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. 5).- Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. 5.- En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun mas, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos servicios etc. Tal y como lo acredite con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que vienen a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente, y públicamente he ostentado como dueña. 6.- Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos del folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela, procedimental, 7.- De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA CRISTINA AGUIRRE VALDES, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque. Como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos habían celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN SE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTE 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.  
1399.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Mario Antonio Rodríguez Suarez.

En el expediente 1445/2023 relativo a la Vía Ordinaria Civil promovida por MARICELA VARELA LEÓN, quien interpuso demanda en contra de MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DECLARANDO EN CONSECUENCIA SU NULIDAD ABSOLUTA. Contrato que supuestamente celebró la señora MARÍA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, por conducto de su ALBACEA el señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO, en su calidad de parte VENDEDORA, con el señor MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ en su calidad de parte COMPRADORA, respecto de un predio que se dijo está ubicado en la COLONIA LOMAS DE AMOMOLULCO, CALLE ZARAGOZA 3, ESTADO DE MEXICO, AMOMOLULCO, LERMA MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5; Al Sur: 21 metros 79 centímetros y 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza; Al Oriente: 138 metros 12 centímetros colinda con Calle pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. 2 con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Inscrito en catastro municipal de Lerma, México, con la clave catastral 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ, EN RAZÓN QUE DICHO DOCUMENTO ES FALSO, POR FALTA DE CONSENTIMIENTO, pues como lo acreditare durante la secuela procesal, ÉSTE FUE FABRICADO DE FORMA UNILATERAL Y FRAUDULENTO POR EL DEMANDADO MANUEL RAMÍREZ MACEDO, EN RAZÓN QUE DICHA PERSONA JAMÁS LE HA ASISTIDO LA CALIDAD DE ALBACEA DE LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, pero lo más grave aún es que en la fecha del supuesto contrato impugnado de inexistente, 28 de julio de 2016, la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN aún vivía, al fallecer hasta el día 24 de mayo de 2020, por tanto, era imposible que para julio de 2016 tuviera albacea vigente que la representara, de ahí que se afirme categóricamente que la C. ISABEL LEON MONDRAGON, nunca haya otorgado su consentimiento en el impugnado contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016, nunca le vendió nada al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ Amén que del antecedente de dicho predio, tal como lo cita el propio contrato de compraventa impugnado de inexistente, deviene de una copropiedad, para lo cual, para una validez de enajenación tendría que contar con el consentimiento de los tres copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ inexistencia que se invoca por falta de consentimiento de la parte VENDEDORA ISABEL LEON MONDRAGON, con lo que se incumple con el elemento de EXISTENCIA del acto jurídico consistente en el CONSENTIMIENTO de la parte vendedora, causal suficiente para dejar INEXISTENTE y sin efectos el citado contrato de compraventa de fecha 28 de julio de 2016. B). Como consecuencia, LA CANCELACIÓN en la Dirección de Catastro del Municipio de Lerma, Estado de México DE TODO REGISTRO Y/O TRASLADO CATASTRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 038 01 178 49 00 0000 POSTERIOR AL REGISTRO DE LOS C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ, es decir, sean cancelados todos los REGISTROS y/o TRASLADOS QUE PROVEGAN DEL CONTRATO DENUNCIADO DE INEXISTENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, a nombre del demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUÁREZ y/o del demandado en litisconsorcio que más adelante invocare MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA, ASI COMO DEMÁS ACTOS JURIDICOS QUE HAYAN TENIDO COMO BASE EL DOCUMENTO DEL QUE SE PIDE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** 1. PRIMERO. Originalmente los C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ son copropietarios del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias documentadas: Fracción primera AL ORIENTE 6.15 metros en una línea y 44.20 metros en otra con camino3 a Peralta, AL PONIENTE 36.60 metros con herederos de Luis Manjarrez, AL NORTE 48.30 metros con la otra fracción de la casa, AL SUR 29.00 metros con plazuela Segunda fracción. AL ORIENTE 87.50 metros con Calle; AL PONIENTE 38.00 metros con Alta empresa da vuelta al oriente 33.50 metros, sigue al Sur 53.00 metros con Herederos Luis Manjarrez, AL NORTE 77.00 metros con Calle, AL SUR 57.00 metros con sucesores de Alejandro Rodríguez González. Copropiedad de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ, que se deriva de la escritura número 49 de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE 1934, la cual se encuentra inscrita en el ASIENTO NÚMERO 9, FOJA 174 VUELTA y 175 FRENTE Y VUELTA LIBRO PRIMERO, DE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, mediante la cual se consigna la venta de la Señora MARÍA ANTONIETA RESENDIZ a favor de la señora CLAUDIA CEJUDO VIUDA DE RESENDIZ, quien compra para sus menores nietos LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ (ANEXO DOS). Copropiedad aún vigente que se acredita con el ANEXO TRES, CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, de fecha 19 de enero de 2023, expedido por la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual se hace constar que el inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00047453 a nombre de los C. CONCEPCION ORTEGA RESENDIZ, ELPIDIO ORTEGA RESÉNDIZ y LEOBARDO ORTEGA RESENDIZ, sin anotación alguna.

De igual forma el citado inmueble fue inscrito en la dirección de catastro municipal de Lerma, México, bajo la CLAVE CATASTRAL NUMERO 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCION ORTEGA RESENDIZ lo que se acredita con el ANEXO CUATRO, certificado de clave y valor catastral, folio 217. De fecha 18 de marzo de 2021, en el que además se acredita la identidad actual del inmueble en comento.

SEGUNDO.- Ahora bien, una vez descrita y acreditada la COPROPIEDAD del predio controvertido a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ se tiene que la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON en vida le asistió la calidad de ALBACEA HEREDERA Y ADJUDICATARIA del señor AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESENDIS, también conocido como AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESENDIZ, LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ Y LEOBARDO AMBROSIO ORTEGA RESENDIS, por ser la cónyuge supérstite, quien se adjudicó entre otras propiedades, los derechos de la Copropiedad del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3 Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada del Tramite Especial de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del

De Cujus AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIS también conocido como AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ, LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ Y LEOBARDO AMBROSIO ORTEGA RESENDIS, tramitado en el expediente 385/2008, radicado en el H. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado México, con lo que se acredita el derecho de propiedad aquí reclamado por parte de la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN. Juicio sucesorio intestamentario de tramitación especial a bienes del señor LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ y/o sus nombres indistintos, que dicho de paso fue instado por la suscrita promovente MARICELA VARELA LEÓN en ese entonces con la calidad de apoderada legal de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN.

TERCERO.- Con la adjudicación antes descrita del predio aquí controvertido, en fecha 15 de enero de 2020 la suscrita promovente MARICELA VARELA LEÓN, en ese entonces actuando con la calidad de apoderada legal de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, demande judicialmente a los C. CONCEPCIÓN y ELPIDIO de apellidos ORTEGA RESENDIZ la terminación de la copropiedad del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3. Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, demanda que quedó radicada en el expediente 28/2020 en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, la cual fue resuelta en fecha 20 de junio de 2022, en la que se decretó procedente la vía ordinaria civil elegida por ISABEL LEON MONDRAGON, seguida por su secesión, declarada por terminada la copropiedad del citado inmueble, terminación de copropiedad que a la fecha que se actúa no se ha ejecutado, por tanto a la fecha subsiste la copropiedad invocada.

CUARTO.- En fecha 24 de mayo de 2020 falleció la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON, lo que se acredita con el ACTA DE DEFUNCION número 00128 de fecha 25 de mayo de 2020, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México.

QUINTO.- En fecha 2 de marzo de 2020 la señora ISABEL LEON MONDRAGON otorgó Testamento Público abierto ante la fe del licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número 28 del Estado de México, mediante escritura pública 83,349 ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve, volumen ordinario mil setecientos treinta y nueve 1,739, en la cual designó a la suscrita promovente MARICELA VARELA LEON como su albacea.

SEXTO.- En fecha 27 de abril de 2021, la suscrita promovente MARICELA VARELA LEON tramite notarialmente Reconocimiento de Validez Testamento, Aceptación de Herencia y Protesta de Cargo de Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de ISABEL LEÓN MONDRAGON, el cual fue otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público número 188 del Estado de México, lo que consta en el instrumento notarial número 1,955 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, volumen cuarenta 40.

SÉPTIMO.- Con los hechos narrados se acredita que MARICELA VARELA LEON siempre fui la única representante de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON, primero como su apoderada legal, luego como su albacea, por tanto, al demandado MANUEL RAMIREZ MACEDO jamás le asistió la calidad de albacea de la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN.

OCTAVO. La suscrita en calidad de albacea de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN acudí en enero del año 2023 a la oficina de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Lerma México, con el propósito de realizar el pago correspondiente al impuesto predial 2022 y 2023 sobre la clave catastral 038 01 178 49 00 00 00, la cual se encontraba hasta 2021 a nombre de los señores LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ, como lo acredito con los recibos de pago predial de 2022 y anteriores, pero al solicitar dicha liquidación me informaron que está ya se encontraba al corriente y que ya aparecía a nombre del señor MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ como nuevo propietario. Recibo y Certificación de clave y valor catastral folio 1340.

NOVENO. En fecha de 30 de junio de 2023 la suscrita en mi calidad de albacea de la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN solicite al C. Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, copias sobre los documentos que constan en su archivo referentes a la clave catastral 038 01 178 49 00 00 00, consistente en mi acuse del oficio referido, como consecuencia de ello, me fueron entregadas copias simples de los siguientes documentos: 1.- CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA realizado supuestamente entre ISABEL LEÓN MONDRAGÓN asistida por su albacea el señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO y el señor MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ en fecha VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble ubicado en La Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza No. 3, Estado de México, Amomolulco, Lerma, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5, Al Sur: 21 metros 79 centímetros 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza; Al Oriente 138 metros 12 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. Con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Contrato que hace referencia a la clave catastral 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los Copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ. 2. TRASLADO DE DOMINIO que consta en formato de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, de fecha 2 DE NOVIEMBRE sin verse claro el año, pero que consta en hoja membretada de la administración 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque el contrato impugnado es de fecha 28 de julio de 2016. Por tanto, era materialmente imposible que su traslado de dominio sea haya efectuado en los años 2006-2009, 3. CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre el demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ en su calidad de VENDEDOR y el C. MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA en su calidad de COMPRADOR, de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 2016, respecto del inmueble ubicado en La Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza No. 3, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5; Al Sur: 21 metros 79 centímetros y 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza, Al Oriente: 138 metros 12 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros, 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. 6 con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Contrato que hace referencia a la clave catastral 038 01 178 49 00 0000.

4.- TRASLADO DE DOMINIO que consta en formato de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con sello de pagado, 29 de noviembre de 2022, pero que extrañamente consta en hoja membretada de la administración 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque el contrato que se describe es de fecha 30 de diciembre de 2016, por tanto, era materialmente imposible que su traslado de dominio sea haya efectuado en los años de la administración municipal 2006-2009.

DÉCIMO. Ahora bien, con todo lo vertido en los hechos que anteceden, es de acreditarse en primer lugar, la calidad con la que la suscrita promuevo, y por tanto, se tiene por demás acreditado el interés jurídico para instar el presente juicio, ello en términos de lo que dispone el artículo 7.10 del Código Civil vigente en la entidad.

En segundo lugar, es evidente que el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) ES FALSO E INEXISTENTE POR NOTORIA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LA SUPUESTA VENDEDORA LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, pues el citado acto jurídico impugnado de inexistente dice que se llevó a cabo con la participación y firma del C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO, quien suscribió dicho contrato en su calidad de Albacea de la C. ISABEL LEON MONDRAGON, sin que lo haya sido nunca, al tenor de los hechos que se describen y acreditan en la presente demanda, y sin que en el contrato aquí impugnado se haya hecho mención del o los documentos que acreditaran la personalidad (albacea) del suscribiente MANUEL RAMÍREZ MACEDO; PERO LO MÁS GRAVE AUN ES QUE EN LA FECHA DEL SUPUESTO CONTRATO IMPUGNADO DE INEXISTENTE, 28 DE JULIO DE 2016, LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN AUN VIVIA, AL FALLECER HASTA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2020, como lo he narrado y acreditado en la presente demanda; por tanto, era imposible que para julio de 2016 la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN tuviera albacea vigente que la representara, porque estaba viva, siendo de explorado conocimiento que la figura de albacea sólo puede ser posible hasta la muerte de una persona; de ahí que se afirme que la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN, nunca haya otorgado su consentimiento en el impugnado contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016, nunca le vendió el predio denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ.

DÉCIMO PRIMERO.- Además de las causas de inexistencia descritas en el punto que antecede, se tiene que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN por propia cuenta y de firma unilateral, no contaba con la legitimidad de vender el inmueble ya multi referenciado, ya que como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES descrito en el hecho primero de la presente demanda, el inmueble controvertido se trata de una COPROPIEDAD a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ, teniendo así que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN sólo heredó y se adjudicó la parte alícuota correspondiente del señor LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ, tal y como consta en la sentencia dictada en el expediente 385/2008 radicado en el H. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado México, que ya se ha descrito. Falta de legitimidad de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN aquí descrita, que el demandado C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO conocía perfectamente, al darse el caso 7 que el contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016 que aquí se impugna de inexistente en su contenido literal hace referencia a la copropiedad invocada, al señalar: DECLARACIONES. Primera.- El señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO declara para todos los fines a los que haya lugar, que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN es poseedora a título de dueña de un lote de terreno de 6,813 metros cuadrados en la Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza 3, Estado de México, C.P. 52031 como consta a las autoridades municipales de ésta localidad y que tiene un número de clave catastral 038 01 178 49 00 0000 y clave catastral vigente a nombre del señor Leobardo, Elpidio y Concepción Ortega Reséndiz." En consecuencia, el demandado MANUEL RAMÍREZ MACEDO, no puede excusarse de ninguna manera no ser conocedor de la existencia de la copropiedad del inmueble controvertido, de ahí que para su enajenación se tenía forzosamente que contar con el consentimiento de los tres copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESÉNDIZ.

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, para aunar más en las causas de inexistencia que se invocan en la presente demanda, del análisis realizado a los TRASLADOS DE DOMINIO contenidos en los formatos de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, descritos en el hecho NOVENO, punto 2 y 4, estos son a todas luces falsos, pues extrañamente constan ambos en hoja membretada de la administración municipal 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque tanto el contrato impugnado de inexistente de fecha 28 de julio de 2016, como el diverso contrato de fecha 30 de diciembre de 2016, que me fuera entregado por la autoridad catastral., tienen como común denominador ser del año 2016 ambos, por ello y por tanto, es materialmente imposible que los TRASLADOS DE DOMINIO sea hayan efectuado en los años de la administración municipal 2006-2009, pues en ese periodo de tiempo, aún no acontecían los actos jurídicos descritos que datan, sin conceder, del año 2016, de ahí que desde este momento me reservo el derecho de proceder en contra de la administración municipal de Catastro en Lerma, México, al ser ilógico su actuar con base a documentos, que lejos de tener certeza de ser o no ser falsos, son visiblemente ilógicos por su propio contenido, lo que debió advertir la autoridad municipal a la hora de realizar los registros peticionados, amén de permitir nuevas inscripciones de un predio el cual le consta según sus registros, estaba inscrito a nombre de tres copropietarios, de ahí que la autoridad municipal debió exigir el documento que justificara la enajenación de los tres copropietarios, y al no hacerlo así se vuelve cómplice de indebidas actuaciones.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de la INEXISTENCIA que aquí invoco y NULIDAD ABSOLUTA que peticiono su declaración como consecuencia, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, al demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ le acuso de forma particular, de no cerciorarse de la personalidad y calidad de sus supuesto enajenante, el C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO, para que previa la supuesta adquisición, sin conceder, le acreditara ser ALBACEA de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN; de igual forma lo acuso de pese ser sabedor, porque así lo dice textualmente el referido contrato impugnado, que el predio motivo de la supuesta compraventa devenía de una COPROPIEDAD a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESÉNDIZ, de ahí que debió exigir a su enajenante o la firma y consentimiento de todos los copropietarios, o bien el o los documentos que acreditaran y justificaran que la supuesta enajenante ISABEL LEÓN MONDRAGÓN era para esa fecha la única y legítima propietaria del 8 inmueble supuestamente enajenado, y al no hacerlo así, al no tomar esas precauciones que la ley exige, es como de ninguna forma el C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ le asiste justificación alguna, al tenor de la máxima de derecho que señala que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades.

Por lo antes expuesto, al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ le deviene la actualización del saneamiento para el caso de evicción para con el C. MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA, para el caso de ser cierto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016 que me entregó la autoridad municipal en respuesta a mi derecho de petición, respecto de la supuesta compraventa, sin conceder, que éste le realizó sobre el mismo inmueble ubicado en la COLONIA LOMAS DE AMOMOLULCO, CALLE ZARAGOZA 3, ESTADO DE MÉXICO, AMOMOLULCO, LERMA, MÉXICO. Persona que más adelante peticiono que se le mande llamar a juicio en calidad de litisconsorcio necesario.



DÉCIMO CUARTO.- Con los hechos y argumentos narrados y los documentos públicos que he invocado, con pleno valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, me permito denunciar a la INEXISTENCIA del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, el cual exhibo en copia simple, manifestando bajo protesta de decir verdad que el original obra en poder de los hoy demandados C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO Y MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, por lo que pido le sea requerido a dichos demandados para que exhiban el original al contestar demanda, INEXISTENCIA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO de la presunta parte vendedora, acción que de acuerdo a lo aquí narrado satisface las hipótesis normativas previstas por los artículos 7.7 fracción I, 7.10 de Código Civil del Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Mario Antonio Rodríguez Suarez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1651.-13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 200/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CEVERIANA CRUZ CORDERO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Paraje denominado el Dialecto Mazahua "NDOTEJEARE" Colonia Nueva España del Poblado de San Lorenzo Tlacotepec, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 7.00 metros y colinda con Calle Cerrada Colonia España, camino a Ejido de Bombatevi; Al Sur: en 7.00 metros y colinda con HILARIO COLIN MENDOZA; Al Oriente: en 12.00 metros y colinda con PEDRO BERNAL REBOLLO; Al Poniente: en 11.15 metros y colinda con HILARIO COLIN MENDOZA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de Circulación diaria. Se expiden a los (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1794.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CASTRO BOTELLO MÀRIA DE LOURDES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1197/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "XALPA" ubicado en CALLE MORELOS S/N, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46.35 metros y colinda con LUIS DAVID GARCIA RANGEL, al SUR.- 46.35 metros y colinda con DOLORES REYES VALDIVIA, al ORIENTE.- 15.99 metros y colinda con AVENIDA MORELOS, al PONIENTE.- 15.99 metros y colinda con ARTURO VALDIVIA AGUILAR, teniendo una superficie aproximada de 741.136 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ONCE 11 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL 2000 celebró un contrato respecto del inmueble referido con PETRA DELGADILLO AGUILAR, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo un certificado de no inscripción, plano manzanero, constancia de no ejido, formato universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no adeudo, contrato en una foja de fecha ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL 2000, con firmas autógrafas, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE 27 DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE 11 DE OCTUBRE Y VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1797.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ELISA BARRERA ZAMORA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 252/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOLALTENCO", ubicado en Calle Benito Juárez 34, San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con LOURDES RUIZ ESCOBAR; AL SUR EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA 17.00 metros y colinda con ALTELMA BARRERA ZAMORA y LA SEGUNDA CON 3.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE.- 19.00 metros y colinda con LOURDES RUIZ ESCOBAR; AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- 17.00 metros y colinda con ANTELMA BARRERA ZAMORA, y LA SEGUNDA CON 3.00 metros con ANTELMA BARRERA ZAMORA, con una superficie aproximada de 345.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1798.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1052/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DELIA ISABEL MALDONADO RAMIREZ, en términos del auto de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos respecto de un predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, POBLACIÓN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PRIVADA ARENAS, NÚMERO CIENTO NUEVE, COLONIA EL CALVARIO, EN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 6.00 metros y colinda con calle sin nombre actualmente calle Privada Arenas; AL SUR: 6.00 metros y colinda con Filogonio Terron García, actualmente con Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda con Yadira Pérez Estrada actualmente con Daniela Maldonado Peña; AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Román Saavedra actualmente María del Pilar Romero Maldonado; con una superficie aproximada de 102.00 m<sup>2</sup> (ciento dos metros cuadrados), con clave catastral: 10109179 42000000.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, adquirido al señor Constantino Pérez Sosa en su carácter de vendedor y Delia Isabel Maldonado Ramírez en su carácter de comprador que consta de dos hojas firmadas al margen y al calce y uella dactilar de los que intervinieron, mediante el cual adquirí de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece de diciembre del dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1799.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 200/2025, que se tramita en este juzgado, YAZMIN DE JESÚS SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto del inmueble en calle José María Pino Suárez, sin número, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 14.84 metros colindando con calle Tizoc; AL SUR: 14.84 metros colindando con Alejandra Pliego García; AL ORIENTE: 15.90 metros colindando con Calle José María Pino Suárez; y AL PONIENTE: 15.90 metros colindando con Raquel Rojas Flores, con una superficie de 235.95 metros cuadrados, a partir de la fecha seis (6) de enero de 2018, Yazmin de Jesús Sánchez ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 10 de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1811.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO**

**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1203/2024, ROSA LAURA PICO HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE LOS ANGELES, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, que las medidas y colindancias son: AL NORTE: EN TRES LINEAS, UNA DE 13.50 METROS, OTRA DE 2.70 METROS, OTRA DE 13.10 METROS Y COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, UNA DE 10.85 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA, OTRA DE 1.70 METROS Y OTRA DE 21.60 METROS COLINDA CON MARIA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS, UNA DE 18.70 METROS, OTRA DE 1.80 METROS Y OTRA DE 3.20 METROS Y COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ Y OTRA DE 16.00 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL PONIENTE; EN TRES LINEAS UNA DE 17.65 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTRA DE 16.75 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES, OTRA DE 4.20 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 645.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

1812.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

En el expediente 290/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDER JAVIER RUIZ REYNOSO, sobre un bien inmueble ubicado en SAN MARTIN TUCHICUITLAPILCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.85 metros y colinda con MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO MAGDALENO; Al Sur: 10.19 metros y colinda con MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO MAGDALENO; Al Oriente: en cuatro líneas de 3.90, 8.80, 8.08, y 7.46 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC-MARAVILLAS y Al Poniente: 27.96 metros y colinda con MAGDALENO DE LA LUZ, ahora MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO MAGDALENO, con una superficie de 350.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de lo Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1813.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que ELOINA ORDE DÍAZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 252/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ELOINA ORDE DÍAZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Centro de Xonacatlán de Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 1,052.00 m2 (mil cincuenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en dos líneas la primera de 10.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y, la segunda línea de 4.25 metros colinda con Antonia Silva Martínez; al Oriente: 97.75 metros y colinda con David González; al Poniente: en tres líneas la primera de 14.75 metros colinda de Antonia Silva Martínez, la segunda de 55.00 metros colinda con Antonia Silva Martínez y otra, la tercera de 27.74 metros y colinda con Antonia Silva Martínez y otra; al Sur: en dos líneas la primera de 10.00 metros y colinda con Antonia Silva Martínez y otra, la segunda de 4.25 metros y colinda con Privada y/o callejón 5 de Mayo; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los doce días de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1814.-20 y 25 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1513/2024, ROSA MARINA TREJO ROSAS, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Soledad" Cuartel Centro, Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al noreste: 26.70 metros colinda con Auditorio Municipal de Santa María Cintendeje; Al sureste: 32.20 metros y colinda con Ezequiel Hernández Martínez y María Guadalupe Martínez Herrera, actualmente Raúl Trejo Alcántara; al noroeste: 25.20 metros colinda con Andador sin nombre; y al suroeste 27.80 metros y colinda con Calle sin nombre; Con una superficie total aproximada de 782.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1815.-20 y 25 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 310/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSÉ LOPEZ BERNAL, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en el domicilio en calle sin nombre, sin número, en la comunidad el Moral, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 399.00 metros (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) colindando con propiedad de Micaela Díaz de Bernal, actualmente propiedad de Francisca Romana Bernal Pedroza y Lásaro Pedroza Bernal, AL SUR: 399.00 metros (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) colindando con propiedad de Adelina Pérez de Carranza, actualmente propiedad de Ángel López Bernal, AL ORIENTE: 40.50 metros (CUARENTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Colindando con vereda vecinal, actualmente calle principal de la Comunidad de "El Moral", AL PONIENTE: 47.50 metros (CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) colindando con Río Tintojo, actualmente con zona federal del Río Tintojo. Con una superficie aproximada de 17,556.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ANGEL LOPEZ BERNAL, por contrato de compraventa de fecha, treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho, celebrado con ALMA ROSA Y ADA ALEJANDRA AMBAS DE APELLIDOS CARRANZA PEREZ, PATRICIA CAROLINA, SAMUEL Y DAVID TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ CARRANZA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces

en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, diez (10) de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1817.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 264/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANGEL LOPEZ BERNAL, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en el domicilio en calle sin nombre, sin número, en la comunidad el Moral, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 399.00 metros (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) colindando con propiedad de Adelina Pérez de Carranza, actualmente propiedad de José López Bernal, AL SUR: 399.00 metros (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) colindando con propiedad de Adelina Pérez de Carranza, actualmente propiedad de Lásaro Pedroza Bernal, AL ORIENTE: 40.50 metros (CUARENTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Colindando con vereda vecinal, actualmente calle principal de la Comunidad de "El Moral", AL PONIENTE: 47.50 metros (CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) colindando con Río Tintojo, actualmente con zona federal del Río Tintojo. Con una superficie aproximada de 17,556.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ANGEL LOPEZ BERNAL, por contrato de compraventa de fecha, treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho, celebrado con ALMA ROSA Y ADA ALEJANDRA AMBAS DE APELLIDOS CARRANZA PEREZ, PATRICIA CAROLINA, SAMUEL Y DAVID TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ CARRANZA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1818.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 326/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por INÉS LUCÍA CAMACHO LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado CALLE SIMÓN BOLIVAR 105, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.66 METROS COLINDA CON ANTONIO BOBADILLA Y JUAN ROSALES, actualmente con JOSÉ LUIS BOBADILLA NORIEGA Y JUAN ROSALES ROJAS; AL SUR: 22.00 METROS CON URIEL ROJAS, actualmente con JOYCE NUBIA ROJAS DIAZ; ORIENTE: 22.24 METROS CON CALLE SIMÓN BOLIVAR; Y AL PONIENTE: 23.07 METROS CON ALBERTA FLORES, FRANCISCO FLORES Y SALOMÓN FLORES, actualmente con ALBERTA FLORES LANDEROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 504.74 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, catorce de marzo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1819.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que MARIA ANTONIA JIMÉNEZ MALDONADO, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 180/2025, quien reclama la posesión respecto del inmueble ubicado en PREDIO UBICADO EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido y ubicado administrativamente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA S/N, COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 330.30 M2 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 18.00 MTS COLINDA CON REMEDIOS YOLANDA MANZO GUERRERO. AL SUR: 10.20 MTS COLINDA CON SALOMON JIMENEZ LOPEZ y 7.80 MTS COLINDA CON MEXITELEFERICOS S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 15.85 MTS CON CALLE PUBLICA Y 4.15 MTS. COLINDA CON MEXITELEFERICOS S.A. DE C.V., AL PONIENTE: 20.00 MTS COLINDA CON EMILIANO JIMENEZ LOPEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha cinco (5) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), celebro contrato con el señor FELIPE JIMÉNEZ LÓPEZ y desde ese momento adquirió el bien inmueble antes mencionado lo ha poseído a título de dueño desde ese momento de buena fe, en forma pública, pacífica, de forma continua el citado bien inmueble.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad. LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete días de marzo del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

583-A1.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ELISEO JUÁREZ NAVARRO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 58/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "AMEYALCO" ubicado en Calle Querétaro Esq. Manantiales número CO3, del Barrio Chautonco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.50 METROS Y COLINDA CON ARTURO JUAREZ ALBERTO;

AL SUR: 66.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA (hoy calle Querétaro);

AL ORIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA (hoy calle Manantiales);

AL PONIENTE: 47.83 METROS Y COLINDA CON BEATRIZ MOLINA GABINO.

Teniendo una superficie aproximada de 3,477.50 metros cuadrados (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

584-A1.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 170/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 170/2025, que se tramita en este juzgado, promueve DOMINGO MARTÍNEZ LABASTIDA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LERMA No. 324, BARRIO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 23.27 metros con Lucio Guzmán (actualmente Virginia Orihuela Díaz).

SUR: 23.35 metros con Avenida Lerma.

ESTE: 12.00 metros con los mismos vendedores (actualmente Adán Martínez Labastida).

PONIENTE: 11.55 metros con José Espinoza Manjarrez (actualmente Luis Andrés Espinoza Arzate).

Con una superficie de 268.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cuatro de septiembre de dos mil dos, Domingo Martínez Labastida, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.  
1872.-25 y 28 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 427/2025, se tiene por presentado a GERARDO MEJÍA COLÍN, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo 234, Colonia La Venta, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 7.10 metros y colinda con calle Nicolás Bravo, al Sur: 7.10 metros y colinda con Leonila Vilchis Vilchis, al Este: 7.90 metros y colinda con José Juan Pacheco Mejía y al Oeste: 7.90 metros y colinda con Leonila Vilchis Vilchis. Con una superficie aproximada de 56 metros cuadrados (cincuenta y seis metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1873.-25 y 28 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 231/2025, SALOME GERMAN URBAN VIQUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.00 M treinta y cuatro metros y linda con propiedad antes de Piedad Martínez, actualmente con Efraín Martínez Martínez; al sur: 34.00 M treinta y cuatro metros y linda con camino público a San Lorenzo Nenamicoyan; al oriente: 98.00 M noventa y ocho metros y linda con propiedad antes de Epifanio Martínez, actualmente de Arturo Martínez Molina; y al poniente: 98.00 M noventa y ocho metros y linda con Augusto Linares Carranza. Con una superficie de 3332.00 m2 (tres mil trescientos treinta y dos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual y mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diez de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

1875.-25 y 28 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 383/2023 promovido por ACOSTA PEREDA BERNARDO en contra de MARABUNI BARRIOS MIGUEL ÁNGEL, el C. Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordeno para que tenga verificativo al AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN respecto del valor de avalúo que es la suma de \$879,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento de dicha cantidad se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras parte de la suma antes mencionada. Remate que es en referencia al bien inmueble hipotecado ubicado en Terreno denominado POZOTENCO, ubicado en la Calle Pozo Grande, sin número, colonia Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, en la comprensión de la Cabecera Municipal de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HABLES; en el periódico LA CRÓNICA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA y en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

1876.-25 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de LUIS HERNANDEZ NOLASCO Y BLANCA IRENE CASTILLO LARIOS, expediente número 1770/2024, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

"...como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C", DE LA CALLE BOULEVARD REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico UNO MAS UNO por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. (...) y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en LOS LUGARES Y LAS VECES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN PROCESAL VIGENTE DE DICHA ENTIDAD (..)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-..."

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN.

1877.-25 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. Núm. 317/2020.

SECRETARIA "A".



EXPEDIENTE NUMERO: 317/2020.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ, VEINTIUNO Y VEINTISÉIS DE JUNIO Y TRECE DE DICIEMBRE TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RUBÉN HERNÁNDEZ QUINTANAR expediente número 317/2020, El C. Juez dicto unos autos que en su parte conducente dice "para la audiencia de remate en primera almoneda se fijan las DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; debiéndose tomar como base legal para el remate la cantidad de \$647,000.00 (seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal las dos terceras partes, lo que equivale a \$431,333.33 (cuatrocientos treinta y un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional. Prepárese la audiencia de remate como se encuentra ordenado en autos. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL en términos del a 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y quien actúa como Secretario de Acuerdos el Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD que autoriza y da fe. Doy fe. "... para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON LA LETRA "C" Y DERECHO DE USO DEL ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO PATIO "C" Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA DE LA CALLE VALLE DE QUETALCOATL, Y LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA respecto de dicho inmueble, lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por UNICA OCASIÓN en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días, que deberá mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de remate, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, esto es deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que, en auxilio de este Juzgado, se sirva ordena a quien corresponda haga la publicación de los edictos referidos, en las puertas del juzgado y en los sitios de costumbre de dicho lugar; facultando a dicho juez con plenitud de jurisdicción para acordar todas las promociones para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, una vez diligenciado el exhorto mencionado, se autoriza, la devolución del mismo por cualquier persona autorizada por el promovente. "...Visto el estado que guarda el presente expediente, toda vez que por error mecanográfico en proveído que antecede, se asentó: "...QUETZALCOTL...", debiendo decir: "QUETZALCOATL...", aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar y que forma parte del proveído en comento..."

Ciudad de México, a 15 de enero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO CIV DE LA CDMXIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

1878.-25 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 660/2005.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. (antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX) en contra de JESUS ANTONIO TRUJANO Y MARGARITA REYES HERNANDEZ., EXPEDIENTE 660/2005, EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: "...Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado ubicado en LA CASA TRES CUADRUPLEX, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO CASA DIECISÉIS, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), LOTE DOS, UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A", DE LA CALLE ARBOLEDAS, IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A", DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$1,251,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para

la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate. ...”

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1879.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se Convocan postores al  
REMATE EN 3ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOBIC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE hoy HEGELOGISTIK GROUP, S.A. DE. C.V. en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y TERESA MORENO GALEANA expediente 39/2001 tomo IV, la C. Juez Interina Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad, dicto auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco que en su parte conducente dice: “...y para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en “CASA CUADRUPLIX TRES EN CONDOMINIO NUMERO TRES UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDOS AVENIDA PLAZAS DE ARAGON NUMERO TRES MANZANA DOCE LOTE TREINTA Y CINCO COLONIA PLAZAS DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como CASA CUADRUPLIX TRES, EN CONDOMINIO NUMERO 3 CALLE: PLAZUELA 22, AV. PLAZAS DE ARAGÓN, NUM. INTERIOR: 3, MANZANA: 12, LOTE: 35 VIVIENDA: 3 COLONIA: FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, siendo el valor actual del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora Ing. Arq. JORGE GARCÍA MORA la cantidad de \$1,319,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo la última postura legal con la rebaja del veinte por ciento del valor arrojado, la cantidad de \$866,400.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se convoca a postores... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada OLIMPIA GARCIA TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.

México, D.F., a 27 de febrero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

1880.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de fecha TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO dictada en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MAURICIO BALDERAS GONZALEZ, expediente número 39/2020, ordenó sacar a remate el bien inmueble, ubicado en: PRIVADA DOLCETTI, NUMERO 28 (VEINTIOCHO), UNIDAD R, MANZANA 25 (VEINTICINCO), LOTE 2 (DOS), CONJUNTO REAL VERONA SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$551,200.00 (quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que es el precio que contiene la rebaja del veinte por ciento sobre el valor avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

En consecuencia, convóquese portores por medio de edictos que se fijarán una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, así como en el periódico “LA CRONICA” asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizara en la

Secretaria "A" del Juzgado Décimo Primero Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 18 de febrero del 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GOMEZ.-RÚBRICA.  
1881.-25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

TERESA RODRIGUEZ NIEVES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 360/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en data 10 (DIEZ) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), adquirí de ANTONIO ENRIQUE PÉREZ ORTEGA por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA un bien inmueble denominado "JILOTEPEC" ubicado en CALLE DEL SOL, NÚMERO 37, BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.10 metros y colinda con JESÚS ROSALES PÉREZ.

AL SUR: 5.19 metros y colinda con CALLE DEL SOL.

AL ORIENTE: 13.28 metros y colinda con CALLE DEL SOL.

AL PONIENTE: 11.25 metros y colinda con ENRIQUE DE JESÚS OLVERA GÓMEZ.

Con una superficie aproximada de: 90.30 (NOVENTA PUNTO TREINTA) metros cuadrados.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025). PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1882.-25 y 28 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CARLA PATRICIA PAZ DE SANTIAGO, promueve en el expediente número 381/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: a) Mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", RÉGIMEN CERO OCHO NIVEL CERO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA", MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUION VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 52 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN AL ESTE EN SIETE METROS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL LOTE CATORCE DE LA MISMA MANZANA AL NORTE EN SEIS METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN DOS METROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN AL SUR EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN UN METRO TREINTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN EN CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ARRIBA: EN CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS CON LOSA DE AZOTEA, ÁREA/COMÚN ABAJO: EN CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON LOSA DE ENTREPISO, ÁREA COMÚN, cabe destacarse que el inmueble al contener la constitución del régimen de propiedad en condominio la parte correspondiente a los demandados, es únicamente de 52 m<sup>2</sup> b) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los demandados. c) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso a). Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- Con fecha 19 de Julio de 1988 mediante Escritura Pública 512 pasado ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario 88, asociado con Don Francisco Lozano Noriega Notario 10 del Distrito Federal Hoy Ciudad de México inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Libro I, Sección Primera bajo la partida número 249 del Volumen 209, de fecha 13 de octubre de 1988, se hace constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA EN PRIMER LUGAR que celebran en favor de los señores hoy demandados respecto del Inmueble antes citado. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2002 mediante la escritura 20,354, pasado ante la fe de da Lic. Laura Patricia García Sánchez Notario del Patrimonio Inmueble Federal y número 36 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hace constar que la C. MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO RAMÍREZ, otorgó en favor de la señora MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN poder general limitado para pleitos y cobranza, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, mismo que le fue conferido por los señores hoy demandados respecto del inmueble materia del presente juicio. 3.- Con fecha 14 de agosto de 2009 mediante la escritura 63,554, pasado ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval Notario Público número 51 del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal se hace constar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA por parte de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA" de RESOLUCIÓN GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ésta a su vez

"CESIONARIA" de "BANCA CREMI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (antes "BANCA CREMI" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO" en favor de los señores hoy demandados respecto del inmueble antes citado con una superficie de 52 m<sup>2</sup> con las medidas y colindancias que se indican con anterioridad, 4.- Con fecha 20 DE AGOSTO DE 2015 celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN, respecto del bien inmueble antes mencionado asimismo entregándome en el acto la posesión material y jurídica del bien inmueble, motivo por el cual es de señalarse que, desde la fecha señalada y hasta el día de hoy, he tenido dicho inmueble en posesión por más de 5 AÑOS en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, tal y como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, mismo que se firmó ante la presencia de los C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GIL Y BRENDA CAROLINA HERRERA GARCÍA. Derivado de lo anterior es de reiterar que han transcurrido más de 5 AÑOS tiempo en que lo tengo de BUENA FE, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, en virtud de que cuento con el JUSTO TÍTULO (contrato privado de compraventa) que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, PACÍFICA: Por haberlo adquirido sin violencia, CONTINUA: Derivado que desde el momento en que la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, esta posesión NO SE HA INTERRUMPIDO DE NINGUNA FORMA, y PÚBLICA: Por disfrutarla en concepto de propietaria, a la vista y conocimiento de todos los vecinos y familiares, tal y como lo probare en el momento procesal oportuno con la testimonial de los de los testigos antes mencionados derivado de lo anterior, es de señalarse que poseo la posesión con las condiciones que establece la ley. 5. El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con clave catastral número 121 01 103 41 0A 0301, del cual me permito exhibir los Recibo de pago de impuestos predial en original correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de fechas de emisión 8 de agosto de 2018, 9 de febrero de 2018, 13 de noviembre de 2020 y 2 de enero de 2021 a nombre del C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O con los cual se demuestra que tengo la posesión y dominio del inmueble materia del presente juicio desde hace más de cinco años tal y como señala la fracción I del artículo 5.130.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1886.-25, 26 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: AARON FERNANDO MONROY ÁLVAREZ.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1055/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ALEJANDRO MONROY MONROY denunciado por ISABEL MONROY ALVAREZ y MARÍA DE LOURDES MONROY ALVAREZ, por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en el que se ordenó notificarle la radicación de la presente sucesión por medio de edicto, el cual se publicara por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial en términos de lo establecido en el auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a fin de que pueda manifestar si es su deseo de comparecer al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios; esto dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación, asimismo requiríasele para que, señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este órgano jurisdiccional, o correo electrónico institucional para recibir las notificaciones que sean de carácter personal; ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Relación sucinta de los hechos del escrito de denuncia.

1. EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS ISABEL MONROY ÁLVAREZ Y MARÍA DE LOURDES MONROY ÁLVAREZ DENUNCIARON LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE ALEJANDRO MONROY MONROY, QUIEN FALLECIÓ EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO EN METEPEC, MÉXICO, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EL NÚMERO 129 DE LA CALLE SAN ANTONIO BUENAVISTA, DE LA COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ EN METEPEC, MÉXICO, CONTRAJO MATRIMONIO CON MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ ZAPI DE ESTE MATRIMONIO PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE ALEJANDRA MONROY ÁLVAREZ, QUIEN FALLECIÓ EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ASÍ TAMBIÉN A ISABEL, MARÍA DE LOURDES, ROSALINDA, JESÚS, AARON FERNANDO, GUADALUPE, MARÍA DEL SOCORRO Y MARÍA DE LA LUZ DE APELLIDOS MONROY ÁLVAREZ.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: 20 VEINTE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1888.-25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GABRIEL ACOSTA CAMPOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 97/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIEL ACOSTA CAMPOS. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN PRIVADA DE LA AVENIDA DEL RIO OCOYOACAC S/N DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 60.00 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.00 metros y colinda con la Propiedad de la C. María Concepción Acosta García; al Sur: 6.00 metros y colinda con la Propiedad de la C. Roselvia Felipa García; al Oriente: 10.00 metros y colinda con La Privada y/o Servidumbre de paso; al Poniente: 10.00 metros y colinda con la Propiedad de la C. Raquel Acosta Antón, con una superficie de 60.00 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que desde el ocho de septiembre dos mil quince, celebro contrato privado de compra-venta, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1890.-25 y 28 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. N°. 1142/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres y seis de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VELAZQUEZ ORTEGA MARIA SONIA, expediente 1142/2019 el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del Inmueble identificado como VIVIENDA LETRA "B", MANZANA 22, LOTE 61, NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE CERRADA BOSQUES DE CERZOS, CONJUNTO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE CANUTILLO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$680,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya realizada del veinte por ciento de la tasación y SIN SUJECCIÓN A TIPO, cantidad que se fija, tomando en cuenta que el avalúo del perito de la parte actora designa el precio de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 y el perito de la parte demandada designa el precio de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100, y tomando en consideración que no existe un treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se toma el promedio de ambos avalúos, dando un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., menos el veinte por ciento de la tasación, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico DIARIO IMAGEN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito, con los anexos e insertos necesarios GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto ordene publicar los referidos edictos en los tableros de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, se faculta al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la debida diligenciación, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito ubicado en Avenida Niños Héroes número Ciento Treinta y Dos, Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de ésta Ciudad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHAVEZ ROSEY, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MÓNICA MIREYA FALCON NÚÑEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a 05 de marzo del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1894.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 271/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ANAYA MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de SAN LORENZO NENAMICOYAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 42.95 metros, colinda con MARIO TREJO GONZÁLEZ; Al Noroeste: en dos líneas de 38.21 metros y colinda con JESUS ANAYA GONZÁLEZ y 48.42 metros, colinda con SAUL QUINTANAR CRUZ; Al Sur: 2.34 metros y colinda con CARRETERA y Al Sureste: en dos líneas de 51.38 y 77.11 metros y colinda con MARIO TREJO GONZÁLEZ; Al Suroeste: en tres líneas de 52.10, 4.77 y 18.71 metros y colinda con DANIEL ANAYA MARTÍNEZ, con una superficie de 5,242.51 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

1895.-25 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 128/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO RESENDIZ GARCIA, respecto del bien inmueble ubicado en BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 265.02 METROS COLINDA CON GUILLERMO Y FRANCISCO RESENDIZ GARCIA; AL SUR: 277.79 METROS COLINDA CON ELEAZAR TORRES ZAINOS; AL ORIENTE: 206.01 METROS COLINDA CON TOMAS TELLEZ VALDEZ, JESUS RESENDIZ DORANTES Y CAMINO; AL PONIENTE: 236.64 METROS COLINDA CON IGNACIO CALLEJAS LEDEZMA; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 53,251.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1896.-25 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITACIÓN DE COLINDANTE: BEATRIZ MARTÍNEZ CASTILLO.

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, en el expediente número 329/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ROMANA LÓPEZ ALVARADO, respecto del inmueble ubicado en; Manzana Primera de Agua Escondida, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 03 096 40 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 50.00 metros, anteriormente colindaba con el señor Pedro Martínez, actualmente colinda con la señora Beatriz Martínez Castillo. Al sur: 50.00 metros, colinda con el señor Anacleto Hernández. Al oriente: 50.00 metros, anteriormente colindaba con el señor Lorenzo Martínez, actualmente colinda con el señor Felipe Hernández Hernández. Al poniente: 50.00 metros, anteriormente colindaba con la señora Tomasa Martínez, actualmente colinda con Maximino Blas Blas.

El Juez del conocimiento dictó un auto que admitió dicho procedimiento y por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó citar por medio de edictos a la colindante por el viento norte BEATRIZ MARTÍNEZ CASTILLO, haciéndole saber que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial ofrecida en autos del expediente 329/2024, llamándola por este conducto para que si se cree con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, comparezca a deducirlo conforme a derecho.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL,

DEBIENDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA CITACIÓN.

Dado en Jilotepec México a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

1897.-25 marzo, 3 y 21 abril.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento que en el expediente 2569/2022, relativo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por ANGELICA LOPEZ PUEBLA, en contra de JOSE VARGAS ESCANDON, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, en el que se ordenó lo siguiente:

Se manda a anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO 01, DE LA MANZANA DOCE 12, DE LA COLONIA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE: 153.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.50 METROS CON CALLE ORIENTE CUATRO, AL SUR: 14.00 METROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON LOTE DOS Y AL PONIENTE: 9.50 METROS CON CALLE RIVA PALACIO, no debiendo mediar menos de siete días, entre la publicación del edicto y de la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal que cubra la cantidad fijada por el avalúo que sirvió de base para la venta judicial mediante billete de depósito en este juzgado y con los requisitos señalados en el numeral 2.240 del Código Adjetivo Civil.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$3,590,00.00 (TRES MILLONEES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera fijada por el perito valuador.

Por lo que se señaló las ONCE HORAS 11:00, DEL DÍA NUEVE 09 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Alma Denis Ramírez Quinto, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación.- La Secretario de Acuerdos certifica que mediante auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2569/2022, los cuales son entregados en fecha siete 07 de marzo de dos mil veinticinco 2025, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALMA DENIS RAMÍREZ QUINTO.-RÚBRICA.

1898.-25 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION contra MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 771/2024, a quien le demanda: A).- La Resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento a título de propietario y en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha, respecto al inmueble ubicado en la Calle 17, correspondiente al Lote 5, Manzana 148, del Fraccionamiento "Valle De Los Reyes", Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, ha operado en mi favor el derecho para adquirir la propiedad por Usucapión de dicho inmueble, con una superficie de 250.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 Metros, con el Lote 6; Al Sur en 25.00 Metros, con el Lote 4; Al Oriente en 10.00 Metros, con el Lote 8; Al Poniente en 10.00 Metros, con la Calle Diecisiete. B).- La Declaración Judicial por la cual se ordene a la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que previa cancelación de la inscripción a favor del actual titular, se proceda a la inscripción de la sentencia que se reclama en el inciso que antecede a favor del suscrito, tal y como lo prevé el Artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de dicha persona por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS SEIS DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de enero del dos mil veinticinco 2025. - Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA. 1899.-25 marzo, 3 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ERNESTO SANTOYO GONZÁLEZ Y EDELMIRA GONZÁLEZ GACHUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, LA C. JUEZ DICTÓ AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

...se señala nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO...debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en actuaciones, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Conciliadora Licenciada MARIÁ DELFINA TRUJILLO CORTÉS quien actúa como Secretaria de Acuerdos de la Secretaría "A" por ministerio de ley, con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

...se deja insubsistente la parte relativa del auto de veintidós de enero del dos mil veinticinco que concedió días más en razón de la distancia para la publicación de edictos, debiendo quedar en los términos siguientes: "... C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo..."- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

...para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS DEL EDIFICIO QUINCE, DEL RÉGIMEN QUINCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOS TEJAVANES" ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA ATLACOMULCO NÚMERO CIENTO DOS, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO "LA LOMA TLALNEMEX", EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54070, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a ésta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$931,000.00 M.N. (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del Suscrito Juzgador... con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que... ordene se publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo... con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23º CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1900-BIS.-25 marzo y 4 abril.



---



---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 898353/64/2024, El o la (los) C. ANA GEORGINA HERNÁNDEZ ZARZA Y MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ZARZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Benito Juárez García s/n, San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 16.50 mts. colindando con la Sra. Ma Ester Ávila Castro. Al Sur: 16.50 mts. colindando con la Calle Benito Juárez García. Al Oriente: 15.00 mts. colindando con el Sr. Bartolo García Cariaga. Al Poniente: 15.00 mts. colindando con Calle. Superficie aproximada de: 247.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1893.-25, 28 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **44,011** de fecha 25 de Febrero de 2025, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMELIA GARDUÑO ESQUIVEL**; misma que realizo a solicitud del señor **RAFAEL GARCÍA MERCADO** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MA ESTER GARCÍA GARDUÑO, JORGE GARCÍA GARDUÑO, FEDERICO GARCÍA GARDUÑO, FRANCISCO GARCÍA GARDUÑO, CRISPIN GARCÍA GARDUÑO, ANDRÉS GARCÍA GARDUÑO** y **JULIANA GARCÍA GARDUÑO** representada por el señor **ANDRÉS GARCÍA GARDUÑO**, y quien también comparece por su propio derecho, todos los anteriores en calidad de descendientes en línea recta en primer grado, quien otorga su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben la partida de defunción, de nacimiento y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 05 de Marzo de 2025.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1597.-12 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil novecientos cuarenta y siete (8,947)**, volumen **ciento seis (106) ordinario**, de fecha veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO JORGE FIGUEROA VERGARA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JORGE FIGUEROA VERGARA, REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **FERNANDO FIGUEROA VERGARAS, CESAR FIGUEROA VERGARA Y MARÍA OFELIA FIGUEROA VERGARA, EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE REFERENCIA**, en su carácter de hermanos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores **CESAR FIGUEROA VERGARA Y MARÍA OFELIA FIGUEROA VERGARA** en este acto y por así convenir a sus intereses, **COMPARECEN A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS**

que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO JORGE FIGUEROA VERGARA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JORGE FIGUEROA VERGARA**, para los efectos legales correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **FERNANDO FIGUEROA VERGARAS, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO JORGE FIGUEROA VERGARA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JORGE FIGUEROA VERGARA**, a favor de su hijo el señor **FERNANDO FIGUEROA CORONEL**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta expresamente la cesión de los derechos hereditarios** que hace su padre, a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diez días del mes de marzo del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1614.-12 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de febrero de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 38,574** del Volumen **946** del protocolo a mi cargo de fecha **13 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS RANGEL MARTÍNEZ**, que otorgó la señora **VIRGINIA FERNÁNDEZ PEREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA DE LA LUZ RANGEL FERNANDEZ, MA. CRISTINA RANGEL FERNANDEZ, MARIA FRANCISCA RANGEL FERNANDEZ y MARIA ZENAIDA RANGEL FERNANDEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1638.-12 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 38,859 del volumen 957 de fecha 18 de Febrero del 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La iniciación de la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONSUELO JIMENEZ PRIETO (quien también acostumbró usar el nombre de CONSUELO JIMENEZ HERNÁNDEZ)** que otorga el señor **JUAN CARLOS MENDOZA JIMENEZ (quien también acostumbra usar el nombre de JUAN CARLOS MENDOZA)**, como **PRESUNTO HEREDERO**, quien acredita su entroncamiento con la copia certificada de su acta de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaría, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

1639.-12 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **16,372** del volumen **539** Ordinario de fecha **04** de **Marzo** de **2025**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **MARTHA DOMÍNGUEZ LEÓN**, que otorgan los señores **SABINO IBARRA LÓPEZ** como cónyuge supérstite, **NÉSTOR RODOLFO IBARRA DOMÍNGUEZ**, **VERÓNICA IBARRA DOMÍNGUEZ** Y **KARINA IBARRA DOMÍNGUEZ** como descendientes de la "De Cujus".

Zinacantepec, Estado de México a 06 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".  
1645.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,020, del volumen 1600, de fecha 18 de febrero del 2025, se inició la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **IRENE MONTOYA JUAREZ**, en la que la señora **BEATRIZ MONTOYA JUAREZ**, en su carácter de Única y Universal Heredera y la señora **REBECA MONTOYA JUAREZ**, en su carácter de Albacea, iniciaron la Sucesión Testamentaria, declarando la Albacea que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
LOBL810605HMCPNP08.  
LOBL810605CSA.

1647.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,520 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE), del Volumen: 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA), Ordinario, Folio 095 (CERO NOVENTA Y CINCO), de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GABRIELA ROMERO MARTINEZ**, que formalizo el señor **ARMANDO PEREZ DOMINGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus y la señorita **KARLA LIZBETH PEREZ ROMERO**, en su carácter de descendiente en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuatitlán Izcalli, México, a 6 de Marzo del 2025.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

79-B1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,547 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), del Volumen: 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), Ordinario, Folio 101 (CIENTO UNO), de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE CHAVEZ ALCANTAR**,

que formalizo la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y la señora GABRIELA CHAVEZ DIAZ, en su carácter de descendiente en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntas herederas, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 6 de Marzo del 2025.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

80-B1.-13 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **12,845** doce mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LAZARO GRANDE ALVARADO**, a solicitud de la señora **GUILLERMINA MEDELLIN HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **GILBERTO GRANDE MEDELLIN** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **LAZARO GRANDE ALVARADO**.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de diciembre del 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

551-A1.-13 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **12,958** doce mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS ANGEL CORTES GUTIERREZ**, a solicitud de la señora **BLANCA MARIA ELENA BRETON CELIS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **BRENDA GUADALUPE, ERICK OMAR, ANGELA TANIA** y **BLANCA IVONNE** todos de apellidos **CORTES BRETON** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **LUIS ANGEL CORTES GUTIERREZ**.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

Ecatepec, Estado de México, a 13 de febrero del 2025.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

552-A1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **12,847** doce mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALVARO BENITO CARRASCO TORRIJOS**, a solicitud de **YOLANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **VIRGINIA YOLANDA, GUILLERMO, JUANA GUADALUPE, NOEMI EUGENIA, GERARDO EFRAIN, JOSE ALVARO** y **RICARDO** todos de apellidos **CARRASCO GONZALEZ** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ALVARO BENITO CARRASCO TORRIJOS**.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de diciembre del 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

553-A1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Febrero 12, del 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María Antonia Gabriela Mendoza Mendoza también conocida como Antonia Mendoza Mendoza, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras Luz Marina Leticia y María Inés Graciela, ambas de apellidos Reyes Mendoza, en su carácter de descendientes de la de cujus y presuntas herederas de dicha sucesión, por escritura "136,549" ante mí, el día doce de febrero del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

558-A1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,475** de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROBERTO MONROY POBLANO** y el señor **JESUS MONROY GARCIA**, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 3 de Marzo del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1874.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 21,983 volumen 826, de fecha 18 de marzo de 2025, ante mí, las señoras REGINA KALACH ATRI, LINDA BUZALI KALACH, CECILIA BUZALI KALACH, MONICA BUZALI KALACH y LEON BUZALI KALACH, radicaron la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALBERTO BUZALI DANIEL.

18 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1883.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "44,022" de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores ALMA AIMME MOLINA SOTO, MIGUEL ANGEL MOLINA SOTO e ISAAC SALVADOR MOLINA SOTO; iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE MIGUEL ANGEL EUSEBIO MOLINA LIRA, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, y de la señora MARINA SOTO MADRIGAL.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARINA SOTO MADRIGAL.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de marzo de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número ONCE del Estado de México.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

1884.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "44,052" de fecha 24 de febrero del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARIA CRISTINA y ROMAN ROGELIO de apellidos MIRELES FLORES, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA JUANA FLORES MARTINEZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora JUANA FLORES MARTINEZ, ocurrida el día diecisiete de enero del año dos mil siete, y del señor ROMAN MIRELES MEDINA.

2.- **Matrimonio** del señor ROMAN MIRELES MEDINA con la autora de la sucesión.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de marzo de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

1885.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

27 de febrero de 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Martínez López, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras Dulce Gabriela e Itzel Paola, ambas de apellidos Martínez Vargas y María Elena Vargas Cabrera, las primeras en su calidad de descendientes directas y la última en su carácter de cónyuge supérstite y todas como presuntas herederas de dicha sucesión.

Por escritura número "136,667", ante mí, el día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

1887.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 38,441 de febrero 28 de 2025, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado FELIPE FIERRO ROBLES, también conocido como FELIPE FIERRO, a petición de sus presuntos herederos ENRIQUE y LIBRADO MARIANO ambos de apellidos FIERRO JIMENEZ, por haber repudiado sus hermanos LORENZO GUSTAVO, MIGUEL ANGEL, FRANCISCO JAVIER y JUAN FELIPE todos de apellidos FIERRO JIMENEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1892.-25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

755

Por instrumento número 755, del volumen ocho, de fecha 14 de marzo del 2025 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS** y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **ALAN EDUARDO RAMÍREZ MUÑOZ** y **JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MUÑOZ**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JESÚS RAMÍREZ GARCÍA**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó el señor **ALAN EDUARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, en la mencionada sucesión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de marzo del 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

93-B1.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,694, de fecha 06 de marzo del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA ÁVILA Y LÓPEZ, a solicitud del señor JOSÉ OCTAVIO ARELLANO ÁVILA, en su carácter de único y universal heredero de dicha Sucesión, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor por la de cujus; asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó el citado señor JOSÉ OCTAVIO ARELLANO ÁVILA, en la citada Sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

623-A1.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,695, de fecha 06 de marzo del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor EDUARDO ARELLANO FERADO, a solicitud del señor JOSÉ OCTAVIO ARELLANO ÁVILA, quien como albacea y único heredero en la sucesión testamentaria de la señora ROSA MARIA ÁVILA Y LÓPEZ, repudió la herencia que a ella le hubiere correspondido. Así mismo, en dicho instrumento, el señor JOSÉ OCTAVIO ARELLANO ÁVILA, por su propio derecho reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus; y asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea por él mismo, en la citada Sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

624-A1.-25 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 109,560, de fecha 18 de febrero del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULINA VÁZQUEZ MORALES**, a solicitud del señor **CÉSAR SALAS VIVEROS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CÉSAR MANUEL SALAS VÁZQUEZ**, **MARÍA NATIVIDAD SALAS VÁZQUEZ** y **VÍCTOR HUGO ÁNGELES VÁZQUEZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **CÉSAR SALAS VIVEROS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CÉSAR MANUEL SALAS VÁZQUEZ**, **MARÍA NATIVIDAD SALAS VÁZQUEZ** y **VÍCTOR HUGO ÁNGELES VÁZQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 20 de febrero del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

625-A1.-25 marzo y 3 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,397, volumen 2,287, de fecha 4 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MARÍA DEL REFUGIO MORALES FUENTES**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** y los señores **GUADALUPE AIME** y **VÍCTOR HUGO**, ambos de apellidos **LEYTE MORALES**, quienes **REPUDIAN LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO LEYTE NAVA**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184, del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 6 de marzo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

626-A1.-25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,398, volumen 2,288 de fecha 4 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **GABRIELA MADRAZO VILLASEÑOR**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ADOLFO ROGERIO ZAMORA GONZÁLEZ**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de marzo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

627-A1.- 25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,709**, de fecha **14 de Marzo de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **ROSA MARIA URIBE** (También conocida como ROSA MARIA URIBE CANTO y ROSA URIBE DE ROMAN).

Los señores Alejandro Román Uribe, Humberto Román Uribe, Eduardo Jesús Román Uribe (También conocido como Eduardo Román Uribe) y José Luis Román Uribe, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

628-A1.-25 marzo y 4 abril.

**EDICTO****J. VENTURA GUTIÉRREZ VILLAFUERTE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en esta Ciudad, en calle Aculco, número 39, 1º, 2º Y 3º pisos, esquina con Río Lerma, colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, de esta ciudad, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número **990/2022**, relativo al núcleo agrario "**Santa María Tonanitla**", Municipio de Tonanitla, México, promovido por **María de Lourdes Cabrera Mayen y otra**, en contra de **J. Ventura Gutiérrez Villafuerte y otros**, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

- a) La nulidad parcial de acta de asamblea celebrada el seis de marzo de dos mil dieciséis, en la que se hizo el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas en el ejido de "**Santa María Tonanitla**", Municipio de Tonanitla, México, y otras.

En tanto que en audiencia de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por **edictos** en los siguientes términos:

**"OCTAVO.** Tomando en consideración la razón actuarial suscrita en antecedentes por el actuario adscrito y lo manifestado en este momento por la parte accionante respecto al desconocimiento del domicilio de **J. Ventura Gutiérrez Villafuerte**, parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a **J. Ventura Gutiérrez Villafuerte**, mediante **edictos**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **periódico oficial del Estado de México**, así como en el **periódico el diario amanecer**; en el tablero de avisos de la **Presidencia Municipal de Jilotzingo, Estado de México**; en los **estrados de este Tribunal** y en la **casa ejidal del poblado que nos ocupa**; requiriéndose a los referidos demandados para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la que la parte actora deberá ratificar su demanda y los demandados deberán dar contestación a la incoada en su contra por **María de Lourdes Cabrera Mayen y otra**, parte actora; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, en la secretaría de acuerdos que ocupa este tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a las quince horas".

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- **Atentamente.- Licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.**

511-A1.-10 y 25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 5 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2903/2024, el C. RUBEN CAMILO HERRERA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 26 de agosto de 1973 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 45 MANZANA 116 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 44.  
SUR: 15.00 METROS CON LOTE 46.  
ORIENTE: 8.00 METROS CON C. XOCHIMILCO.  
PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 15.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1691.-14, 20 y 25 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL **C. J. JESUS GOMEZ SAPIEN**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE DICIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6748**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1038, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **“...ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA DOCE DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES**, otorgada ante la fe del LICENCIADO **JUAN CASTAÑEDA SALINAS**, Notario Público Interino número noventa y tres del Estado de México; en la que hizo constar: --- **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que otorga por una parte **“INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **“CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUÍLES MORALES MEJÍA**, como **“LA PARTE VENDEDORA”** y por la otra, el señor **J. JESÚS GÓMEZ SAPIEN**, en lo sucesivo **“LA PARTE COMPRADORA”**, quien compra y adquiere para sí, el área privativa resultante de la lotificación en condominio del lote tres de la manzana diez, del Conjunto Urbano de tipo social progresivo denominado **“LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO”**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; --- **B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES**, que otorga por una parte **“CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y AGUILES MORALES MEJÍA**, en lo sucesivo **“LA CONSTRUCTORA”** y de la otra parte el señor **J. JESÚS GÓMEZ SAPIEN**, como **“ADQUIRENTE”**; y --- **C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte como **“MUTUANTE”** la **“CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”**, en adelante **“CAPTRALIR”**, representada en este acto por su Director General y Apoderado Legal, Señor Licenciado **VICTORIO RUBÉN MONTALVO ROJAS**, y como **“MUTUARIO”** el señor **J. JESÚS GÓMEZ SAPIEN**, con el consentimiento de su cónyuge la señora **ALBERTA PÉREZ AMBROSIO** a quien en lo sucesivo se le designara como **“EL DEUDOR”**...”. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **“...CASA CATORCE, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...”**(SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **“...SUPERFICIE PRIVATIVA DE TERRENO: CUARENTA METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS. --- SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CUARENTA Y UNO. --- TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --- AL NORESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE CUATRO; --- AL SURESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA DOCE; --- AL SUROESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; ---AL NOROESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA DIECISÉIS, --- ARRIBA: EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN, --- ABAJO: EN CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO. --- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS. --- INDIVISO: CERO PUNTO CERO, DOS, UNO, UNO, SEIS, SEIS, CINCO, CINCO, TRES POR CIENTO...”** (SIC).- EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EL **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO **“EN GACETA DE GOBIERNO”** Y EN EL **“PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”**, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

81-B1.-14, 20 y 25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2025.

QUE EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024, LA C. BERTA MANUEL JIMÉNEZ POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 533, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCION DE TERRENO ERIAZO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “LOMA DE LA CRUZ”, UBICADO EN TÉRMINOS DE “LA COLMENA”, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DE LOS TERRENOS QUE PERTENECIERON AL RANCHO DE LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, CON UNA SUPERFICIE DE 837.50 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS Y LINDA CON ÁNGELA MONDRAGÓN; AL SUR MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS Y LINDA CON UN CAMINO; AL ORIENTE MIDE 33.50 TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON VENDEDOR; AL PONIENTE 33.50 TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ANTONIO MARTÍNEZ, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SANTOS MANUEL MARIA, EN CONSECUENCIA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

559-A1.-14, 20 y 25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **LUZ MARIA SANCHEZ LARRALDE**, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE DICIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6862**, SOLICITA **LA PARTIDA 811, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA DEL "... INSTRUMENTO NUMERO 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS), VOLUMEN NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSE RUIZ BOHORQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUEMRO DIEZ DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR: I.- LA PROTOCOLIZACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS QUE FORMALIZA LA SEÑORA LUZ MARIA SANCHEZ LARRALDE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO ZALDIVAR LUCA; II.- LA APLICACIÓN PARCIAL DE BIENES POR GANANCIALES, QUE FORMALIZA LA SEÑORA LUZ MARIA SANCHEZ LARRALDE EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO ZALDIVAR LUCA; III.- LA ADJUDICACION PARCIAL DE BIENES POR HERENCIA QUE FORMALIZA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO ZALDIVAR LUCA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA LUZ MARIA SANCHEZ LARRALDE A FAVOR DE SI MISMA..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOCAL 101, LOTE 15, DE LA MANZANA C-44-A (C GUION CUARENTA Y CUATRO GUION A) DE LA ZONA COMERCIAL DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLAN IZCALLI" "CONDominio SAGITARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS; **CON UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.- AL NORTE: EN SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON OFICINA CIENTO DOS; AL SUR EN SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON BAÑOS Y ESCALERAS; EL ESTE: EN CINCO METROS, CON ESTACIONAMIENTO; AL OESTE EN CINCO METROS CON PASILLO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

89-B1.-20, 25 y 28 marzo.

---

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.*

**Expediente: ES/DRA/B/021/2024**

En cumplimiento al resolutivo **Segundo** de la resolución dictada el 16 (dieciséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en el expediente **ES/DRA/B/021/2024**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en su carácter de Autoridad Resolutora, en la que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Laura Leticia Caballero Juárez, Presidenta Municipal de Timilpan, Estado de México, Administración 2019-2021**, la sanción administrativa consistente en:

## **A M O N E S T A C I Ó N   P Ú B L I C A**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

**Atentamente.- El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en su carácter de Autoridad Resolutora, M. en D. Juan José Hernández Vences.-Rúbrica.**

1891.-25 marzo.

Cuautitlán Izcalli, 19 de marzo del 2025.

**SERGIO ANTONIO ROJAS CANO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
ANROSA, S.A. DE C.V.**

**TOMÁS ESTRADA INIESTA**, en mi calidad de Comisario de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V., lo que se acredita con el acta constitutiva de fecha 25 de agosto de 2016, que fue tirada por la Notario Público número 93 del Estado de México, licenciada Liliana Castañeda Salinas y que consta en la Escritura Pública número 64,994, me permito dirigirme a usted a efecto de:

#### NOTIFICAR

- I. El que suscribe la presente, en la Segunda Cláusula Transitoria del Acta Constitutiva se me designó Comisario de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V.
- II. La sociedad de la cual fui designado como Comisario cuya denominación es ANROSA, S.A. DE C.V., se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En este cuerpo legal en su artículo 164 se faculta a los Comisarios para ejercitar las funciones de vigilancia de la sociedad.

Asimismo, el artículo 183 de la Ley Societaria determina que, la Convocatoria para cualquier Asamblea de la sociedad puede ser realizada por el Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario.

Expuesto lo anterior, vengo a manifestar que, por solicitud del accionista MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA se me ha solicitado convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas respecto de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V.

Primeramente le hago mención a quien me dirijo, que el señor MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA tiene la calidad de accionista al detentar el 25% de las acciones, según consta en el Acta Constitutiva.

- III. De igual manera, la Ley Societaria en su artículo 181 obliga al Administrador Único o Consejo de Administración que anualmente se convoque a una Asamblea Ordinaria cuando menos, situación que nunca se ha dado desde que se llevó a cabo la Constitución de dicha sociedad.

Una vez expuesto lo anterior, le hago del conocimiento en su calidad de Administrador Único y también como accionista del 25% que detenta de las acciones de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V., que se le notificó fehacientemente a través de la Notaría Pública número 147, el Estado de México, que se llevaría a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 19 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m., en el salón del restaurante denominado "LA FINCA", con domicilio en AUTOPISTA QUERÉTARO - MÉXICO KM 41, EL ROSAL, C.P. 54730, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. A efecto de precisar el domicilio se anexó una impresión del mismo, todo lo anterior para evitar cualquier nulidad de falta de conocimiento de este.

Asimismo, a dicha Asamblea compareció el suscrito en su calidad de Comisario de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V., personalmente el señor MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA, sin embargo no acudieron usted, en su calidad de administrador único, y tampoco de accionista, al igual que su progenitora IRMA CANO PAREDES, en su calidad de accionista.

No obstante, lo anterior, se levantó el Acta correspondiente y se determinó que conforme el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hiciera una **segunda convocatoria** en la que se determina que se realiza esta porque no asistió el quórum necesario para celebrar dicha Asamblea.

Con el mismo fundamento, se le hace del conocimiento que en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas se resolverán los asuntos indicados el día **martes 15 de abril de 2025, a las 10:00 am**, en el salón del restaurante denominado "LA FINCA", con domicilio en AUTOPISTA QUERÉTARO - MÉXICO KM 41, EL ROSAL, C.P. 54730, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con cualquiera que sea el número de acciones representadas, por otro lado, se le hace de su conocimiento que en la misma Asamblea se anexó la copia del acta de defunción del accionista FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO, persona que falleció el 30 de enero de 2015, lo anterior, porque dicha persona era accionista del 25% (veinticinco por ciento).



No pasa por alto hacerle de su conocimiento que a través del acta del 29 de octubre de 2021, pasada ante la fe pública del notario número 90 del Estado de México y del patrimonio federal, el señor MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA, le notificó para que usted convocara a través de la carta fechada el 29 de octubre de 2021, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toda vez que los años 2017, 2018, 2019, 2020, no se había celebrado ninguna Asamblea.

También es relevante decirle que dicha notificación fue entregada a la persona que se identificó como tu esposa GRECIA THALÍA DIAZ RODRIGUEZ, quien se identificó con credencial de elector.

IV. Le hago del conocimiento como órgano de vigilancia (comisario) que la ORDEN DEL DÍA EN SEGUNDA CONVOCATORIA será la siguiente:

1. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum de la Asamblea.
2. Presentación del informe del Administrador Único: C. SERGIO ANTONIO ROJAS CANO, que consistirá en los estados de situación financiera, de los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, los Libros y Contabilidad, Declaraciones Mensuales, Anuales (ISR) y todo lo relacionado con las Cuentas Bancarias de la Sociedad.
3. Proposición, Discusión y Aprobación de Dichos Informes.
4. Discusión sobre la omisión del soporte fiscal (factura y/o CFDI) respecto de los comprobantes que emitió la señora IRMA MARIA ROJAS CANO en su calidad de Administradora de TIERRA LARGA Y LA CAPILLA, S.A. DE C.V., a partir del 19 de julio de 2019 hasta 2024, supuestamente para acreditar las rentas a través de pago en efectivo.
5. Discusión y Aprobación respecto de la responsabilidad económica del Administrador Único, SERGIO ANTONIO ROJAS CANO, en su caso, por omitir el pago del impuesto correspondiente.
6. Discusión, Aprobación y/o Consecuencias respecto del "hecho público" del no suministro adecuado y completo en el despacho de combustible a los usuarios (tómese en cuenta que en el bien inmueble se encuentra operando una gasolinera).
7. Discusión y en su caso las medidas que se tomaron como consecuencia de los sellos que fijó el Municipio de Tultitlán y que se dio fe el día 16 de julio de 2024, en las instalaciones de la gasolinera.
8. Observaciones, Aprobación y Consecuencias de contratación de los profesionistas que están representando a la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V., y los cuales fueron contratados por el Administrador Único SERGIO ANTONIO ROJAS CANO y los cuales son: JUAN RAFAEL PALOMINO GONZÁLEZ, JONATHAN ADRIÁN ROSALES SÁNCHEZ y YESHUA FERREIRA MONDRAGÓN.
9. Presentación y Discusión respecto de la estrategia jurídica que presentaron los licenciados en derecho JUAN RAFAEL PALOMINO GONZÁLEZ, JONATHAN ADRIÁN ROSALES SÁNCHEZ y YESHUA FERREIRA MONDRAGÓN para defender los intereses de ANROSA, S.A. DE C.V., en el juicio 916/2022 que se tramita ante el Juzgado Civil de Cuautitlán Izcalli y las consecuencias legales que traería dicha estrategia.
10. Discusión y Aprobación con motivo de la situación contable que presenta actualmente ANROSA, S.A. DE C.V., y en su caso proponer fecha para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la que el punto del Orden del Día sea la liquidación de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V.
11. Determinaciones a tomar respecto como consecuencia del fallecimiento del accionista FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO (el día 30 de enero de 2025) y en su caso, las determinaciones que se tomen por los adeudos económicos que tenga con ANROSA, S.A. DE C.V.
12. Presentación y Aprobación respecto a un homenaje que se le realice al señor FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.
13. Discusión y Aprobación respecto a la remoción del Administrador Único SERGIO ANTONIO ROJAS CANO como consecuencia de la omisión de los informes y convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Accionistas por los años de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
14. Presentación y nombramiento del nuevo Administrador Único.

15. Presentación del señor FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO, como consecuencia de su fallecimiento, en caso de concurrir dicha persona solo lo podrá hacer a través del albacea debidamente nombrado por la autoridad jurisdiccional o Notario.
16. Discusión y aprobación respecto de las acciones legales que se tendrán que ejercer de manera personal en contra del Administrador Único con motivo de su remoción.
17. Presentación y Discusión respecto del despacho contable y/o contador (persona física) que lleva a cabo la contabilidad de la empresa ANROSA, S.A. DE C.V., y como, consecuencia su continuidad y/o remoción.
18. Asuntos generales.
19. Nombramiento de Delegado Especial para que acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar la presente Acta de Asamblea.

**REQUERIMIENTO:**

En mi calidad de comisario de la sociedad ANROSA, S.A. DE C.V., y para dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice:

*“Artículo 186. - La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172”.*

En base a dicho precepto legal usted como Administrador Único detenta el sistema electrónico que le otorgó la Secretaría de Economía para que lleve a cabo la comunicación de esta Asamblea en términos del artículo 186 de la Ley de Sociedades Mercantiles, por lo que tendrá que hacer del conocimiento de la misma a dicha autoridad.

Por otro lado, se le requiere para que en un término de 24 horas indique en que oficina estarán a disposición de los accionistas los informes en su caso, que haya llevado a cabo de la Asamblea y que estén debidamente protocolizados ante Notario Público, dicha comunicación la tendrá que hacer ante el fedatario público que le notifica esta carta para efectos de tener conocimiento.

Respecto de este punto le hago del conocimiento que para darle certidumbre a la Asamblea, anteriormente la Ley General de Sociedades Mercantiles, antes de su reforma al artículo mencionado, determinaba que las publicaciones se realizaran en el Diario Oficial de la Federación, y actualmente esta entidad ya no admite estas publicaciones porque lo encomendó a la Secretaría de Economía, sin embargo, para efecto de que se acredite que hubo una debida publicidad a esta Asamblea se hará la publicación en la Gaceta del Estado de México.

20. Se hace del conocimiento que en el acta constitutiva se señaló como domicilio social el ubicado en la CALLE 1° DE MAYO, MANZANA 2, LOTE 6 COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, sin embargo, este domicilio se encuentra vacío y actualmente la sociedad atiende en el domicilio ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO NÚMERO 154, BARRIO LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, que es donde inclusive se tiene el negocio de la gasolinera.
21. Nombramiento de Delegados para Protocolizar la Presente Asamblea.

Por último, se le hace del conocimiento que estará presente el Fedatario Público el día y hora de la Asamblea para hacer constar todo lo relacionado con la misma.

Atentamente,

**COMISARIO DE LA SOCIEDAD ANROSA, S.A. DE C.V.**

**TOMÁS ESTRADA INIESTA.- RÚBRICA.**

629-A1.-25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

**EDICTO**

**PERSONA A NOTIFICAR: Víctima del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales S.M.A.P.**

En la Causa de Juicio radicada con el número 17/2025 del índice del Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en contra del adolescente **A.E.C.H.**, por el delito de **secuestro con las modificativas agravantes por haberse llevado a cabo en un grupo de dos o más personas y empleando la violencia**, en agravio de la **víctima del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales S.M.A.P.**; en el segmento de audiencia celebrado en fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, **se ordenó la notificación de la VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES S.M.A.P.**, con el objeto de que sea llamada a juicio y comparezca a esta sede judicial a la audiencia de debate de juicio oral **señalada para el día VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS**, y se esté en posibilidad de celebrar la misma, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrá por agotados los medios de llamamiento y se seguirá con el procedimiento; **por ello en términos de lo que dispone el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia, se ordene su publicación en el periódico oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.**

Se expiden en Zinacantepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.**

1900.-25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 228/2025, el C. MARIA GUADALUPE ALCANTARA VARGAS solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2594, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16 MANZANA 66 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 17.

SURESTE: 16.00 METROS CON LOTE 15.

NORESTE: 6.00 METROS CON LOTE 29.

SUROESTE: 6.00 METROS CON LOTE 57.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1889.-25, 28 marzo y 2 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 20 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 404/2025 el C. LETICIA PIÑON BACA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 724, volumen 920, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de junio de 1989, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,050 DEL VOLUMEN NÚMERO 160 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1988 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA SUBDIVISION QUE RESULTO DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO NUMERO DGDUV/113/87 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1987, SOBRE LOS TERRENOS EXPROPIADOS DEL EX EJIDO DE SANTA CLARA COATITLA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15 MANZANA 18 ZONA 2 COLONIA SANTA CLARA COATITLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORESTE 21.10 M CON LOTE 9.  
SURESTE 8.00 M CON LOTE 10.  
SUROESTE 21.00 M CON LOTE 14.  
NOROESTE 9.00 M CON C. SIN NOMBRE.  
SUPERFICIE: 179.00 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de marzo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

620-A1.- 25, 28 marzo y 2 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; LA **C. VERONICA FRANCISCA ARGOT RICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE ENERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **096**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 754, VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2002,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL "... INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, VOLUMEN 1318, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE CARLOS MERCADO INIESTA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA QUE HIZO CONSTAR --- **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA TAMBIÉN COMO "**LA PARTE VENDEDORA**", QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO INDISTINTAMENTE POR LOS SEÑORES LICENCIADOS **OSCAR EMILIANO GONZALEZ MONTIEL O JAVIER QUINTANA ESTEVE** DE CUYA PERSONALIDAD MÁS ADELANTE HARÉ MERITO, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR (A) EL (LA) SEÑOR (A) **VERONICA FRANCISCA ARGOT RICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIÉN COMO "**LA PARTE COMPRADORA**", ÉSTE (A) ÚLTIMA (A) COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. --- **II.- CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO **RUBEN GREGORIO MUÑOZ ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA EL (LA) SEÑOR (A) **VERONICA FRANCISCA ARGOT RICO** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**EL DEUDOR**"...".- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... **LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 32, DE LA MANZANA 31, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA II", UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA S/N, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...** " (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL

PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS "... **CASA 32B, PROTOTIPO CX-18.00X16-3R, SUP. CONSTRUIDA = 65.480 M2.- EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA; AL NORESTE EN 6.300 M CON LA CASA 32A Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE EN 7.500 M CON LA CASA 32 C; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN 3.513 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL NORESTE EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 323A Y EN 1.200 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 1.613 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO; AL SUROESTE EN 7.500 M CON LA CASA 32 C; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISOS= 24.7483%. --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA 32 B, SUP.= 26.146 M2; AL NOROESTE EN 2.850 M Y 1.613 M CON LA CASA 32B; AL NORESTE EN 6.625 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 32A; AL SURESTE EN 4.462 M CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 32B; AL SUROESTE EN 5.425 M CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 32C Y EN 1.200 CON LA CASA 32B. --- COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 32B, SUP.= 20.860 M2, AL NOROESTE EN 4.462 M CON VÍA PUBLICA; AL NORESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 32A; AL SURESTE EN 4.462 M CON LA CASA 32B, AL SUROESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 32C. --- ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 32B, SUP.= 4.549 M2, AL NOROESTE EN 4.462 M CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 32B; AL NORESTE EN 0.987 M CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 32A; AL SURESTE EN 4.463 M CON CAMINO LA AURORA TEPOTZOTLÁN, AL SUROESTE EN 1.052 M CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 32C..." (SIC).- EN ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBLERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

621-A1.- 25, 28 marzo y 2 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de enero de 2025.

Que en fecha 23 de enero de 2025, **LA C. ROXANA LETECHIPIA JOLLY**, en su carácter de legataria en la sucesión testamentaria a bienes de **ROXANA LETECHIPIA Y DE MARIA Y CAMPOS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 27 Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 8 de la manzana marcada con el número 102, de la zona el Diamante en términos del "Fraccionamiento Loma Suave", en Ciudad Satélite, Ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 340.723 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con el lote 7; AL SUR: en 14.470 metros con Circuito Oradores; AL ORIENTE: en 08.100 metros con Jesús Urueta; AL PONIENTE: en 18.00 metros con lote 9 A; AL SUR ORIENTE: en 11.600 metros en línea curva formando esquina con circuito Oradores y Jesús Urueta.** - - -

Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

622-A1.-25, 28 marzo y 2 abril.